HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

6 de junio 2025

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 41
6 de junio 2025

Directiva		
Presidente	Primer Secretaria	Segunda Secretaria
Diputado	Diputada	Diputada
Cuauhtli Fernando	Frinné	Jacquelinn
Badillo Moreno	Azuara Yarzábal	Jauregui Mendoza

Inicia: 11:15 hrs.

Presidente buenos días compañeras, compañeros, diputadas y diputados, ruego a todas y todos ustedes favor de tomar asiento, vamos a dar inicio a nuestra sesión ordinaria; solicito a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados, misma que se registró a través de los monitores de sus curules.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol *(retardo)*; Frinné Azuara Yarzábal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez (*inasistencia justificada*); Jacquelinn Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisogono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés (*ausente*); Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: con gusto presidente, muy buenos días, le informo que hay; 25 diputados y diputadas presentes.

Presidente: muchísimas gracias; por lo tanto, existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria número cuarenta y uno.

Honorable Pleno, en esta Sesión Ordinaria nos acompañan, alumnas y alumnos del segundo semestre de la Licenciatura en Derecho, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; a ellos los acompaña su maestra de la materia de Fundamentos e Instituciones Romano Germánicas, la Doctora Elizabeth del Rocío Ramírez Rendón; sean todos ustedes bienvenidas y bienvenidos.

Segunda Secretaria de lectura al Orden del Día.

Secretaria: con su permiso Presidente, Sesión Ordinaria número 41, 6 de junio del 2025.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 40, del 27 de mayo.
II. Dieciséis Asuntos de Correspondencia.
III. Nueve Iniciativas.
IV. Declaratoria de caducidad a iniciativas turnos números 3815; y 4290 de la Sexagésima Tercera Legislatura.
V. Nueve Dictámenes; cinco con Proyecto de Decreto; y cuatro con Proyecto de Resolución.
VI. Cinco Puntos de Acuerdo.
VII. Junta de Coordinación Política da cuenta del informe financiero del Honorable Congreso del Estado relativo al 1er Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
VIII. Asuntos Generales.

Es cuanto presidente.

Presidente: gracias, a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; por la afirmativa presidente.

Presidente: gracias, aprobado el orden del día.

Proseguimos; el acta de la Sesión Ordinaria No. 40 del 27 de mayo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, levantando su mano, gracias; por la negativa, gracias; abstenciones; por la afirmativa presidente.

Presidente: gracias, aprobada el acta.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, sin fecha, recibido el 23 de mayo del año en curso, deja sin materia asunto turno número 738.

Presidente: de enterado

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Hacienda del Estado, 28 de mayo del presente año, deja sin materia turnos números: 1089; y 1510.

Presidente: de enterado.

Secretaria: oficio No. 26, Presidente de la Comisión de Gobernación, 27 de mayo del año en curso, recibido el 2 de junio del mismo año, declara sin materia iniciativa turno número 62.

Presidente: de enterado.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: con gusto presidente; oficio No. 100, presidente municipal de Tampacán, 25 de marzo del año en curso, recibido el 27 de mayo del mismo año, informe financiero enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 59, presidente municipal de Santo Domingo, 26 de mayo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 95, sistema municipal DIF de Salinas, 23 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, informes financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 147, Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, 28 de mayo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 20, contralor interno sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 9 de mayo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, dictamen 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 424, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 20 de mayo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 86, ayuntamiento de San Ciro de Acosta, 28 de mayo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 58, sistema municipal DIF de Rayón, 26 de mayo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 2168, presidenta municipal de Charcas, 26 de mayo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Segunda Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 418, Congreso de Nayarit, 16 de mayo del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, solicita difundir convocatoria pública para la celebración del Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2025"; asimismo, realizar concurso estatal para seleccionar representante.

Presidente: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Primera Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, Nina Patricia García Méndez, San Luis Potosí, 14 de mayo del año en curso, recibido el 27 de mayo del mismo año, solicita en

tres apartados información relativa a su iniciativa registrada bajo el turno número 480.

Presidente: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: copia ocurso, Marco Antonio García Huerta, San Luis Potosí, 2 de mayo del año en curso, señala domicilio para notificaciones; solicita a la Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos certificación de informe de la CEEAV y cualquier avance con relación a extensión de queja.

Presidente: se turna a la Comisión de Derechos Humanos; con copia al Comité de Orientación y Atención Ciudadana.

Secretaria: copia ocurso, Marco Antonio García Huerta, San Luis Potosí, 30 de mayo del año en curso, recibida el 2 de junio del mismo año, señala domicilio para notificaciones; solicita nuevamente a la Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos certificación de informe de la CEEAV y cualquier avance con relación a extensión de queja.

Presidente: se turna a la Comisión de Derechos Humanos; con copia al Comité de Orientación y Atención Ciudadana.

A continuación escucharemos el discurso de la diputada Frinné Azuara Yarzábal con motivo del 35º aniversario de la inauguración de este recinto oficial.

Frinné Azuara Yarzábal: con su venia señor presidente, mesa directiva, ciudadanos y ciudadanas, estimadas y estimados legisladores, personal del Congreso y periodistas que nos acompañan, hoy 6 de junio es un día especial para este Congreso del Estado, pues conmemoramos el aniversario de la inauguración de nuestro actual recinto legislativo, el salón de pleno Ponciano Arriaga, que abrió sus puertas un día como hoy pero de 1990.

Como saben, el Poder Legislativo en San Luis Potosí surgió con la firma del acta constitutiva de la federación en 1824, lo que nos permitió establecer

nuestro propio marco jurídico, nuestro congreso se instaló formalmente el 21 de abril de ese mismo año, aunque en aquel entonces se sesionaba en las casas consistoriales, hoy el palacio de gobierno, pasaron muchos años antes de que se tuviera un espacio propio, fue hasta la gestión del exgobernador Leopoldino Ortiz Santos en 1989 cuando se inició la remodelación de este edificio en el jardín hidalgo, que previamente albergó la sala de arte infantil del DIF Estatal e incluso el antiguo Cine Azteca.

Finalmente en 1990 esta hermosa sede fue concluida e inaugurada, desde entonces su imponente fachada de cantera rosa nos recibe y al cruzar sus rejas nos encontramos con un vestíbulo que enmarca el busto de don Ponciano Arriaga, cuyo nombre dignifica este Salón del Pleno, este recinto con su muro de honor y el vitral que adorna el pleno, ha sido testigo de innumerables debates y decisiones que han moldeado y seguirán moldeando el destino de San Luis Potosí, este aniversario nos invita a reflexionar sobre la importancia de este espacio como pilar de la democracia y la legalidad de nuestro Estado, que cada sesión que llevemos a cabo en este histórico recinto sea un reflejo de nuestro compromiso con el bienestar de las y los potosinos, para muestra un botón, veamos cómo quedó nuestro recinto aquí en el salón Ponciano Arriaga, muchísimas gracias.

Proyección de video.

Presidente: muchísimas gracias diputada, muchísimas gracias a todas y a todos.

Estamos ya en el apartado de iniciativas; la voz a la diputada María Dolores Robles Chairez, para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47,y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone R E F O R M A R los artículos, 176 en su fracción III, 178, en su fracción V; y A D I C I O N A R la fracción IV al artículo 176, una fracción al artículo 218, esta como XXI, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:

O R D E N A M I E N T O A M O D I F I C A R

Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

S I N T E S I S D E L A I N I C I A T I V A

La sumisión química consiste en la administración de alguna sustancia con efectos psicotrópicos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento, o anular su voluntad, y es que, en tal estado de sumisión, la persona, independientemente de su sexo, puede ser víctima de cualquier tipo de delito; sin embargo, los ilícitos más frecuentes son de índole sexual, siendo en su mayoría víctimas mujeres jóvenes.

La presente iniciativa pretende incluir la sumisión química como medio para la comisión de delitos en San Luis Potosí, la cual no se encuentra

prevista en el marco normativo del Estado, por lo que considero necesario sancionar a quien incurra en estas conductas, razonamientos que permiten arribar a proponer la modificación al Código Penal del Estado, específicamente en los delitos de violación, abuso sexual, y robo, propuesta que de resultar procedente, brindará una herramienta a la autoridad persecutora del delito, o a la juzgadora, según el momento procesal, con lo cual es posible imponer sanciones agravadas a estos ilícitos, cuando los injustos penales mencionados se ejecuten mediante la sumisión química, ante la cual la víctima se encuentra incapacitada para evitar la comisión del acto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los hechos delictivos vinculados con la sumisión química (SQ) han adquirido una notable relevancia por el incremento de los casos y su importante repercusión social y sanitaria, y es preponderante aclarar la complejidad para tasar la incidencia de delitos sexuales o patrimoniales vinculados a la sumisión química ya que dicha conducta al no encontrarse definida como tal, no forma parte de la estadística criminal nacional.

El cuadro típico de este acto realizado contra la mujer, principalmente, es el de una persona joven del sexo femenino que ha consumido bebidas alcohólicas y que se despierta en un lugar desconocido, semidesnuda, sin saber bien qué le ha ocurrido, con la sensación de haber tenido algún tipo de abuso o relación sexual sin su consentimiento.

Otra variante de la sumisión química, es la que se lleva a cabo contra los hombres principalmente, cuando personas que de manera individual o en grupo, con o sin engaños, ponen en las bebidas de sus víctimas sustancias estupefacientes o psicotrópicas, con el fin de convencerlos de estar a solas, y al momento de ir a algún lugar, ya sea un motel, hotel u otro lugar solitario la o las victimarias al quedarse dormidas son despojadas de sus bienes, ya que quienes les dan las mencionadas bebidas, se aprovechan del momento

para robar sus pertenencias, a este grupo de personas que incurren en conducta referida, se le conoce coloquialmente como *"Las Goteras".*

En ese sentido, la sumisión química como medio para la comisión de delitos en San Luis Potosí, no se encuentra prevista en el marco normativo, por lo que se hace necesario actualizar dicho marco, con el objeto de castigar a quienes cometan determinados ilícitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto Sumisión Química (SQ) puede definirse como la administración de sustancias estupefacientes a una persona, sin su consentimiento, con la finalidad de cometer en su agravio algún delito, de forma que se pueda manipular su voluntad o modificar su comportamiento. En estas circunstancias, los efectos de la sustancia administrada pueden evitar que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento libremente o presentar resistencia a su atacante. La denominación sumisión química procede de la expresión francesa *"soumission chimique"*[1].

(1)REIC, Revista Española de Investigación Criminológica

Disponible en:

https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/download/247/175

En la lógica de que el objeto principal de la sumisión química consiste en la administración de una sustancia con efectos psicotrópicos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento, o anular su voluntad, y es que, en tal estado de sumisión, la persona, independientemente de su sexo, puede ser víctima de cualquier tipo de delito; sin embargo, los delitos más frecuentes son de índole sexual y las víctimas son, en su mayoría, mujeres jóvenes.

En los últimos años, este fenómeno ha adquirido una notable relevancia por el incremento de los casos y su importante repercusión social y sanitaria, es importante aclarar que es complejo medir la incidencia de delitos sexuales

o patrimoniales vinculados a la sumisión química, pues esta conducta no se prevé como medio para la comisión de algún delito, por lo que no forma parte de la estadística criminal nacional, y en consecuencia una de las formas de hacerse del conocimiento de tales hechos han sido los medios de comunicación, principalmente en redes sociales; un ejemplo de ello es lo publicado por el periódico "*El Universal*" en su portal digital en el que señala que "hay investigaciones que concluyen que en el 15 por ciento de las agresiones sexuales, hay la utilización de sustancias psicotrópicas para doblegar la voluntad de la víctima; y que aproximadamente el 95 por ciento de las víctimas de esas conductas, son mujeres. El mayor riesgo es para las jóvenes entre 15 y 19 años. La manera más habitual de hacerlo es agregando las sustancias en las bebidas que se consumen en los bares, cervecerías, centros nocturnos o de entretenimiento. Los victimarios no necesariamente son extraños. Se han denunciado cada vez más casos que involucran a amigos y familiares"(2) … *(se cierra referencia).*

(2)Periódico El Universal, Sumisión Química con Fines Sexuales, Paola Rojas

Disponible en:

https://www.eluniversal.com.mx/opinion/paola-rojas/sumision-quimica-con-fines-sexuales/

En las publicaciones médicas y en los medios de comunicación se ha informado de múltiples casos de sumisión química. El cuadro típico, según el artículo referido en supralíneas, es el de una mujer joven que ha consumido bebidas alcohólicas y que se despierta en un lugar desconocido, semidesnuda, sin saber bien qué le ha ocurrido, con la sensación de haber tenido algún tipo de abuso o relación sexual sin su consentimiento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual de un modo muy amplio, incluyendo cualquier tipo de acto sexual que se realice a una persona mediante coacción o imposición, además de aquellas situaciones en las que la persona no está en condiciones de dar su consentimiento por estar bajo el efecto del alcohol, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

La OMS considera la violencia sexual como un problema de salud pública que necesita, en su lucha y prevención, la cooperación de diversos sectores, como los de salud, la educación, el bienestar social y la justicia. Por lo que resulta esencial la implementación de políticas públicas en instituciones educativas, para combatir la violencia sexual, específicamente cuando se comete mediante la sumisión química.

Esta conducta es recurrente en los bares, cervecerías, centros nocturnos, de entretenimiento o eventos masivos donde la venta de alcohol está permitida, y en los que en muchas ocasiones se consumen drogas, siendo las más usuales:

El ácido gamma-hidroxibutírico (GHB), es un medicamento que está aprobado como tratamiento para mejorar la somnolencia diurna y la debilidad muscular en la narcolepsia (un trastorno caracterizado por fatiga repentina, espontánea e inexplicable, siestas o quedarse dormido durante el día).

El GHB y sus análogos también se usan indebidamente por su capacidad de aumentar la libido, la sugestibilidad, la pasividad y causar amnesia (falta de memoria de los eventos bajo la influencia de la sustancia), rasgos que hacen que las víctimas que consumen GHB sin saberlo sean vulnerables a agresiones sexuales y otros actos delictivos.[3]

(3)Acido gamma – hidroxibutirico GBH

United States Drug Enforcement Administration

Disponible en:

https://www.dea.gov/factsheets/ghb-gamma-hydroxybutyric-acid

La escopolamina o hidro bromuro de escopolamina, también conocida como burundanga, es un Antimuscarínico; amina terciaria de origen natural; se utiliza en el tratamiento de mareo por movimiento, náuseas y vomito posoperatorios, cirugías, síndrome parkinsionano.

Los efectos sobre el sistema nervioso central (SNC) es la depresión del mismo, que se manifiesta como somnolencia, euforia, amnesia, fatiga y sueño sin sueños; desorientación; confusión; alteraciones de la memoria y mareos.

Pueden aparecer paradójicamente excitación, inquietud, alucinaciones o delirio, especialmente cuando se utiliza escopolamina en presencia de dolor intenso.

Puede provocar un deterioro en el desempeño de actividades que requieren alerta mental, coordinación física o agudeza visual (por ejemplo, operar maquinaria, conducir un vehículo motorizado). (4)

Las Benzodiazepinas; son drogas empleadas ampliamente en la psiquiatría y también de manera ilícita por sus efectos ansiolíticos, hipnóticos, miorrelajantes, anticonvulsivos y sedantes "pero poco se sabe de los efectos de estos psicofármacos en las actividades de la vida diaria como la toma de decisiones".

Los psicofármacos conocidos como "pastillas de la felicidad", por su relativo éxito para aliviar los efectos de la depresión como el prozac (fluoxetina) o de la ansiedad como el valium (diazepam) han sido de los medicamentos más difundidos; se ha observado que las mujeres expresan más receptores GABA en la corteza cerebral, zona relacionada con la percepción, el pensamiento, el juicio y la decisión, que exista un mayor número de receptores GABA en esta área sugiere que el diazepam podría actuar sobre más receptores provocando mayor inhibición de la corteza cerebral.(5)

Para mayor abundamiento, se puede decir que la Ley General de Salud en sus artículos 234 y 244 establece cuáles se consideran estupefacientes y psicotrópicos respectivamente.(6)

(4)Drugs.com, Know More, Be Shure, La escopolamina o hidro bromuro de escopolamina

Disponible en:

https://www.drugs.com/monograph/scopolamine-scopolamine-hydrobromide.html

(5)Centro de Ciencias de la Complejidad, UMAM; Benzodiacepinas y la toma de decisiones, Andrea Ángeles Pérez

Disponible en:

https://www.c3.unam.mx/boletines/boletin43.html

(6)Cámara de Diputados, Ley General de Salud

Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

Cabe mencionar que en la sumisión química, las sustancias enunciadas en párrafos que anteceden, se colocan en la bebida de la víctima, quien además de los síntomas mencionados, también puede padecer dificultad respiratoria, taquicardias, hipotensión, convulsiones, aumento en la temperatura corporal, dificultad del movimiento y vómito.

Las juventudes son las más expuestas a este hecho por ser quienes más frecuenta bares, centros nocturnos o de entretenimiento, y eventos masivos, por ello es importante que éstas tomen las precauciones adecuadas para evitar ser víctimas de estos actos, sin duda reprobables, por ello es recomendable generar una red de autocuidado con un grupo de amigos, en la que, al salir una persona quede designada para actuar ante casos de sumisión química; evitar perder de vista las bebidas y alimentos, de preferencia, terminar todo antes de levantarse de la mesa o siempre tener consigo lo que se consume; procurar no aceptar comida o bebidas que no han sido ordenadas, pues no se pueden saber las intenciones detrás de esa cortesía; por ultimo verificar que las botellas que se consuman cuenten con la etiqueta que acredite que el producto cuenta con los controles fiscales y sanitarios, tales como el marbete(7) que coloca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

(7)Gobierno de México, Servicio de Administración Tributaria

Marbetes en botellas de bebidas alcohólicas:

Los marbetes son etiquetas de control fiscal y sanitario adheridas a envases que contienen bebidas alcohólicas. Sirven para certificar la legalidad, origen y la calidad de las mismas.

Disponible en:

https://www.gob.mx/sat/es/articulos/marbetes-en-botellas-de-bebidas-alcoholicas?idiom=es

Un testimonio que cobro relevancia a nivel mundial fue el de la ciudadana de origen francés, Giséle Pelicot, quien fue víctima de su marido Dominique Pelicot, el cual, de julio de 2011 a octubre de 2020, primero en París y luego en Mazan, captó a través de internet a decenas de hombres para que abusaran sexualmente de su mujer, mientras ésta se encontraba inconsciente por efecto de las drogas que le proporcionaba. En total, hasta 72 hombres violaron a Gisèle Pelicot mientras su marido grababa las agresiones, de las que la policía francesa encontró más de 20 mil vídeos y fotografías, estos hechos fueron reconocidos por Dominique Pelicot en el segundo día del juicio iniciado en su contra el 4 de septiembre de 2024[(8)].

(8)BBC News Mundo, Cómo Gisèle Pelicot, la mujer drogada por su marido para que decenas de hombres abusaran de ella, logró cambiar la actitud hacia la violación en Francia.

Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/articles/czr3ppjxzyko

Gisèle Pelicot, se ha convertido en un icono feminista por el juicio por violación que protagonizó en Francia, lo que le ha valido figurar entre las mujeres del año 2025 destacadas por la revista estadounidense Time en su edición del 10 de marzo de 2025.

Otra variante de esta conducta a través de sumisión química, en este caso contra los hombres principalmente, es el de las personas que de manera individual o en grupo engañan a sus víctimas y ponen en sus tragos sustancias estupefacientes o psicotrópicas, tras esto le convencen de estar a solas y al momento de ir al motel, hotel o un lugar solitario con la o las victimarias, las bebidas proporcionadas ocasionan somnolencia, de lo que se aprovechan para robar sus pertenencias, a este grupo de personas que incurren en esta conducta, se le conoce coloquialmente como" *Las goteras",* un dato relevante sobre esta conducta no se denuncia, por no estar tipificada como delito, vergüenza de la víctima, o bien porque los hechos resultan

complejos e inciertos de recordar por el estado de conciencia que se guardó durante el acto cometido.

Es preocupante que independientemente del objeto de la sumisión química que persiga la persona victimaria, ya sea con fines de carácter sexual o de daño patrimonial, en el afán de lograr la sumisión, las dosis suministradas a las víctimas sean excesivas y puedan generar episodios letárgicos extremos, ceguera, o bien hasta el deceso de la víctima.

En materia de derecho comparado, en el Código Penal Italiano, la sumisión química se encuentra regulada en el artículo 609-ter como una circunstancia agravante, estableciéndose que "la pena será de seis a doce años de prisión si se cometen los hechos mencionados en el artículo 609-bis, en concreto, el artículo 609-bis sanciona la violencia sexual.

En la jurisprudencia Francesa, en el Código Penal de ese país, en cuanto a la agresión sexual, el artículo 222-22 establece que "constituye una agresión sexual cualquier asalto sexual cometido con violencia, coerción, amenaza o sorpresa". Por otro lado, será violación de conformidad con el artículo 222-23, "cualquier acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, cometido en la persona de otros o en la persona del perpetrador por violencia, coerción, amenaza o sorpresa". Responde, así, a una regulación en la que son los medios coercitivos y no la falta de consentimiento los que definen la comisión del delito; a continuación, en el artículo 222-24 del Código Penal francés se establece un aumento de pena, tanto para el delito de violación como de agresión sexual, cuando concurre alguna de las circunstancias que dispone dicho artículo, y entre ellas destaca la 15ª: "cuando una sustancia ha sido administrada a la víctima, sin su conocimiento, para alterar su juicio o el control de sus actos"; otros países que han regulado estas conductas son el Reino Unido y la República de Chile, ambas en el mismo sentido de Francia e Italia, es decir, como una agravante del delito.

En un contexto nacional, el estado de Yucatán ha legislado al respecto, contemplando esta figura delictiva en su Código Penal, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo 316.- Las sanciones previstas para los delitos de abuso sexual, acoso sexual, violación, violación equiparada y estupro, establecidas en este Título, se aumentarán hasta en dos terceras partes en su mínimo y máximo, cuando el delito fuere cometido:

I.- al VI.- …

VII.- Mediante la administración sin consentimiento o sin conocimiento de la víctima, de manera forzada u oculta, de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tengan como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad, y

VIII.-…

Artículo 335.- El robo tendrá carácter de calificado y además de las sanciones que correspondan conforme a los dos artículos anteriores, se impondrán al agente activo de uno a cinco años de prisión, cuando:

I.- al XIII.- …

XIV.- Se aproveche de la incapacidad del agente pasivo derivada de la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química idónea que tengan como objeto la modificación de su comportamiento, la alteración o supresión de su voluntad.[9]

(9)H. Congreso de Yucatán, Códigos.

Disponible en:

https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos

La sumisión química como medio para la comisión de delitos en San Luis Potosí, la cual no se encuentra prevista en el marco normativo de Estado, por lo que considero necesario sancionar a quien incurra en estas conductas, razonamientos que permiten arribar a proponer la modificación

al Código Penal del Estado, específicamente en los delitos de violación, abuso sexual, y robo, propuesta que de resultar procedente, brindará una herramienta a la autoridad persecutora del delito, o a la juzgadora, según el momento procesal, con lo cual es posible imponer sanciones agravadas a estos ilícitos, cuando los injustos penales mencionados se ejecuten mediante la sumisión química, ante la cual la víctima se encuentra incapacitada para evitar la comisión del acto.

Para una mejor apreciación de lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO VIGENTE	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO PROPUESTO
TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL CAPITULO I Violación ARTÍCULO 176. Las penas previstas para la violación a que se refieren los artículos 171, 173, 174, y 175 de este Código, se aumentarán de uno a cuatro	TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL CAPITULO I Violación …

años de prisión en los siguientes casos: I. Cuando el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por los cónyuges, amasios, o concubinarios del padre o de la madre de la víctima. Además de la pena de prisión y sanción económica que corresponda, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima; II. Cuando el delito fuere cometido por quien en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione; además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en	… II. Cuando el delito fuere cometido por quien, en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione; además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco

el ejercicio de su profesión, y III. Cuando el delito fuere cometido por el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza otorgada para cometer el delito. *SIN CORRELATIVO*	años en el ejercicio de su profesión; III. Cuando el delito fuere cometido por el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza otorgada para cometer el delito, y IV. Cuando se haya administrado a la víctima alguna sustancia, tóxica; estupefaciente, psicotrópica o cualquier otra de origen natural o artificial que le impidiera evitar la ejecución del acto.
CAPÍTULO II Abuso Sexual ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico	CAPÍTULO II Abuso Sexual …

sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.	…
Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.	…
Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:	…
I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;	…
II. Cuando se hiciere uso de la violencia física o moral;	…
III. Cuando se haya realizado con la	

participación o autoría de dos o más personas; IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.	…
En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima. Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le	V. Cuando se haya administrado a la víctima alguna sustancia tóxica; estupefaciente, psicotrópica o cualquier otra de origen natural o artificial, que le impidiera evitar la ejecución del acto. … …

proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.	
TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I Robo ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando: I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas. Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la	TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I Robo … … … …

utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.	
Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;	…
II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;	…
III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las	…

	dependencias de éstos;	
	IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;	…
	V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;	…
	VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;	…
	VII. Se cometa respecto de un expediente o	

	documento de protocolo, oficina o archivo público;	…
	VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;	…
	IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse. Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;	…
		…

	X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias; XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste; XII. El objeto del apoderamiento sea cable de cobre, aluminio, acero, níquel, o cualquier otro material que conduzca energía eléctrica, agua, o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio público o privado;	… …

	XIII. El objeto del apoderamiento sea equipamiento o mobiliario urbano;	…
	XIV. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;	…
	XV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;	…
	XVI. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;	…
	XVII. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de	…

cualquiera que preste un servicio similar; XVIII. El objeto robado sea un vehículo de motor; XIX. Se cometa en la vía pública, o espacios abiertos que permitan el acceso al público. Para los efectos de esta fracción se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes, y XX. El objeto del apoderamiento sea maquinaria, insumos o equipos para la engorda de ganado o la producción de leche; alimento para ganado; insumos o equipo agrícola; forestal o frutícola, cometido en la huerta,	… Para los efectos de esta fracción se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes; XX. El objeto del apoderamiento sea maquinaria, insumos o equipos para la engorda de ganado o la producción de leche; alimento para ganado; insumos o equipo agrícola; forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del

parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.	inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola, y XXI. Cuando se haya administrado a la víctima alguna sustancia, tóxica; estupefaciente, psicotrópica o cualquier otra de origen natural o artificial que le impidiera evitar ser desapoderado de algún bien.
SIN CORRELATIVO	…
En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones, III, cuando se cometa con violencia física o moral, y XII, en los que se	…

aumentará en dos terceras partes. Los adquirentes o detentadores de vehículos o autopartes no serán sancionados, cuando acrediten legalmente la buena fe en la adquisición o posesión de las cosas que se consideran robadas; para acreditar esta circunstancia se atenderá al costo de compra de los bienes y su precio en el mercado, así como la legalidad del procedimiento de adquisición con persona moral o física cierta, o en la buena fe de la posesión.	

Por lo aquí expuesto y fundado se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se R E F O R M A los artículos, 176 en su fracción III, 178, en su fracción V; y se ADICIONA la fracción IV al artículo 176, una fracción al artículo 218, esta como XXI del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176. …

I. …

II. Cuando el delito fuere cometido por quien, en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione; además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión;

III. Cuando el delito fuere cometido por el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza otorgada para cometer el delito, y

IV. Cuando se haya administrado a la víctima alguna sustancia, tóxica; estupefaciente, psicotrópica, o cualquier otra de origen natural o artificial que le impidiera evitar la ejecución del acto.

Artículo 178 …

…

…

…

I. a IV. …

V. Cuando se haya administrado a la víctima alguna sustancia tóxica; estupefaciente, psicotrópica o cualquier otra de origen natural o artificial, que le impidiera evitar la ejecución del acto.

…

…

Artículo 218…

I. a XX…

XXI. Cuando se haya administrado a la víctima alguna sustancia, tóxica; estupefaciente, psicotrópica o cualquier otra de origen natural o artificial que le impidiera evitar ser desapoderado de algún bien.

...

...

T R A N S I T O R I O S

P R I M E R O. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

S E G U N D O. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

María Dolores Robles Chairez: con su venia diputado presidente, buenos días compañeras y compañeros legisladores, saludo con aprecio a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, a los medios de comunicación y a toda la ciudadanía que nos sigue en las diferentes plataformas digitales, hoy me presento ante ustedes con un propósito claro, proteger a nuestra población, especialmente a nuestras juventudes, frente a una amenaza creciente que ha permanecido en las sombras la sumisión química, la sumisión química no es un mito ni una historia de ficción, es una realidad documentada, silenciada por el miedo, la confusión y muchas veces la falta de memoria de las víctimas.

Consiste en la administración oculta de sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes, sin el consentimiento de las personas, con el fin de anular su voluntad, alterar su conciencia y facilitar la comisión del delito, principalmente sexual y patrimonial, imaginen por un momento la vulnerabilidad absoluta de una persona que sin saberlo ha sido drogada, que no puede resistirse, que no puede recordar, que no puede defenderse, esta es la crudeza del fenómeno que buscamos enfrentar, y es lamentablemente una realidad que afecta con mayor frecuencia a mujeres jóvenes, en contexto tan comunes como una salida a un bar, a una reunión o simplemente a una convivencia.

Por ello, presentó una iniciativa para reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de establecer como agravante en los delitos de violación, abuso sexual y robo, el uso de sustancias que anulen la voluntad de la víctima, quienes cometan estos delitos utilizando sumisión química enfrentarán penas significativamente mayores, como corresponde a la gravedad de este acto cobarde y premeditado, no solo se castigará el delito básico, sino la perversión adicional de someter a una persona por medios químicos para vulnerabilidad de su defensa.

Esta iniciativa también responde a lo que ya en otros países y entidades federativas han reconocido como un problema urgente, países como Francia, Italia, Reino Unido, Chile, han legislado al respecto, en México el estado de Yucatán ya contempla esta circunstancia como agravante, San Luis Potosí no se puede quedar atrás, sabemos que nuestras juventudes es la más expuesta, son ellos quienes más frecuentan espacios públicos, centros de diversión o eventos masivos.

Es por eso, que este Congreso tiene la obligación de responder de forma preventiva, firme y eficaz, la dignidad, integridad y seguridad de nuestras juventudes y de todas las personas en San Luis Potosí, es y seguirá siendo una prioridad, los invito con sensibilidad y responsabilidad a respaldar esta propuesta, no permitamos que el silencio sea cómplice; muchas gracias, es cuanto diputado.

Presidente: muchísimas gracias diputadas, con qué objeto diputado Frinné, con que objeto diputada Jacquelinn, diputada María Aranzazu, diputada Mireya, diputado Carlos Arreola, diputado Luis Emilio, diputado Crisógono, diputada Diana Ruelas, diputado César Arturo, diputada María Leticia, diputado Héctor Serrano, diputada Dulcelina Sánchez, diputado Luis Felipe, diputado Luis Fernando, diputada Martha Patricia, diputada Brisseire, diputado Marco Gama, preguntarle a la proponente si acepta las adiciones de las compañeras y los compañeros.

María Dolores Robles Chairez: con gusto presidente.

Presidente: gracias, se incorporan en el acta, y se turnar a la Comisión Primera de Justicia.

Segunda Secretaria de todo favor lea las iniciativas segunda; tercera; y cuarta.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea MODIFICA la fracción XIX del artículo 2º ; la fracción IV del artículo 38; el artículo 39; la fracción VI del artículo 40, y se ADICIONA fracción VII, quedando la actual VII como VIII, al artículo 40 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado lamentablemente el año pasado se presentaron 69 incendios forestales afectando prácticamente 19,000 hectáreas, ello nos lleva obviamente a tomar acciones para contener este tipo de eventos ya que si bien es cierto actualmente el Comité Técnico de Incendios Forestales en la práctica de reúne tres veces al año atendiendo todos los temas relativos a los incendios que se presentan y tomando acciones colegiadas a efecto de

contrarrestar sus efectos, sin embargo en la ley actualmente solamente se consideran dos reuniones como mínimo por l que es pertinente actualizarla.

Por otro lado en dicho Comité de manera legal no se considera la participación del Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado, cuando resulta necesaria su intervención a efecto de tomar nota y acciones colaborativas en materia legislativa precisamente para atender los requerimientos jurídicos necesarios que brinden el mejor marco normativo para atender dichos impactos ambientales.

Asimismo, anualmente es preciso que el Comité multicitado sea quien valide el Plan Estatal de Manejo de Fuego a efecto de que sea el marco regulatorio del accionar colegiado de las diversas áreas involucradas en el manejo de fuego en predios forestales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se MODIFICA la fracción XIX del artículo 2º; la fracción IV del artículo 38; el artículo 39; la fracción VI del artículo 40, y se ADICIONA fracción VII, quedando la actual VII como VIII, al artículo 40 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o....

I a XVIII. ...

XIX. Plan de manejo de recursos naturales. El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo de los recursos naturales de manera sustentable. Para efectos de esta norma, el programa de manejo forestal, el programa de manejo de áreas naturales protegidas, el plan de manejo de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, los planes de manejo de microcuencas, **el plan de manejo de fuego** y los estudios técnicos justificativos, son considerados como planes de manejo de recursos naturales;

XX a XII. …

ARTÍCULO 38. …

I a III. …

IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **el presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado** y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida.

ARTÍCULO 39. El Comité deberá reunirse cuando menos **tres** veces al año, y en caso extraordinario cuando se suscite algún desastre, para determinar de manera conjunta y urgente las acciones a realizar, y deberá dictar las medidas preventivas y restaurativas a que haya lugar de manera colegiada.

ARTÍCULO 40. …

I a III. …

VI. Tomar decisiones respecto a las tácticas, estrategias y recursos que permitan el control y combate oportunos de los incendios forestales que se presenten;

VII. **Aprobar anualmente el Plan Estatal de Manejo de Fuego, y**

VIII. Las demás atribuciones que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables, y las demás que el mismo comité determine para el cumplimiento de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve modificar la fracción XIX del artículo 2º; la fracción IV del artículo 38; el artículo 39; la fracción VI del artículo 40; y adicionar la fracción VII, quedando la actual VII como VIII, al artículo 40 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; diputado Tomas Zavala González, 22 de mayo del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea MODIFICA el artículo 17 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, una de las principales causas de los incendios forestales es el uso inadecuado del fuego en actividades agropecuarias, prácticas como la quema de pastizales, rastrojos o la renovación de terrenos agrícolas, muchas veces realizadas sin la debida planeación, ni supervisión, derivan en incendios que se salen de control y causan daños irreversibles al patrimonio natural.

Ante esto, la norma oficial mexicana que establece los requisitos mínimos para quemas agrícolas y forestales, misma que se actualiza y cambia su denominación pero no su objeto, señala de manera clara que para realizar quemas controladas en predios forestales o agrícolas, especialmente aquellas que se realizan en zonas colindantes con vegetación forestal, es obligatorio contar con el aval de una entidad especializada en el manejo y atención de incendios forestales, sin embargo actualmente no ocurre así en la entidad lo que ha derivado en un sinnúmero de eventos por falta precisamente de esta previsión.

Este requisito no es casual ni excesivo. Se basa en el principio jurídico de prevención, consagrado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que obliga a adoptar medidas anticipadas para evitar daños ambientales. Y si hay una actividad que requiere prevención, es precisamente la quema controlada, dado el alto riesgo que representa cuando no se realiza adecuadamente.

El aval de una entidad especializada cumple, entonces, una doble función, por un lado, técnica, porque asegura que la quema será evaluada, planificada y ejecutada bajo condiciones seguras, considerando factores como el viento, la humedad, el tipo de combustible vegetal y la cercanía con zonas forestales o urbanas, y por otro, jurídica, porque quien realiza la quema conforme a la norma y con el aval correspondiente, cumple con sus obligaciones legales y puede demostrar, ante cualquier eventualidad, que actuó con diligencia y en respeto al marco normativo.

Finalmente, recordemos que el fuego puede ser una herramienta útil en el manejo del campo, pero solo si se usa de forma técnica, planificada y legal.

Y eso solo se garantiza cuando se cuenta con el acompañamiento de quienes tienen la experiencia y la autoridad para hacerlo en este caso las entidades especializadas en prevención y manejo del fuego.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se MODIFICA el artículo 17 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos agrícolas, que pueda afectar terrenos forestales, preferentemente forestales, agrícolas o similares, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente y contar para ello previamente con el visto bueno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), cuando se trate de terreno agrícola; de CONAFOR, cuando se trate de terrenos forestales y preferentemente forestales, y de CONANP, cuando se trate de áreas naturales protegidas. En todo caso, las quemas agrícolas deberán atenerse a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada, a la SEDARH y la CONAFOR para que lleven el registro correspondiente, monitoreo y en su caso el control, anexando croquis de localización, en el que se incluyan las rutas de escape presentadas por el solicitante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone modificar el artículo 17 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; diputado Tomas Zavala González, 22 de mayo del año en curso, recibida el 27 del mismo mes y año.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Dulcelina Sánchez De Lira: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea MODIFICAR la fracción VI del artículo 15; y ADICIONAR fracción VII, quedando la actual VII como VIII, al artículo 15 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, los incendios forestales se han convertido en una de las principales amenazas para los ecosistemas, las comunidades rurales y la biodiversidad de nuestro país. Cada año, miles de hectáreas de bosques, selvas y zonas arboladas son arrasadas por el fuego, generando daños irreversibles al suelo, al agua, al aire y a la vida silvestre. Esta problemática

se ve agravada por factores como el cambio climático, la expansión desordenada de la frontera agrícola, la falta de manejo forestal adecuado y, sobre todo, por la ausencia de mecanismos de prevención y respuesta oportuna en el ámbito local.

Por ende, frente a esta realidad, es indispensable reconocer que los incendios no solo son un problema ambiental, sino también social, económico y de seguridad pública.

Por ello, su atención no debe recaer únicamente en las instancias federales o estatales, sino que exige la participación activa de los municipios y de la ciudadanía organizada, como primera línea de defensa para la protección del territorio.

En ese sentido el numeral 31 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción III a la letra preceptúa:

"Artículo 31. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, los siguientes:

…

III. La participación activa por parte de propietarios de predios o de industrias forestales en los procesos de promoción de certificación del manejo forestal y de la cadena productiva;
…"

En tal sentido, es preciso contar con la participación plena y efectiva de comunidades locales en primer momento en la elaboración y ejecución de programas forestales y en este caso contar con brigadas municipales puede y debe ser una forma concreta de materializar esa participación, especialmente cuando son integradas por habitantes locales, comuneros, ejidatarios o pequeños propietarios.

Esto, debido a que la silvicultura y producción forestal sustentable sólo pueden sostenerse si se garantiza la protección del territorio forestal, lo que incluye la prevención y combate de incendios, por ello, el involucrar a

propietarios forestales y sus organizaciones en brigadas fortalece su papel en el manejo integral de sus recursos, lo que es coherente con el artículo 31 en cita.

Por otro lado, el combate de incendios debe verse como parte de una estrategia de gestión del territorio con participación social, no solo como una respuesta técnica.

Aunado a esto, contar con brigadas permite la capacitación y profesionalización de los actores del territorio, lo que contribuye a que su participación sea efectiva y no simbólica, propiciando además identidad con su espacio y apropiación del territorio.

De este modo, se promueve la autonomía organizativa y la resiliencia comunitaria frente a desastres ambientales.

Además de todo, hemos sido testigos de que muchas veces aun contando con la participación estatal y federal no es suficiente porque para comenzar el traslado de brigadas hasta los municipios donde se da la ocurrencia de un incendio muchas demora horas, tiempo en el que se consumen miles de hectáreas y el contar con la participación de la ciudadanía y de protección civil municipal nos brindara una mejor atención de este tipo de eventos garantizando menores impactos ambientales, económicos y sociales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se MODIFICA la fracción VI del artículo 15; y se ADICIONA fracción VII, quedando la actual VII como VIII, al artículo 15 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. …

I a V . …

VI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales, sobre la prevención y combate de incendios forestales;

VII. **Contar con brigadas capacitadas en manejo de fuego, conformadas por personal de Protección Civil Municipal y dueños o voluntarios de predios o industrias forestales, mismas que funcionaran como primer respondiente para la atención de incendios forestales, y**

VIII. Las demás facultades que le confieren esta Ley, y los ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca modificar la fracción sexta del artículo 15; y adicionar la fracción séptima, quedando la actual séptima como octava, al artículo 15 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; diputado Tomas Zavala González, 22 de mayo del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

El diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno impulsa la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado del Movimiento de Regeneración Nacional e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 131, y 132 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y en relación al cumplimiento de los artículos 42 y 48 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, expongo a la consideración de esta asamblea legislativa soberana la presente **iniciativa con proyecto de acuerdo económico que propone inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Lic. Ponciano Arriaga Leija de este Congreso, el epígrafe "*Maestras y Maestros Potosinos*"**, conforme al siguiente:

PLANTEAMIENTO

El Muro de Honor del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuya existencia data desde al menos 1873, es un poderoso emblema institucional que destaca sucesos históricos, honra personajes y reconoce instituciones que han sido trascendentales para el desarrollo de la vida pública y el acontecer democrático potosino, supuesto en el que enmarca a todo mérito la figura de las maestras y de los maestros potosinos, porque entender la historia de San Luis Potosí sin su sacrificio y vocación, es imposible.

Una civilización que no transmite su cultura, está condenada a la decadencia y a su extinción. Los transmisores de los códigos civilizatorios son las maestras y los maestros; ellos son los pilares de la civilización. Su delicada labor es la actividad más crítica dentro de las sociedades, pues ella encarna la transmisión de la enseñanza del lenguaje y de la escritura, la preservación de la identidad gremial, el fomento al respeto de las reglas de conducta colectiva, así como la difusión generacional de su producción iconográfica y simbólica.

Poco o nada se parecen los tiempos recientes con las adversidades y las condiciones que vivieron las maestras y los maestros potosinos al inicio de la vida independiente. Desde entonces y durante muchos años, la enseñanza pasó por diferentes etapas en donde tanto las metodologías como su organización y estructura administrativa se adaptaron a los cambios de cada época.

Para 1823, en la capital potosina cuya población rondaba los 30 mil habitantes, la única educación abierta al público era brindada por franciscanos y agustinos en sus conventos,[1] a lo que se sumaban 34 escuelas particulares, once de niños y 23 mixtas dirigidas por mujeres.

(1)Muro. M. (1899) *Historia de la Instrucción Pública en San Luis Potosí*, p. 30.

La administración en materia de instrucción pública avanzaba paulatinamente y para ese mismo año de 1823 el señor Pablo León se convirtió en el primer profesor examinado y titulado a cargo de una escuela pública en San Luis Potosí, secundado casi de inmediato por el profesor Pedro Hernández. Sus escuelas fueron inauguradas el 3 de noviembre y el primero de diciembre de 1823, respectivamente, y al poco tiempo cerraron aquellas dos escuelas de las órdenes religiosas.

A lo largo del siglo XIX, la educación en San Luis Potosí se transformó significativamente, con esfuerzos orientados a uniformar la enseñanza y expandir el acceso a la instrucción pública. La fundación de la **Junta Inspectora de Educación Primaria** marcó un hito en la estructuración del sistema educativo, al establecer directrices que buscaban estandarizar la enseñanza y promover la educación femenina. En este contexto, figuras como **José Ildefonso Díaz de León** jugaron un papel fundamental en la creación de instituciones dedicadas a la formación académica, como el **Colegio Guadalupano Josefino**, cuya fundación en **1826** representó un avance en la educación secundaria.[2]

Por su parte, la primera mujer con título de profesora al frente de una escuela en San Luis fue Mariana Mestraletz y Vallecillo, procedente de la Ciudad de

México, inaugurando su escuela el dos de enero de 1829. La autorización para la apertura de la escuela particular de Mariana Mestraletz fue la primera otorgada en todo el naciente México independiente.

En tanto, al interior del Estado potosino el panorama era desolador, pues a excepción de Rioverde, Catorce, Matehuala y Venado donde sí se abrieron escuelas públicas, en el resto de poblaciones existía "carencia absoluta" de medios para costear instrucción pública por parte de los ayuntamientos, de quienes era competencia.[3] Todo esfuerzo parecía insuficiente y siempre provenía de empujes individuales porque incluso la mayoría de los pocos profesores y profesoras eran foráneos y se complicaba su estancia prolongada, alterando frecuentemente la regularidad de las clases impartidas (Muro. 1899: 30-35).

(2)Reyes Guerra, D. E. (2025). Apuntes sobre la educación en San Luis Potosí. Apoyo Técnico Nivel Primaria, Departamento de Investigación Educativa del Sistema Educativo Estatal Regular de San Luis Potosí, p. 83.

(3)*Ibid.*, pp. 32, 37.

El **Sistema Lancasteriano**, introducido en San Luis Potosí en la década de 1840, representó una de las primeras estrategias de enseñanza mutua que facilitó el aprendizaje de cientos de niños. Este modelo pedagógico, adaptado de la metodología británica de **Andrew Bell** y **Joseph Lancaster**, permitió la expansión educativa al utilizar monitores—alumnos avanzados—para instruir a sus compañeros. La inauguración de la **Escuela Principal Lancasteriana** el **20 de mayo de 1843**, ubicada en la antigua **Casa del Capellán de las Recogidas**, hoy Edificio Presidente Juárez y sede administrativa de esta soberanía legislativa, simbolizó el compromiso de las autoridades con una educación más accesible. Sin embargo, a finales del siglo XIX, el sistema Lancasteriano fue progresivamente reemplazado por modelos educativos más estructurados, lo que llevó a la disolución de la **Compañía Lancasteriana** en **1890.**[4]

La etapa Centralista durante la que se desarrolló la guerra contra Texas, contra Francia y contra los Estados Unidos en apenas trece años, trajo

consigo una profunda crisis en todos los sectores sociales y del quehacer público en todo el país, a lo que San Luis Potosí no escapó. Es hasta 1849 cuando un atisbo de esperanza brota entre las penumbras cuando en marzo, por decreto número 41 se funda la *Escuela Normal para Profesores de Ambos Sexos* (antecedente de la Benemérita Escuela Normal del Estado), que tuvo como sede, la que previamente había sido la Casa de las Recogidas y la **Escuela Principal Lancasteriana**, en respectivo orden, y hoy sede administrativa de este Congreso. Ese esperanzador semillero tuvo como primer director al legendario profesor Pedro Vallejo, quien moriría de cólera en junio de 1850 durante la epidemia.[5]

(4)*Ibid.*

(5)Muro, M. (1910) *Historia de San Luis Potosí,* Tomo III. p. 25.

Nuevamente, las dificultades políticas impactaron en la dinámica social, pero en el convulsionado marco previo y el posterior a la Guerra de Reforma, a finales de 1850 dentro de esa novedosa *"Escuela Normal para Profesores de Ambos Sexos"*, además de los notables nombre egresados, sobresale uno, una mujer que estudió con ellos: la legendaria profesora Josefa Negrete, primera mujer formada y titulada en la historia del nobel magisterio potosino, y que, después de otro episodio crítico que significó la Segunda Intervención Francesa en México, sería la primera directora de la *Escuela Normal para Señoritas* en San Luis Potosí, fundada en 1868. A ella le siguieron profesoras que irrumpieron en la compleja escena del Porfiriato rompiendo los cánones establecidos, como Trinidad Infante; Ana Romo; Guadalupe Vázquez Castillo; Otilia Amarillas; Lorenza Díaz de León; Carlota H. de Arriaga; Gerónima S. Villa; Manuela Dávalos; Mercedes Campa; Beatriz Peña; María Estrada; Virginia Barbosa; Juana Liñan; Refugio Marmolejo.[6] Ellas y otras tantas fueron las constructoras de las bases del sistema educativo en nuestra entidad, de la mano de profesores como Bartolo Guardiola; Cayetano Leija, Germán Faz, y muchos otros.

(6)Hernández, F. *Las maestras potosinas, pioneras de la educación de las mujeres a fines del siglo XIX.* Revista Iberoamericana de Ciencias. 1, (2014), No. 3.

Llega otra fatigosa época, pero las instituciones educativas potosinas emergen tímidamente de entre el mar de calamidades con que la Revolución las azotó: se perfecciona su reglamentación estatal; surgen huelgas; en 1923 se otorga autonomía a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; inicia la lenta consolidación de las instituciones educativas particulares; se estructura desde la federación el modelo educativo mexicano promovido por Vasconcelos y llegan las Misiones Culturales. Luego a mediados de 1930 regresa la autonomía a la Universidad y poco después la educación se convierte en la primera materia concurrente a nivel constitucional, lo que abrió el sendero para una profunda reorganización educativa y magisterial en todos los ámbitos.

Ya sea en la vida rural o en la urbana, en todas esas épocas y en todas las instituciones, las maestras y los maestros potosinos siempre se han constituido como las y los líderes sociales bajo cuya guía los pueblos han marchado. Las maestras y los maestros potosinos son un ejército de espíritu inquebrantable cuya tenacidad sólo se equipara a la vocación y a la dedicación con la que nos enseñaron, nos formaron, nos cuidaron y nos disciplinaron.

El legado educativo de San Luis Potosí es inseparable de la labor de sus maestras y maestros, quienes han sido el eje central en la transmisión del conocimiento y la consolidación de valores esenciales para la sociedad. A lo largo de la historia, su papel no solo ha estado ligado a la enseñanza de contenidos académicos, sino también a la formación de ciudadanos comprometidos con su comunidad.

En la actualidad, el trabajo de los docentes adquiere una relevancia aún mayor en un mundo donde los desafíos educativos se han transformado con el avance tecnológico y los cambios socioculturales. Frente a estos retos, las maestras y los maestros no solo fungen como guías en el aprendizaje, sino

como impulsores de la innovación, el pensamiento crítico y la equidad educativa.

La enseñanza ya no se limita al aula tradicional; ahora los docentes deben adaptarse a nuevos modelos digitales, estrategias pedagógicas inclusivas y la formación integral de los estudiantes para que sean agentes de cambio en sus entornos. A pesar de los avances en materia educativa, persisten desigualdades que afectan el acceso a la educación, sobre todo en comunidades marginadas. En estos escenarios, el compromiso de las maestras y los maestros sigue siendo el pilar que sostiene el derecho a la educación como una herramienta de transformación social.

El reconocimiento en el **Muro de Honor del Congreso del Estado de San Luis Potosí** es un acto de justicia y gratitud hacia quienes han dedicado su vida al fortalecimiento del sistema educativo. Su impacto trasciende generaciones y su influencia se refleja en el progreso de la sociedad potosina.

En este homenaje, es importante recordar que la educación es la base de cualquier desarrollo sostenible. Valorar y apoyar a las maestras y los maestros de hoy es continuar la obra de aquellos pioneros que, desde tiempos difíciles, forjaron un camino de enseñanza y aprendizaje. Su vocación es el motor que impulsa el crecimiento colectivo, y su esfuerzo merece ser honrado no solo en los muros del Congreso, sino en el reconocimiento cotidiano de su esencial labor.

Con base al desarrollo de los anteriores planteamientos, presento a la consideración de esta Soberanía legislativa el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Lic. Ponciano Arriaga Leija de su recinto oficial, el epígrafe "*Maestras y Maestros*

Potosinos", en agradecimiento a su inagotable vocación de enseñar, y como un símbolo del reconocimiento a su imprescindible labor en el devenir generacional de la sociedad potosina.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: muchas gracias compañera vicepresidenta, con su permiso diputadas y diputados, los saludo con mucho gusto, con el debido respeto y la profunda convicción presentó hoy ante ustedes esta iniciativa crucial para nuestro Estado de San Luis Potosí, propongo que escribamos en el muro de honor de nuestro salón de sesiones licenciado Ponciano Arriaga Leija, el epígrafe a las "Maestras y Maestros Potosinos", el muro de honor es un poderoso emblema que reconoce la trascendencia de figuras e instituciones en el desarrollo democrático de nuestro Estado.

Las maestras y los maestros potosinos sin duda merecen este lugar, pues entender la historia de San Luis Potosí sin su sacrificio y vocación, es imposible; ellos son los pilares de nuestra civilización, los transmisores de nuestra cultura, y su labor es fundamental para el lenguaje, la escritura, la identidad y la conducta colectiva, la educación en San Luis Potosí ha evolucionado significativamente desde 1823 con los primeros profesores examinados, como Pablo León y Pedro Hernández, hasta la fundación de la junta inspectora de educación primaria y el Colegio Guadalupano Josefino en 1826.

Mariana Mestraletz y Vallecillo fue la primera mujer con título de profesora en San Luis en 1829, el sistema lancasteriano introducido en la década de los 40, se expandió la educación, en 1849 se fundó la Escuela Normal para Profesores de ambos sexos, de la cual surgió la legendaria Josefa Negrete, la primera mujer formada y titulada de nuestro magisterio; ella junto con innumerables maestras y maestros construyeron las bases de nuestro sistema educativo, tras la revolución las instituciones educativas se fortalecieron, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí obtuvo autonomía en 1923, y en 1930 la educación se convirtió en la primera materia concurrente a nivel constitucional.

En todas las épocas las maestras y los maestros potosinos han sido líderes sociales, un ejército de espíritu inquebrantable, su legado es central en la transmisión del conocimiento y los valores, hoy ante los desafíos tecnológicos y socioculturales su trabajo es aún más relevante, impulsando la innovación y la equidad educativa, a pesar de las desigualdades su compromiso sigue siendo el pilar del, el derecho a la educación, como herramienta de transformación social, este reconocimiento, compañeras y compañeros, en el muro de honor será un acto de justicia y de gratitud, su impacto trasciende generaciones y se refleja en el progreso de nuestro Estado de San Luis Potosí, valorar a nuestras maestras y maestros es continuar la obra de aquellos pioneros, su vocación impulsa sin duda nuestro crecimiento colectivo; es cuanto vicepresidenta, muchas gracias a todas y todos ustedes.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Diputado Carlos Arreola con que objeto, diputada Nancy, diputada Gabriela, diputado Roberto, diputado Emilio, diputada Diana, diputado César, diputado Crisógono, diputada Letty, diputado Héctor, diputada Lolis, diputado Luis Felipe, diputada Brisseire, diputada Frinné, diputada Sara, diputado Marco Gama, diputado Marcelino, diputado Luis Fernando Gámez, le pregunto al proponente si permite las adhesiones.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con gusto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: incorpórense en el acta, se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La expresión al diputado Marco Antonio Gama Basarte para la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nuevo párrafo al artículo 81, y ADICIONAR nuevo párrafo al artículo 83 BIS, ambos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; con el propósito de fortalecer la regulación de los Comités de Agua Rurales, estableciendo su competencia exclusiva sobre el servicio doméstico, y transparentando su administración.** Con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al marco legal de nuestro país, el servicio de agua potable, alcantarillado, y tratamiento de aguas, es una atribución municipal; la cual, bajo los términos de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, puede ser ejercida por medio de organismos operadores descentralizados que prestan sus servicios.

No obstante, y debido a la distribución de los centros poblacionales en diferentes municipios, a veces resulta extremadamente difícil que las autoridades locales y los organismos operadores, puedan prestar sus servicios en áreas rurales, cuyos patrones de distribución poblacional, características del terreno y condiciones de la infraestructura pueden resultar muy diferentes de las manchas urbanas.

Por ello, en la Ley de Aguas de nuestra entidad, se consideran los Comités de Agua Rurales, que son una alternativa para la prestación del servicio de agua, que se constituyen por los municipios a través de acuerdo de Cabildo, y se rigen por los Reglamentos expedidos con ese fin.

Así, la Ley los regula en los siguientes términos:

ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.

Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.

También se prevé la integración de los Comités, que están formados por una Asamblea General, el Comité de Administración y la Comisión de Vigilancia, regidos también por el reglamento, así como que las cuotas y tarifas serán las que apruebe el ayuntamiento, de acuerdo a las fórmulas señaladas en la ley, y que se publicarán en el Proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al municipio.

Sobre los ingresos, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 83 BIS. Los ingresos obtenidos serán destinados exclusivamente a hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

Los otros aspectos regulados en materia de estos Comités, se refieren al apoyo técnico, las fuentes de abastecimiento, la posibilidad de agrupar a otras localidades y la competencia de acordar su extinción por parte de los ayuntamientos, de considerarse necesario.

Como se advierte, se regulan varios elementos, sin embargo, las disposiciones mantienen una orientación mínima respecto a estos organismos. De hecho, durante acciones de acercamiento con la ciudadanía, se advirtió que esta condición no ha pasado desapercibida por los habitantes de las localidades rurales, ya que se propuso, de manera expresa, que se realizaran reformas para fortalecer la regulación de estos Comités.

En atención a esa inquietud ciudadana, se reconoce la necesidad de que algunos aspectos clave, sean regulados desde la Ley de Aguas, y de ahí se establezcan en los Reglamentos, en virtud de la importancia del objetivo de los comités, que es brindar servicio de aguas en áreas rurales en los municipios.

El primer elemento a considerar, es disponer que los Comités Rurales de Agua, prestarán los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, únicamente bajo la modalidad de uso doméstico, quedando exentos de administrar lo relativo al uso agropecuario, al uso industrial y al uso comercial. Bajo la terminología de la Ley de Aguas, el uso doméstico se define como:

Uso doméstico: la utilización de agua destinada al uso particular de las personas y de las viviendas; así como el riego de jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

Por tanto, esta disposición contribuye a acotar y definir con claridad el alcance de los comités rurales de agua, en consonancia con la jerarquía de prioridad de usos contenida en la misma Ley en el artículo 19 fracción IV, inciso d), en materia de planeación hídrica y cultura del agua:

d) Control de la demanda: es la priorización del recurso hídrico, y contemplará en primer lugar el consumo humano, a lo que precederá el uso agrícola, industrial y de investigación.

El anterior principio resulta trascendente, sobre todo en localidades donde se cuenta con poca agua, o con carencias en infraestructura, considerando también, que el uso agropecuario, común en áreas rurales, es materia de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, por lo que es necesario establecer esta distinción. Además, esta adición favorecería a la homologación de los reglamentos expedidos por los unicipios, puesto que en algunos ya se incluye.

El segundo punto a adicionar, es la actuación orientada a las necesidades y condiciones propias de la localidad, por parte de los Comités de Agua Rurales, y en cumplimiento de las leyes aplicables. Las localidades rurales varían enormemente en factores como cantidad de población y distribución de la misma; bajo esas condiciones, las necesidades que hay que considerar en la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua, por parte de los comités, también resultan diferentes en cada caso. Por ello, la Ley debe de prever que sus acciones sean en conformidad con tales circunstancias y siempre en búsqueda de la observación y fortalecimiento del derecho al agua.

Las diferencias entre la redacción actual de la Ley, y lo que propone este instrumento legislativo, se advierten a continuación:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPOSICIÓN DE REFORMA
LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la	ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el

localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.	nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio. ... ... **Los comités de agua rurales, prestarán los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, únicamente bajo la modalidad de uso doméstico. Los comités actuarán orientados por las necesidades específicas de su localidad en materia de agua, y en seguimiento a esta Ley.**
ARTÍCULO 83 BIS. Los ingresos obtenidos serán destinados exclusivamente a hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.	ARTÍCULO 83 BIS. Los ingresos obtenidos serán destinados exclusivamente a hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

	Los informes de administración y financieros de los comités de agua rurales, deberán ser puestos a disposición pública por los ayuntamientos.

Por último, se propone también que los informes de administración y financieros de los Comités de Agua Rurales, mismos que según los Reglamentos aplicables deben de presentarse semestralmente, deberán ser puestos a disposición pública por los ayuntamientos, favoreciendo así la transparencia en las gestiones de estos comités y en la importante función que tienen.

En último término se propone también la inclusión homogénea de estas disposiciones en los reglamentos de los Comités, para lo cual, en un artículo Transitorio, se prevé un plazo de seis meses.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nuevo párrafo al artículo 81, y se ADICIONA nuevo párrafo al artículo 83 BIS, ambos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO III

De los Comités de Agua Rurales

ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.

Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.

En la integración de los comités de agua rurales se deberá procurar la paridad de género entre hombres y mujeres, estableciendo en el reglamento que refiere el párrafo anterior de este artículo, los mecanismos y lineamientos para su aplicación.

Los comités de agua rurales, prestarán los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, únicamente bajo la modalidad de uso doméstico. Los comités actuarán orientados por las necesidades específicas de su localidad en materia de agua, y en seguimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 83 BIS. Los ingresos obtenidos serán destinados exclusivamente a hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

Los informes de administración y financieros de los comités de agua rurales, deberán ser puestos a disposición pública por los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se concede un plazo de seis meses tras la publicación de esta Ley, para que los ayuntamientos actualicen los Reglamentos de los comités de agua rurales.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada presidenta, distinguidas diputadas secretarias, compañeras y compañeros legisladores, hoy subo a esta tribuna para hablar con compromiso y con mucha responsabilidad, sobre un tema fundamental para nuestras comunidades, y que es el derecho humano al agua, y la necesidad urgente de fortalecer la forma en que este derecho se garantiza en las zonas rurales de nuestro Estado.

Nuestra entidad rica en diversidad geográfica y cultural, también enfrenta profundas desigualdades territoriales, mientras que en las ciudades el acceso al agua se garantiza con sus retos a través de organismos operadores municipales, en muchas localidades rurales este acceso sigue dependiendo del esfuerzo comunitario, de la voluntad local y de la organización vecinal, ahí es donde entran en juego los Comités de Agua Rurales, estas figuras reconocidas por la ley, han sido un pilar para llevar el servicio de agua potable a lugares donde la autoridad municipal no tiene cobertura efectiva.

Sin embargo, su marco regulatorio actual es limitado, ambiguo y en muchos casos insuficiente, para dar certeza jurídica, operativa y financiera a quienes integran estos comités, y sobre todo a las y los usuarios del servicio, es que presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto, que propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 81, y al artículo 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con tres objetivos fundamentales; primero,

delimitar con claridad la competencia de los comités de agua rurales al uso doméstico del agua, excluyendo de sus ámbitos las actividades agropecuarias, comerciales o industriales.

Segundo, reconocer la diversidad territorial y social de nuestras comunidades rurales y establecer en la ley, que los comités deben actuar conforme a las necesidades específicas de cada localidad, siempre en cumplimiento de la normatividad y; tercero, establecer en la ley la obligación de transparencia en la administración y finanzas de los comités, obligando a los ayuntamientos a hacer públicos estos informes; quiero comentarles, que esta iniciativa pues no nace del escritorio, nace del territorio, de los recorridos, de las asambleas y de las voces de las y los ciudadanos que nos han dicho con firmeza, que queremos un servicio digno, queremos claridad, queremos que el agua no sea fuente de conflicto como desafortunadamente vemos en este momento, aquí en nuestro querido San Luis Potosí, sino que sea fuente de vida.

Con esta propuesta, desde Movimiento Ciudadano, buscamos fortalecer la autonomía operativa de los comités, pero también ordenar sus atribuciones y empatar sus facultades con los principios rectores del derecho al agua, buscamos que haya reglas claras, para que haya también comunidades fuertes, a quienes nos escuchan en los ejidos, en sus comunidades, en las colonias más apartadas, esta iniciativa es para ustedes, porque no hay desarrollo sin agua, no hay justicia sin equidad hídrica y no hay Estado de derecho si las normas no responden a la realidad, es cuanto diputada presidenta.

Vicepresidenta: gracias, se turna a la Comisión del Agua.

Explica la séptima iniciativa la diputada Jessica Gabriela López Torres.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción XVI Bis y adicionar a la misma fracción XVI Bis los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La violencia vicaria es una de las formas más devastadoras de violencia de género, pues ataca no sólo a la mujer directamente, sino que daña a lo más preciado para ella: sus hijas e hijos. Esta forma de violencia ha sido identificada por la psicóloga argentina Sonia Vaccaro como aquella que se ejerce a través de terceros, especialmente menores de edad, con el objetivo de generar un sufrimiento profundo en la mujer. El término "vicaria" proviene del latín *vicarius*, que significa "en lugar de otro", y en este contexto describe el daño intencional infligido a los hijos e hijas para afectar emocionalmente a la madre, siendo ella la verdadera destinataria de la agresión.

Este tipo de violencia no es un fenómeno aislado ni nuevo, sino una manifestación extrema y muchas veces invisible de las violencias estructurales que padecen las mujeres. Es el resultado de patrones culturales profundamente arraigados, que perpetúan relaciones desiguales de poder en las que el agresor busca controlar, castigar o someter a la mujer aún después de la ruptura de la relación, utilizando a los hijos e hijas como medio para ejercer dicho control. No estamos hablando sólo de chantajes o manipulaciones, sino de actos que pueden incluir la sustracción ilegal de menores, amenazas, maltrato físico o psicológico hacia los hijos, alienación parental, impedimento del contacto materno-filial, e incluso, en los casos más extremos, el feminicidio infantil.

A diferencia de otras formas de violencia de género, la violencia vicaria no siempre es visible ni reconocida. Suele ocultarse tras disputas legales de custodia, decisiones judiciales que minimizan el contexto de violencia, o bajo la apariencia de una paternidad aparentemente preocupada, sin embargo, detrás de estas acciones se ocultan dinámicas de poder y control cuyo objetivo es destruir emocionalmente a la madre, a través del sufrimiento de sus hijas e hijos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el INEGI, es una encuesta especializada para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, y en diversos ámbitos y etapas de la vida que, además, y por la amplitud de la cobertura temática que proporciona y las prácticas internacionales a las que se apega, se ha convertido en un referente importante para otras oficinas nacionales de estadística en el mundo; como resultado de la última encuesta realizada, se concluyó que a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito a lo largo de su vida, y el 39.9 % de esa violencia proviene de una pareja[1].

(1)Consultable en Violencia contra las mujeres en México https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

El problema se agrava cuando, tras una separación, estas mujeres deben enfrentarse a nuevas formas de violencia que se canalizan a través de sus hijos e hijas. El uso de las infancias como instrumento de agresión evidencia la incapacidad del Estado para garantizar los derechos tanto de las mujeres como de las niñas y niños involucrados. Los agresores conocen el poder destructivo que tiene para una madre ver a sus hijos sufrir, y se valen de ello como un recurso más en su arsenal de control, que en muchos casos, esta violencia incluso ha derivado en infanticidios, lo cual constituye una tragedia irreparable y una deuda imperdonable del sistema de justicia.

Por otro lado, el "Índice de Paz México 2023"(2), elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), proporciona una medición integral de los niveles de paz en México, y analiza los desarrollos relacionados con la violencia y la paz en el país, en él se determinó que, mientras los homicidios masculinos tienden a ser vinculados al crimen organizado, las muertes de mujeres estén asociadas con la violencia de la pareja íntima.

(2)Consultable en Violencia de género — Mexico Peace Index

https://www.indicedepazmexico.org/violencia-de-gnero

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Uno de los retos más importantes relativos a los derechos humanos de las mujeres, es pasar del reconocimiento de los mismos, a su efectiva exigibilidad y justiciabilidad; de tal forma, todos los países tenemos la alta responsabilidad de asumir la obligación de proteger a las mujeres de la

violencia, impartir justicia, responsabilizar a los culpables, y otorgar recursos a las víctimas.

En el plano internacional, se han realizado esfuerzos importantes para contar con instrumentos jurídicos tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra la mujer, así como los distintos tipos de violencia que se ejerce en su contra.

En ese tenor de ideas, nuestro país ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos, de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de protección del interés superior del menor, tales como la *"Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la *"Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *"Convención de Belém Do Pará"*, Brasil, el 9 de junio de 1994, y la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989, por ende resulta obligación del Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en las convenciones de las que es parte.

En cuanto a la legislación nacional y local para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una ley marco que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es el instrumento normativo local que orienta las acciones para la coordinación interinstitucional del Estado con la Federación, y municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General, estableciendo la competencia y atribuciones de las distintas autoridades para promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Con fecha de 17 de enero del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona.

En cuanto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue adicionada la fracción VI al artículo 6, para establecer como uno de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, la "violencia a través de interpósita persona"

Derivado de estas reformas quedó establecido que, con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos Locales, considerarán armonizar sus legislaciones respecto del tema, por tal motivo, en el mes de noviembre del año 2022 se estableció en la fracción XVI bis del artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la "violencia vicaria" como uno de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

La violencia vicaria fue definida como: *"las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas"*

Sin embargo, en esta reforma no se tomó en cuenta establecer las conductas por las cuales se manifiesta este tipo de violencia y solo se limitaron a definirla.

La falta de claridad en las conductas que constituyen violencia vicaria dificulta la actuación de las autoridades, obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas, y permite que los agresores encuentren resquicios legales para evadir su responsabilidad.

Por ello, resulta impostergable ampliar la definición legal, incorporando las formas en que esta violencia se manifiesta para dar una protección más amplia a las mujeres que sufren este tipo de violencia.

Estos supuestos de ampliar las definiciones de los distintos tipos de violencia mediante las formas de manifestación de las conductas no son ajenas a nuestra legislación, toda vez que en el mismo artículo 4° de la Ley en comento, ya se establecen en algunos tipos de violencia como lo son: sexual, política, patrimonial, obstétrica y en el espacio público.

Resulta importante mencionar que la actual legislatura ha hecho un trabajo importante para atender y legislar en el tema de "violencia vicaria", esto se ha visto reflejado en las recientes reformas aprobadas a distintos ordenamientos como el Código Penal y el Código Familiar, en la cual, se reconoce el tipo penal de violencia vicaria; así mismo, en el Código Familiar se estableció el supuesto de pérdida de la patria potestad por ejercer violencia vicaria.

Así mismo, el pasado miércoles 28 de mayo, se llevó a cabo una mesa de trabajo y foro sobre la "Violencia Vicaria"[3], en donde participé como integrante de la comisión de Igualdad de Género. Estos espacios han servido para visibilizar la problemática, escuchar a víctimas y especialistas, y generar consensos sobre la necesidad de fortalecer el andamiaje jurídico que permita prevenir y sancionar de forma efectiva este tipo de violencia.

(3)https://pulsoslp.com.mx/slp/mujeres-victimas-de-violencia-vicaria-en-san-luis-potosi/1933027

Por tal motivo, es que presento este instrumento parlamentario, ya que es fundamental que la totalidad de la legislación del Estado, se encuentre acorde a las diversas reformas que se han realizado en materia de violencia vicaría, tanto a nivel federal como estatal, ya que solo así se podrá garantizar la efectividad de los procedimientos que resulten aplicables a cada caso en específico, por lo que resulta necesario e importante establecer la reforma y adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así	ARTÍCULO 4º. …

como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: I a XVI. … XVI bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, y No existe correlativo.	I a XVI. … **XVI BIS. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas.** **Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:** **a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;** **b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de**

	su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a las hijas e hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas e hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas e hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;
XVII. …	XVII. …

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XVI Bis y **ADICIONA** a la misma fracción XVI Bis los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. …

I a XVI. …

XVI Bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;

b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar a las hijas e hijos para obtener información respecto de la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas e hijos en contra de la madre;

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas e hijos en común, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

XVII. …

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Jessica Gabriela López Torres: con la venia de la mesa directiva, le saludo con respeto a mis compañeras, compañeros, medios de comunicación, a quienes hoy nos acompañan en este recinto legislativo, y a quienes nos siguen en las plataformas digitales, el día de hoy me dirijo no sólo a ustedes como legisladora; sino, como madre, como ciudadana y como parte de una sociedad que ha sido testigo de una de las formas más crueles y devastadoras, la violencia de género y la violencia vicaria.

Esta no es una forma de violencia nueva, pero sí es una de las más visibles en los últimos años, una violencia que no solo ataca directamente a las mujeres, sino que hiere donde más duele, en sus hijas e hijos, la violencia

vicaria utiliza las infancias como armas y cuando se daña a una niña o un niño con el único objetivo de hacer sufrir a su madre, estamos ante una expresión extrema de crueldad, que debe ser reconocida denunciada y por supuesto castigada, la psicóloga Argentina Sonia Vaccaro quien acuñó el término lo explica con claridad, "la violencia vicaria es el daño ejercido a través de terceros, especialmente menores de edad, para infligir un sufrimiento profundo a la mujer, el agresor en lugar de golpear directamente, daña a quien es ella más ama"

En México los datos son duros, y se ven reflejados en la última encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, ya que el 70% de las mujeres mayores de 15 años ha experimentado al menos 1 acto de violencia a lo largo de su vida, y lo más alarmante el 39.9% de esa violencia viene de sus propias parejas, qué sucede cuando las relaciones terminan, lo que muchas mujeres se encuentran no es precisamente paz, tampoco libertad, sino una nueva forma de violencia, más sutil, pero igual de destructiva, la amenaza constante de que sus hijas e hijos sean separados, manipulados, maltratados o usados como moneda de cambio, sabemos de casos donde se sustraen ilegalmente a menores, donde se impide el contacto materno, donde se manipula emocionalmente a los menores para alejarlos de su madre, donde incluso en casos más extremos se ha llegado al homicidio infantil, así como al suicidio de las propias madres.

Estas historias no son ficción, son tragedias reales que reflejan el fracaso del Estado para proteger a las víctimas, y lo más doloroso es que esta violencia muchas veces se esconde bajo el disfraz de procesos legales, disputas por custodia, falsas denuncias, paternidades aparentemente responsables, pero detrás de todo eso hay un patrón de control y castigo hacia las mujeres, que no se detienen ni siquiera cuando ellas deciden alejarse del agresor, esta iniciativa que hoy presento tiene un propósito claro, fortalecer la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, para que la definición de violencia vicaria no sea solamente un concepto aislado, sino una herramienta legal, clara y eficaz.

Y aquí quiero puntualizar, que durante las semanas anteriores a esta iniciativa trabajamos en mesas muy extenuantes y de bastante intercambio cultural, emocional y de todo lo que puedan imaginar, con el Frente Nacional de la Violencia Vicaria, quiero agradecer enormemente a mis compañeras aliadas en este Congreso, la diputada Roxanna Hernández, así como la diputada Leticia Vázquez, quienes estuvieron presentes y son aliadas no solamente de su servidora, sino de las mujeres que sufren de la violencia vicaria, desde el 2022 nuestra legislación ya reconoce la violencia vicaria, la definición actual sigue siendo deficiente, no detalla las formas en que esta violencia se manifiesta, lo cual deja en la incertidumbre tanto a las víctimas como a las autoridades encargadas de protegerlas; por eso, proponemos ampliar esta definición e incorporar de forma expresa conductas como la sustracción ilegal de menores, el impedimento de contacto con la madre, el maltrato físico o psicológico de las hijas e hijos, la manipulación emocional, el uso del sistema judicial con fines de castigo, entre muchas otras, esto no es una medida simbólica, es una acción necesaria para que el marco jurídico sea más claro justo y más eficaz.

Así como se detallan conductas de otros tipos de violencia, como la sexual, la patrimonial o la política, es momento de hacer lo mismo con la violencia vicaria, esta legislatura ha dado pasos importantes, ya se han realizado reformas al Código Penal y al Código Familiar en esta materia, se ha tipificado la violencia vicaria como delito, y se ha considerado como causal de pérdida de patria potestad, pero a pesar de esto aún hay rezagos que impiden que la justicia llegue a todas las víctimas, el pasado 28 de mayo como ya lo mencioné, tuvimos un foro en este Congreso, escuchamos testimonios de mujeres que han vivido esta violencia, de especialistas, activistas y abogadas que todos los días luchan por hacer visibles estas realidades, todas coincidimos en algo, necesitamos un marco normativo integral, coherente, que ponga al centro a las mujeres y a las infancias, como lo establece nuestra constitución y los tratados internacionales firmados por México.

El Estado tiene la obligación de proteger, garantizar y hacer justiciables los derechos humanos de las mujeres, de las niñas y de los niños, y esa obligación no puede quedarse en el papel, debe traducirse en leyes, en políticas públicas, en acciones concretas, que legislar en contra de la violencia vicaria es proteger a las mujeres; sí, pero también a las infancias, es defender el derecho de las niñas y los niños a crecer libres de violencia y manipulaciones, es impedir que el odio de un agresor destruya lo que una madre más ama, con esta iniciativa buscamos que la legislación de San Luis Potosí esté plenamente armonizada con las reformas federales y los tratados internacionales, queremos enviar un mensaje claro en nuestro Estado, no toleraremos que las mujeres, sus hijas e hijos, sigan siendo víctima de esta violencia silenciosa, es hora de actuar con decisión para garantizar que las leyes no solo existan en papel, sino que se traduzcan en justicia, protección y reparación del daño para las víctimas, por las mujeres que sufren en silencio, por las niñas y niños que son utilizados como instrumentos de agresión, por las familias que merecen vivir en paz; muchas gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: con qué objeto diputada Nancy, diputado Emilio, diputado Roberto, diputado Cuauhtli, diputada Frinné, diputado Marco Gama, diputada Sara Rocha, pregunto a la proponente si permite las adhesiones.

Jessica Gabriela López Torres: con gusto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: incorpórense las adhesiones en el acta, se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

El diputado José Roberto García Castillo explica la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone REFORMAR y ADICIONAR diversas disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un factor que influye sobre el ciclo hidrológico y, en consecuencia, en el estrés hídrico y disponibilidad de agua. Debido al alza de la temperatura mundial, denominado calentamiento global, el cual se ha visto acelerado en los últimos años, actualmente los efectos de la crisis climática afectan de manera directa la seguridad y disponibilidad de agua en distintas regiones.

Algunas de las afectaciones al ciclo hidrológico por parte del cambio climático incluyen la disminución de la precipitación anual, distribución inusual de la lluvia, problemas derivados de la intensidad en las precipitaciones (inundaciones, erosión), aumento de la evapotranspiración (incrementa las sequías y aridez), mayor arrastre de sedimentos, entre otros impactos. Por lo tanto, el uso sostenible del agua es importante para asegurar el acceso al agua de toda la población.

Esto se ve reflejado en los alarmantes datos que han arrojado recientes estudios realizados por el Consejo Consultivo del Agua[1], en el que 8 de las

13 regiones hidrológicas de México sufren de algún grado de estrés hídrico, así como 77% de la población vive en regiones donde no hay agua y 3.2 millones de personas carecen de servicio de drenaje. La escasez de agua, así como la falta de disponibilidad de agua de calidad, hace necesaria la búsqueda de alternativas de abastecimiento que sean económicas y de fácil acceso para la población.

(1)https://aguas.org.mx/cca/infografias/

Si se considera el crecimiento poblacional y el aumento en la cantidad de acuíferos sobreexplotados, se espera que la disponibilidad media de agua por habitante en 2030 será de 3,430 metros cúbicos por año, a comparación de 4,028 metros cúbicos por año en 2012.

Debido a esto, existe una preocupación por reducir la demanda del volumen de agua por persona al tiempo que se aumenta la oferta de este recurso a través de la reutilización de agua tratada y la captura de agua pluvial.

El agua de lluvia es un recurso que se ha utilizado para diversas labores desde la antigüedad, aunque la práctica se ha ido perdiendo con el tiempo debido a la integración de sistemas de agua por tubería y drenaje. El agua pluvial es una fuente de agua relativamente limpia, es fácil de recolectar en los techos y cierto tipo de pavimentos, además de ser gratis y tener diversas aplicaciones como riego de plantas, uso en el inodoro, lavandería, sistemas de enfriamiento, entre otras.

Anualmente, México obtiene cerca de 1.5 mil millones de metros cúbicos de agua pluvial. Dos terceras partes de este volumen de agua caen en el periodo de junio a septiembre, principalmente en los estados del Sur y Sureste, los cuales perciben casi la mitad de la lluvia del país.

Un sistema de captación y aprovechamiento de agua de lluvia[2] (SCALL) es un conjunto de equipos que permiten recolectar y almacenar agua de lluvia. Es una tecnología adaptable por lo que puede instalarse en residencias,

edificios, infraestructura comunitaria, así como es eficiente en zonas urbanas y rurales.

(2)https://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero01.pdf

Los sistemas de captación de agua de lluvia pueden contribuir a aumentar el suministro de agua para cumplir con las necesidades de determinada zona, además de representar beneficios económicos y socioambientales como la reducción de inundaciones, minimización de la huella hídrica, decrecimiento de la explotación de los cuerpos de agua y ahorro en la factura del servicio de agua.

La captación de agua pluvial es una solución de largo plazo para la escasez de agua en regiones con precipitaciones pero suministro de agua inadecuado debido al drenaje o falta de cuerpos de agua superficiales. Además, el desarrollo urbano y el crecimiento en la demanda de recursos de agua requieren de alternativas de fuentes de agua como la captación de agua de lluvia para evitar el estrés hídrico de una región.

Los SCALL son soluciones adaptables a distintas infraestructuras debido a que no requieren de muchos recursos y materiales para su construcción, son fáciles de instalar y operar, y son más baratos que otros sistemas de suministro de agua.

Algunas ventajas de los SCALL incluyen:

- Ahorro de agua y energía.
- Disponibilidad de agua para uso doméstico.
- Fuentes energéticas innecesarias para el funcionamiento del sistema.
- Fuente de agua para uso industrial.
- Fuente de agua complementaria durante épocas de sequía.
- Ahorro en el gasto de consumo de agua.
- Fuente de agua para regiones sin suministro de agua.

- Requiere de poco conocimiento técnico.
- Empleo de mano de obra y materiales locales.
- Mantenimiento fácil.
- Reduce la erosión del suelo en la región.
- Reduce el riesgo de inundaciones de manera local.

La captación de agua pluvial es una de las acciones que ha aumentado en zonas rurales y urbanas debido a sus distintos beneficios sociales, ambientales y económicos, como es la mitigación de inundaciones, el aumento en la disponibilidad de agua, el ahorro en el uso de agua y la disminución de la sobreexplotación de acuíferos.

En el 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)[(3)], cada uno con metas específicas, integrando un total de 169 metas parte de la estrategia mundial a alcanzar para el año 2030.

Por lo que respecta al objetivo 06: "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos"[(4)], se vincula directamente con el tema de la presente iniciativa, ya que tiene como meta principal lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para 2030. Además, el ODS 06 busca el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados, especialmente para las poblaciones vulnerables.

(3)https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/

(4)https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/

México adoptó la Agenda 2030 y se comprometió al cumplimiento de los 17 ODS movilizando los recursos necesarios y haciendo frente a los obstáculos específicos del país.

Estos compromisos se han visto reflejados mediante distintas acciones que se han implementado desde el Gobierno Federal y algunas Entidades Federativas. Por lo que respecta al tema federal, se publicó el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; específicamente en el artículo 17 Ter de la Ley que establece lo siguiente:

Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por agua pluvial se entiende aquella que proviene de la lluvia, el granizo y la nieve.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), actualizaron los Lineamientos Técnicos para los SCALL a nivel vivienda en 2025[(5)]. Esta publicación es la quinta versión de dichos lineamientos, los cuales establecen el diseño, operación y mantenimiento de los SCALL en los hogares mexicanos. Además, se especifican acciones para capacitar a los usuarios en el correcto manejo de los sistemas de captación y se establece la obligatoriedad de identificar los sistemas instalados por CONAGUA por medio de una placa visible.

Adicionalmente, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la SEMARNAT han publicado un Manual de Instalación de los SCALL que detalla las consideraciones de diseño del sistema de captación y el proceso, paso a paso, de instalación de cada una de sus partes.

El Gobierno de la Ciudad de México fue uno de los pioneros en el tema de captación de agua de lluvias; al reconocer en su Constitución una política

de uso y aprovechamiento en las aguas pluviales, específicamente en el apartado F del artículo 9°.

Fue durante la administración de la actual Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, donde se legisló el tema y se implementaron políticas públicas solidas que hasta el día de hoy prevalecen. Estas políticas se vieron reflejadas en la implementación del programa "Cosecha de Lluvia".[(6)]

(5)https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/976468/Lineamientos_t_cnicos_SCALL_2025.pdf

(6)https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/cosecha-de-lluvia

Este es un programa social de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, y busca que los habitantes de la ciudad logren una mayor autonomía hídrica y contribuyan al cuidado del medio ambiente, desde su implementación se han obtenido los siguientes resultados:

- Más de 1,800 espacios educativos beneficiados.
- La mayor parte de los sistemas se han instalado en escuelas de educación básica, cubriendo una amplia gama de instituciones en toda la ciudad.
- Más de 1.3 millones de personas beneficiadas: El impacto del proyecto se refleja en la gran cantidad de usuarios, entre estudiantes y personal educativo, que ahora cuentan con una fuente adicional de agua.
- Intervención en todas las Alcaldías: El proyecto ha tenido un alcance amplio, llegando a todas las alcaldías de la Ciudad de México.
- 918 millones de litros captados anualmente: La capacidad de captación de estos sistemas ha permitido recolectar una cantidad significativa de agua de lluvia cada año, aliviando la presión sobre las fuentes de agua tradicionales.

Otras entidades federativas han realizado esfuerzos para promover el desarrollo de infraestructura para la captación de agua pluvia, como:

- Estado de México, cuenta con su programa de escuelas ahorradoras con Sistema de Captación de Agua Pluvial, así como el reconocimiento legal de dicho concepto en su Ley de Aguas, específicamente en el artículo 53 y 53 Bis.(7)

- Jalisco implementó un programa piloto denominado nido de lluvia, para captar, almacenar y aprovechar agua pluvial en polígonos con escasez en el área metropolitana de Guadalajara.(8)

- Puebla cuenta con el programa de Sistemas de Captación de Almacenamiento de Agua Pluvial a nivel vivienda.(9)

(7) https://caem.edomex.gob.mx/sistemas-captacion-agua-pluvial

(8)https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/129134

(9)https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/3796-reglas-de-operacion-del-programa-de-sistemas-de-captacion-y-almacenamiento-de-agua-pluvial-a-nivel-vivienda-en-el-estado-de-puebla-2022

Estas experiencias exitosas evidencian la importancia y viabilidad de integrar legalmente este tipo de tecnologías en la política ambiental e hídrica. En este contexto, el Estado de San Luis Potosí no puede permanecer ajeno a esta tendencia nacional y global. Por ello, se somete a consideración del H. Congreso del Estado el presente instrumento legislativo, con el objeto de establecer una base normativa sólida para el reconocimiento, implementación, operación y promoción de sistemas de captación de agua pluvial como parte de una política pública integral.

La primera propuesta consiste en adicionar un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a su capacidad presupuestal, deberán implementar sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales. Esta disposición contempla como prioridad aquellas zonas que carecen de infraestructura hidráulica, presentan altos índices de marginación económica o pobreza urbana, así como los edificios públicos y centros educativos públicos.

La propuesta se sustenta en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de julio de 2010, mediante la cual se reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas que garanticen el acceso al agua mediante tecnologías adecuadas. Por tanto, elevar esta obligación a rango constitucional permitirá avanzar en el cumplimiento de estos compromisos, al tiempo que se abona al combate de la escasez del recurso hídrico y se fortalece la sostenibilidad ambiental.

En segundo lugar, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado, toda vez que esta legislación es actualmente la única que contempla el tema del agua pluvial de manera general y poco desarrollada.

La propuesta busca establecer con claridad que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) tendrá la atribución de diseñar, implementar y coordinar programas específicos para la captación de agua pluvial, en colaboración con la Comisión Estatal del Agua (CEA) y los Ayuntamientos, por sí mismos o a través de sus Organismos Operadores de Agua.

El planteamiento establece como punto de partida la instalación de estos sistemas en edificios públicos y centros educativos estatales y municipales, sin limitar la posibilidad de que, conforme se avance en la implementación del programa, se amplíe su aplicación a otros espacios como unidades habitacionales, parques y centros comunitarios.

Por lo que respecta al estudio de impacto presupuestal que alude artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

No obstante, en este caso:

1. La propuesta constitucional condiciona expresamente su implementación a la “capacidad presupuestal” de las autoridades estatales y municipales, lo que implica que no se generan obligaciones inmediatas ni automáticas de gasto.

2. Se establece un marco normativo habilitante, no ejecutorio per se, cuyo desarrollo dependerá de la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Además, es relevante señalar que las dependencias involucradas ya cuentan con presupuestos asignados que permiten iniciar trabajos de planeación y diagnóstico técnico.

A continuación, se presenta un resumen de los recursos autorizados en los últimos ejercicios fiscales:

DEPENDENCIA	2023	2024	2025
SEGAM	40,000,000	40,000,000	55,000,000
CEA	444,957,363	450,888,743	450,888,743

Cabe destacar que la SEGAM recibió un incremento de $15,000,000 para el ejercicio fiscal 2025, lo que refleja una tendencia positiva en la disponibilidad de recursos para temas ambientales. Por su parte, la CEA también registró un incremento en 2024, manteniéndose estable en 2025.

En consecuencia, y considerando que esta iniciativa será discutida al cierre del segundo periodo ordinario de sesiones, su implementación efectiva quedará sujeta al ejercicio fiscal 2026, lo que brinda un margen razonable para que las autoridades correspondientes incorporen en sus anteproyectos de presupuesto los recursos necesarios, sin comprometer las finanzas públicas actuales ni requerir un ajuste presupuestal inmediato.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma a los distintos ordenamientos:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO VIGENTE	CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PROPUESTA
ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. … … … … … … … … El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de	ARTÍCULO 12. … … … … … … … … … …

manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades. No existe correlativo. …	**Las autoridades estatales y municipales de acuerdo a su capacidad presupuestal, deberán instalar sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales priorizando las zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como en los edificios públicos y centros educativos públicos.** …

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO VIGENTE	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO PROPUESTA
ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen: I a XLIII …	ARTÍCULO 7o. … I a XLIII … XLIV. Celebrar convenios y acuerdos con otras entidades

XLIV. Celebrar convenios y acuerdos con otras entidades federativas para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes, en términos del artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y XLV. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. No existe correlativo.	federativas para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes, en términos del artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **XLV. Instalar y operar en coordinación con la Comisión Estatal del Agua los sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales para inmuebles destinados al servicio público estatal y centros educativos públicos estatales, y** **XLVI. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXII … No existe correlativo.	ARTÍCULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXII … **XXIII Bis. Implementar y operar por sí o a través de los organismos operadores del agua, sistemas municipales de captación y reutilización de aguas pluviales para inmuebles destinados al servicio público municipal y**

XXIV a XXXVII…	**centros educativos públicos municipales;** XXIV a XXXVII…
ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes: I y II … III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; IV a VII …	ARTÍCULO 47. … I y II … III. El ahorro, **la captación de agua pluvial**, el aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; IV a VII …
ARTÍCULO 68. Para los fraccionamientos y condominios que se edifiquen en los centros de población, que la SEDUVOP y los ayuntamientos determinen, con la intervención que corresponda a los propios ayuntamientos y a los organismos operadores del agua, previo los estudios de rigor y previa factibilidad técnica y económica, será obligatorio que sus promotores establezcan redes separadas de	ARTÍCULO 68. Para los fraccionamientos y condominios que se edifiquen en los centros de población, que la SEDUVOP y los ayuntamientos determinen, con la intervención que corresponda a los propios ayuntamientos y a los organismos operadores del agua, previo los estudios de rigor y previa factibilidad técnica y económica, será obligatorio que sus promotores establezcan redes

alcantarillado y de aguas pluviales, a fin de permitir el aprovechamiento de éstas últimas.	separadas de alcantarillado y **captación** de aguas pluviales, a fin de permitir el aprovechamiento de éstas últimas.
ARTICULO 70. Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para: I y II … III. La captación y aprovechamiento de aguas pluviales; IV a VI … … …	ARTÍCULO 70. … I y II … **III. La promoción, implementación y regulación de sistemas para la captación, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento integral de aguas pluviales, fomentando su uso eficiente en actividades domésticas, agrícolas, industriales y urbanas;** IV a VI … … …

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA párrafo al artículo 12, por lo que el actual párrafo decimo primero pasa a ser párrafo decimo segundo y se recorre el subsecuente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Las autoridades estatales y municipales de acuerdo a su capacidad presupuestal, deberán instalar sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales priorizando las zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como en los edificios públicos y centros educativos públicos.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA la fracción XLV y XLIV del artículo 7°, fracción III del artículo 47, artículo 68 y fracción III del artículo 70; y ADICIONA fracción XLVI al artículo 7° y fracción XXIII Bis al artículo 8° de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 7o. …

I a XLIII …

XLIV. Celebrar convenios y acuerdos con otras entidades federativas para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes, en términos del artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLV. Instalar y operar en coordinación con la Comisión Estatal del Agua los sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales para inmuebles destinados al servicio público estatal y centros educativos públicos estatales, y

XLVI. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XXII …

XXIII Bis. Implementar y operar por sí o a través de los organismos operadores del agua, sistemas municipales de captación y reutilización de aguas pluviales para inmuebles destinados al servicio público municipal y centros educativos públicos municipales;

XXIV a XXXVII…

ARTÍCULO 47. …

I y II …

III. El ahorro, **la captación de agua pluvial**, el aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;

IV a VII …

ARTÍCULO 68. Para los fraccionamientos y condominios que se edifiquen en los centros de población, que la SEDUVOP y los ayuntamientos determinen, con la intervención que corresponda a los propios ayuntamientos y a los organismos operadores del agua, previo los estudios de rigor y previa factibilidad técnica y económica, será obligatorio que sus promotores establezcan redes separadas de alcantarillado y **captación** de aguas pluviales, a fin de permitir el aprovechamiento de éstas últimas.

ARTÍCULO 70. …

I y II …

III. La promoción, implementación y regulación de sistemas para la captación, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento integral de aguas pluviales, fomentando su uso eficiente en actividades domésticas, agrícolas, industriales y urbanas;

IV a VI …

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- La Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental tendrá un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a su reglamento interior así como para expedir e implementar el programa de captación y aprovechamiento integral de aguas pluviales en el Estado.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

José Roberto García Castillo: con su permiso vicepresidenta, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, a quienes hoy nos acompañan en este recinto legislativo y al pueblo de San Luis Potosí, hoy subo a esta Tribuna con un llamado urgente, pero también con una propuesta concreta, un llamado a reconocer que el agua, ese recurso esencial para la vida, está en riesgo, pero también una propuesta que apunta a enfrentar con responsabilidad, inteligencia y visión de futuro la crisis hídrica que ya vivimos, el cambio climático ya no es una amenaza lejana, es una realidad que se manifiesta en cada sequía prolongada, en cada lluvia torrencial que inunda calles y hogares, en cada comunidad que no tiene agua, las temperaturas aumentan, el ciclo del agua se altera y los efectos de esta crisis se sienten con más fuerza, especialmente entre quienes menos tienen.

México no es la excepción, según datos del propio Consejo Consultivo del Agua, 8 de 13 regiones hidrológicas del país sufren estrés hídrico, el 77% de la población vive en regiones con escasez, en San Luis Potosí esta situación no nos es ajena, sabemos que en muchas colonias, comunidades y ejidos, el agua llega con intermitencia o simplemente no llega, y si no tomamos medidas estructurales ahora el panorama para el 2030 es desolador, cada habitante dispondrá de menos agua y seguiremos sobre explotando acuíferos, contaminando ríos y dependiendo de fuentes cada vez más costosas y menos sostenibles, ¿qué podemos hacer desde el Congreso del Estado?, podemos legislar para garantizar el derecho al agua y hacerlo con soluciones prácticas, viables y sostenibles.

Por eso, hoy presento esta iniciativa, para que los sistemas de captación de agua pluvial no sólo sean reconocidos, sino impulsados en el marco legal de nuestra entidad, porque capturar el agua de lluvia no es una idea nueva ni complicada, es una tecnología ancestral, probada y accesible, es aprovechar lo que cae del cielo, pero que hoy desperdiciamos, cada año en México se precipitan 1.5 millones de metros cúbicos de agua pluvial y sin embargo, gran parte de esta agua termina en el drenaje o provoca inundaciones por falta de infraestructura adecuada, ¿por qué no transformarla en una solución?; un sistema de captación de agua pluvial puede ser instalado en una casa, en una escuela, en un edificio público, no requiere gran inversión ni alta tecnología, puede usarse para baños, limpieza, riego o incluso con tratamiento adecuado para el uso doméstico y genera beneficios, económicos, sociales y ambientales, menos presión sobre los mantos acuíferos, menor riesgo de inundaciones, ahorro en los recibos de agua y autonomía hídrica para las comunidades.

Y no lo decimos solo nosotros, la agenda 2030 de Naciones Unidas nos compromete a garantizar el acceso universal al agua y al saneamiento, la Ley General del Equilibrio Ecológico ya exige al gobierno federal instalar estos sistemas en sus inmuebles, la Ciudad de México ya tiene su programa "cosecha de lluvia" que ha beneficiado a más de 1.3 millones de personas, otros estados como Jalisco, Puebla y Estado de México también lo están haciendo, San Luis Potosí no puede quedarse atrás; por eso, esta iniciativa propone dos acciones fundamentales; primero, elevar a rango constitucional la obligación de implementar sistemas de captación, reutilización de agua pluvial, priorizando zonas marginadas, rurales sin infraestructura, así como edificios y escuelas públicas; segundo, reformar la Ley Ambiental del Estado para establecer con claridad las atribuciones de SEGAM, CEA y ayuntamientos en esta materia, y para que se diseñen e implementen programas públicos de captación de agua.

Y lo hacemos con responsabilidad financiera, esta propuesta se condiciona expresamente a la capacidad presupuestal de los gobiernos, sin generar obligaciones automáticas, además las dependencias involucradas ya

cuentan con recursos y capacidad técnica para iniciar los trabajos de planeación, el próximo ejercicio fiscal 2026 será la oportunidad idónea para comenzar a traducir esta política pública en hechos, compañeras y compañeros, estamos ante una oportunidad impostergable para anticiparnos a la crisis, para actuar de manera preventiva y no reactiva, para apostar por una solución que tiene sentido ecológico, económico y social, el derecho al agua no se garantiza sólo con discursos, se garantiza con acciones, y esta es una de ellas, que el agua de lluvia no se desperdicie más, que se convierta en vida, en salud, en bienestar para nuestras comunidades, para nuestras niñas y niños, por nuestras comunidades más vulnerables, por nuestro futuro común, hagamos esta iniciativa una realidad, muchas gracias.

Entra en funciones el Presidente diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: muchísimas gracias diputado, con que objeto diputada Gabriela López, diputado Arreola, diputada Sara Rocha, diputada Frinné; diputada Diana, diputada Jacquelinn, diputada Brisseire, diputado Serrano, diputado Emilio, diputada Dulcelina, diputado Luis Felipe, diputado Cesar Arturo, diputado Crisógono, el de la voz, preguntarte compañero si acepta las adhesiones de las compañías y los compañeros.

José Roberto García Castillo: con gusto vicepresidenta.

Vicepresidenta: gracias, se incorpora en el acta, y se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Agua; y Hacienda del Estado.

Aviso que la proponente retira la última iniciativa; por tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva la agende para la próxima Sesión Ordinaria.

Sigamos la Sesión; a petición de la Comisión de Derechos Humanos, esta Presidencia en ejercicio de las atribuciones que me confiere la parte relativa de los artículos, 57 fracción XV, y 88 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, “declaro la caducidad las iniciativas turnos números: 3815; y 4290 de la Sexagésima Tercera Legislatura; háganse las anotaciones en el registro correspondiente.

Continuamos; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consultó si dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidente: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentada por la y los ciudadanos **Beatriz Adriana Urbina Aguilar, Eikoo Koasicha Hipólito, y Alejandro Fernández Hernández,** turnada bajo el número **867**, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el once de febrero de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentada por la y los ciudadanos **Beatriz Adriana Urbina Aguilar, Eikoo Koasicha Hipólito, y Alejandro Fernández Hernández**, recibida en oficialía de partes, el día treinta de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales bajo el número **867.**

TERCERO. Que el día 14 de mayo de 2025, en reunión de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1275,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**[1] es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.[2]

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".[3]

(1) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf Consultada el 3 de mayo de 2025.

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 3 de mayo de 2025.

(3) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 4 de mayo de 2025.

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;[4] y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. [5]

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,[6] y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, [7]respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

QUINTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que la y los promoventes expusieron, de manera fundamental, los motivos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Permanente de Grupos Vulnerables de los Ayuntamientos tiene por objetivo vigilar y coadyuvar en la promoción y adopción de acuerdos que permitan definir las estrategias administrativas y políticas que posibiliten a toda la población disfrutar de los beneficios y derechos que otorgan las leyes y reglamentos, el acceso a igualdad de oportunidades y al mismo tiempo una reducción de las dificultades por las que atraviesa la ciudadanía en general.

Del hecho notorio anterior, es preciso manifestar que esos son los objetivos no solo de la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables, sino de todos los Ayuntamientos; sin embargo, la Comisión fue creada para adaptarse a

cubrir las necesidades específicas de población que, por distintos motivos, puede encontrarse en situaciones de desventaja sobre la mayoría.

Aminorar la carga y reducir la brecha diferenciadora es punto clave del actuar de dicha Comisión.

Es preciso indicar que la norma debe evolucionar a la par que lo hace la realidad social, por lo que, en dicho sentido, es necesaria hacer una reflexión desde la lingüística, toda vez que el idioma es una parte viva de las comunidades y con el paso del tiempo sufre adecuaciones y modificaciones semánticas que afectan el significado y el objetivo de las metas.

Decía Charles Kettering "El nombrar correctamente un problema es la mitad del camino a resolverlo" y en ese sentido estamos convencidos de que podemos comenzar desde ahí. Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra Vulnerable es un adjetivo que significa que algo o alguien puede ser herido o susceptible de recibir una lesión, ya sea física o moral.

El pensar en Grupos Vulnerables en la modernidad y con ello crear una Comisión del Ayuntamiento que pretenda mejorar la vida de las personas, en principio y para algunos casos concretos es revictimizar a un grupo de personas que ya sufrieron una lesión pues se les hace saber desde el origen que las atenciones que reciban por parte de esta comisión obedecen únicamente a que fueron lesionados y eso estigmatiza la atención recibida, por lo que, no es ligústicamente la frase correcta para englobar también a personas que no han sufrido lesión alguna y que no son susceptibles de recibir lesiones, sin embargo requieren formalidades y atención especial conforme a sus capacidades, lo anterior para encontrarnos en un marco lógico y legal de otorgar igualdad de servicios y beneficios por parte de los ayuntamientos a un mayor número de personas y emparejando el suelo de las condiciones para todos, que es fin último de estos trabajos.

En dicho sentido, resulta necesario realizar adecuaciones en la forma en que se nombra a esta Comisión, dejar de pensar en grupos Vulnerables y comenzar a idealizar en la Atención a Grupos Prioritarios.

Desde un enfoque positivo, el término "prioritario" enfatiza la importancia de atender a estos grupos, en lugar de enfocarse en una supuesta vulnerabilidad, haciendo más cercana la atención que podamos brindar como comisión y aún más incluyente.

Por otro lado, utilizar un lenguaje respetuoso y libre de connotaciones negativas es fundamental para promover la dignidad y autoestima de los grupos que se atienden, a la par, resulta importante resaltar el impacto significativo que puede tener en la autopercepción y la autoimagen de las personas que se busca atender, por lo que tendríamos una impresión psicológica más positiva que contribuya a fomentar una mayor autoestima y confianza en las personas objetivo.

No pasa desapercibido que, a nivel nacional e internacional, el correcto uso de las palabras tiene una alineación directa con políticas inclusivas que busquen promover la igualdad y la justicia social.

Por tanto y a manera de conclusión, la modificación señalada al rubro sirve para cambiar la nomenclatura de la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables a Comisión Permanente de Atención a Grupos Prioritarios, lo que representa un paso importante hacia la promoción de la inclusión, el respeto y la dignidad de todas las personas.

Este cambio lingüístico refleja un enfoque más benéfico y respetuoso hacia los grupos que en realidad requieren atención especial."

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado[8], dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, se inserta cuadro comparativo a saber:

(8)*Ídem.*

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones estarán conformadas por lo menos con tres integrantes, y serán las siguientes: I. a X. … XI. Grupos Vulnerables; XII. a XVIII. …	ARTÍCULO 89. … I. a X. … XI. Grupos **de Atención Prioritaria**; XII. a XVIII. …

SÉPTIMA. Que, la iniciativa propuesta tiene como finalidad, modificar la denominación de una de las comisiones permanentes que forman parte de la administración municipal, concretamente pretende modificar la denominación de Comisión Permanente de Grupos Vulnerables, para que en su lugar se llame Comisión Permanente de Atención a Grupos Prioritarios, lo anterior con la intención de promover la inclusión y la

dignidad humana, entendida como un principio práctico, que obliga a las autoridades en el ámbito de su competencia a actuar con respeto, empatía y compromiso con el bien común, siendo dicho actuar fundamental en la búsqueda de construir una sociedad equitativa y justa, atendiendo en todo momento a las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales, que permitan un mejor desarrollo.

Podemos definir como Grupos de Atención Prioritaria, a todos aquellos sectores de la población que viven situaciones diversas de desigualdad y que dicha situación ha prevalecido por muchos años, siendo en la mayoría de los casos discriminados, excluidos y violentados por el resto de la sociedad, enfrentando diversas dificultades para disfrutar de sus derechos y libertades, lo que representa un estancamiento en la búsqueda del desarrollo de una sociedad, por lo que las autoridades, en el caso particular de la propuesta en estudio, los ayuntamientos del Estado, deben llevar a cabo acciones tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cada uno de estos grupos, a fin de lograr destruir las barreras que impiden el pleno goce y disfrute de sus derechos, teniendo como objetivo principal, alcanzar la plena inclusión.

En esa tesitura, la dictaminadora, es coincidente con los promoventes de la iniciativa, en adecuar la norma en términos lingüísticos, que permita utilizar un enfoque positivo, para la atención de todos los grupos que forman parte de una sociedad, particularmente de aquellos en condiciones de desigualdad, por lo que utilizar el término “prioritario” permite enfatizar la importancia de atender a dichos grupos, permitiendo una atención cercana e incluyente, que integre en un plano de igualdad a toda la sociedad.

Por tanto, esta dictaminadora considera que es obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, garantizar la inclusión de todas la personas, corrigiendo aquellas situaciones de desigualdad y haciendo a un lado las condiciones particulares de cada individuo, generando las oportunidades y recursos necesarios, que permitan mejorar las condiciones de vida de todos los sectores de la sociedad, tanto en lo económico, como

político, educativo y social, siendo una tarea esencial lo realizado desde la esfera municipal, que puede considerase como el vínculo más cercano entre la sociedad y sus gobernantes, por lo que en el caso particular de la iniciativa que nos ocupa, resulta viable la propuesta planteada a fin realizar acciones afirmativas en favor de todos los grupos prioritarios.

Finalmente, la dictaminadora, considera que la medida propuesta se ajusta a la realidad que vivimos, en la búsqueda de la no discriminación como vía para alcanzar la igualdad social, por lo que denominar a la "Comisión de Grupos de Atención Prioritaria", permite visibilizar y evitar revictimizar a aquellos miembros de grupos minoritarios, que han sufrido se segregación dentro de una sociedad por su condición, por lo que la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE** la iniciativa bajo el turno **867,** citada en los antecedentes del presente instrumento legislativo**.**

Por todo lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, y 67, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece la obligación para los ayuntamientos, de conformar las comisiones permanentes que se encargaran de vigilar el ramo de la administración municipal respectiva, dentro de dichas comisiones se encuentra la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables, que tiene por objetivo vigilar y

coadyuvar en la promoción y adopción de acuerdos que permitan definir las estrategias administrativas y políticas que posibiliten a toda la población disfrutar de los beneficios y derechos que otorgan las leyes y reglamentos, el acceso a igualdad de oportunidades y al mismo tiempo una reducción de las dificultades por las que atraviesa la ciudadanía en general.

Es preciso indicar que la norma debe evolucionar a la par que lo hace la realidad social, por lo que, en dicho sentido, es necesaria hacer una reflexión desde la lingüística, toda vez que el idioma es una parte viva de las comunidades y con el paso del tiempo sufre adecuaciones y modificaciones semánticas que afectan el significado y el objetivo de las metas, por tanto, resulta necesario realizar adecuaciones en la forma en que se nombra a la citada Comisión, dejar de señalar a grupos Vulnerables y comenzar a idealizar en la Atención a Grupos Prioritarios.

La utilización de un lenguaje respetuoso y libre de connotaciones negativas es fundamental para promover la dignidad y autoestima de los grupos que se atienden, a la par, resulta importante resaltar el impacto significativo que puede tener en la autopercepción y la autoimagen de las personas que se busca atender, por lo que tendríamos una impresión psicológica más positiva que contribuya a fomentar una mayor autoestima y confianza en las personas objetivo.

La modificación de la denominación de Comisión Permanente de Grupos Vulnerables, para que en su lugar se llame Comisión Permanente de Atención a Grupos Prioritarios, representa la búsqueda de la inclusión y la promoción de la dignidad humana, entendida como un principio práctico, que obliga a las autoridades en el ámbito de su competencia a actuar con respeto, empatía y compromiso con el bien común, siendo dicho actuar fundamental en la búsqueda de construir una sociedad equitativa y justa, atendiendo en todo momento a las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales, que permitan un mejor desarrollo.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. …

I. a X. …

XI. Grupos **de Atención Prioritaria**;

XII. a XVIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto los ayuntamientos de la entidad contaran con un plazo de 90 días naturales para adecuar su normativa interna.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, en qué sentido.

Presidente: tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputado presidente, distinguidas diputadas secretarias, compañeros legisladores, compañeras legisladoras, distinguido público que nos acompaña, el día de hoy hago uso de la tribuna, pues no sólo para estar a favor de esta propuesta, y no solo para cambiar el nombre de una comisión, la verdad es que hago uso de la tribuna para reconocer una deuda histórica con quienes más lo necesitan, aprobar la reforma para que los ayuntamientos modifiquen la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables y que esta pase a llamarse Comisión Permanente de Atención a Grupos Prioritarios, no es un gesto simbólico, es un paso firme hacia una política más digna, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

Ya no podemos seguir utilizando términos que refuercen la exclusión, la palabra vulnerable etiqueta, minimiza y estigmatiza; la palabra prioritario, reconoce, dignifica y exige atención inmediata, esta reforma busca visibilizar sin revictimizar, atender sin discriminar e incluir sin condiciones; para esto, reconozco por supuesto y agradezco también su presencia aquí a los que promovieron esta iniciativa, a nuestra regidora Beatriz Adriana Urbina Aguilar, felicidades regidora, la regidora Eikoo Koasicha Hipólito, y también al regidor Alejandro Fernández Hernández, quiénes con visión y sensibilidad social nos recuerdan que el lenguaje sí importa, que las leyes deben evolucionar y que el compromiso ciudadano puede transformar realidades desde lo local.

Sabemos también, que los grupos prioritarios de personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos originarios, mujeres jóvenes, poblaciones LGBTIQ+, personas en situación de pobreza o de movilidad, enfrentan barreras estructurales que impiden el pleno goce de sus derechos; por ello, desde este Congreso debemos avanzar hacia una visión de gobierno local que no solo reconozca la desigualdad, sino que actúe con

firmeza para corregirla, que no solo escuche a las minorías, sino que legisle con ellas y para ellas.

Hoy al aprobar esta iniciativa, afirmamos que la inclusión no es un discurso, es una obligación ética, política y legal, que cada ayuntamiento en nuestro Estado sepa trabajar, por supuesto con los grupos prioritarios, que esto no es opcional, es un mandato de justicia social, porque una sociedad que no atiende a quienes más lo necesitan está destinada a fracasar en su aspiración de igualdad, y nosotros estamos aquí para evitarlo; por lo cual, amigas y amigos, por un San Luis Potosí incluyente, equitativo y justo, les invitamos y votar a favor de este proyecto de decreto, es cuanto diputado presidente.

Presidente: muchísimas gracias diputado, agotada la lista de oradores Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestar, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestar; por la afirmativa presidente.

Presidente: muchas gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general en particular y al no haberse presentado reservas, instruido se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: señor presidente le informó que se emitieron 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción XVIII y adicionar, la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, turnada bajo el número **984**, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción XVIII y adicionar, la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, recibida en oficialía de partes, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **984.**

TERCERO. Que al momento de la presentación de la iniciativa, solicitaron adherirse a la propuesta de la iniciativa los legisladores Frinné Azuara Yarzábal, Carlos Artemio Arreola Mallol, María Leticia Vázquez Hernández, Jacquelinn Jáuregui Mendoza, Brisseire Sánchez López, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Felipe Castro Barrón, Héctor Serrano Cortés, Roxanna Hernández Ramírez, Diana Ruelas Gaitán, Marco Antonio Gama Basarte, Tomas Zavala González, y Luis Emilio Rosas Montiel.

CUARTA. Que el día 14 de mayo de 2025, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **984,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**[1] es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.[2]

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".[3]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;[4] y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. [5]

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,[6] y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,[7]respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf Consultada el 3 de mayo de 2025.

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 3 de mayo de 2025.

(3)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 4 de mayo de 2025.

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las facultades y obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento de la entidad potosina están reguladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, definiendo así su actuar ante la responsabilidad otorgada. En ese mismo orden de ideas, actualmente el artículo 78 de la ley en comento concede a estos funcionarios facultades y obligaciones, mismas que para un mejor proveer se enuncian a continuación:

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada sesión;

IV. Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver;

V. Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;

VI. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Cabildo y del Presidente Municipal, autentificándolos con su firma;

VII. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Cabildo y el Presidente Municipal;

VIII. Autentificar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal;

IX. Suscribir las pólizas de pago de la Tesorería, así como los títulos de crédito que se emitan por el Ayuntamiento, en unión del Presidente Municipal, y del Tesorero, previa revisión del Contralor Interno;

X. Distribuir entre los departamentos o secciones en que se divida la administración municipal los asuntos que les correspondan, cuidando proporcionar la documentación y datos necesarios para el mejor despacho de los asuntos;

XI. Presentar en las sesiones ordinarias de Cabildo, informe del número de asuntos que hayan sido turnados a comisiones, los despachados y el total de los pendientes;

XII. Expedir las circulares y comunicados en general, que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos del Municipio;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales por conducto del Asesor Jurídico o, en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según corresponda;

XIV. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;

XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Cuidar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XVII. En los municipios que no cuenten con Oficial Mayor, atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados del Ayuntamiento. Así como elaborar y revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de, organización; y de procedimientos; que requiera la administración pública municipal;

XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

Ahora bien, actualmente las personas titulares de las secretarias de los ayuntamientos por costumbre expiden diversas constancias, cartas y anuencias, algunos de ellos vinculados en materia de extranjería, a saber:

- *Anuencia municipal para peleas de gallos*
- *Anuencia municipal para carreras de caballos,*
- *Anuencia municipal para salas de sorteos,*
- *Carta de domicilio de empresa,*
- *Carta de modo honesto de vivir,*
- *Constancia de fe de vida,*
- *Constancia de identidad,*
- *Constancia de origen,*

- *Constancia de residencia,*
- *Constancia de dependencia económica;*
- *Constancia de registro de fierros para herrar ganado; y*
- *Constancia de refrendo de fierros para herrar ganado.*

Al En ese sentido se puede decir que, diversas normativas locales requieren dentro de sus procedimientos estas documentales; como ejemplo se puede decir que la Ley Electoral del Estado prevé en los artículos 206, fracción III y 277 fracción III, la expedición de una carta de residencia expedida justamente por dicho funcionario para acreditar que en efecto alguna persona radica o es oriunda de la demarcación municipal que se trate; sin embargo, es substancial señalar que en la ley no se encuentra regulado este hecho, además parte de estos documentos la ciudadanía los solicita para remitirlos al extranjero, lo que en los hechos se manifiesta en la incertidumbre y falta de certeza legal respecto a estos, pues la autoridad encargada de expedirlos no cuenta con un fundamento legal que la autorice para ello.

En virtud de que es una costumbre generalizada que los secretarios o secretarias de los Ayuntamientos expidan este tipo de documentos y en la práctica efectivamente se realizan, resulta necesario que exista un marco legal sólido en el que puedan fundar la facultad para su expedición y con ello contribuir a cumplir con el principal elemento de los actos administrativos que es estar debidamente fundados y motivados."

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado[8], dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, se inserta cuadro comparativo a saber:

(8)*Ídem.*

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario: I a XVII…. XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales. No existe correlativo	ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario: I a XVII…. XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento; **XIX. Expedir y autentificar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.** **Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas; y**

	XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

SÉPTIMA. Que, de la propuesta que se analiza, se desprende que el objeto de la iniciativa es otorgar a los Secretarios de los Ayuntamientos, la facultad para expedir y autentificar, las constancias y certificaciones relacionadas con trámites administrativos y de fe pública, siendo los propios ayuntamientos, quienes determinen los requisitos para la expedición de dichos documentos o en su caso la certificaciones respectivas, debiendo establecer puntualmente en sus respectivas leyes de ingresos, los costos que se generen con motivo de las solicitudes de las y los ciudadanos, lo anterior a fin de dotar de legalidad y certeza jurídica a los actos llevados a cabo por los secretarios de los ayuntamientos del Estado.

Podemos definir al municipio como una entidad política, que sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estado, es célula básica de la división política del país, de acuerdo a lo establecido en artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa, integrada por cuatro elementos básicos: población, territorio, gobierno y marco jurídico, con facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales.

Así mismo, el artículo 70, en su fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determina la estructura, organización y funcionamiento del Gobierno Municipal en el Estado de San

Luis Potosí, señalando puntualmente que el Presidente Municipal, tiene la facultad y obligación de proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos de la o el Secretario, Tesorero, Contralor, Oficial Mayor y Delegados en su caso, dicha propuesta deberá ser sometida a la aprobación del Cabildo.

En ese orden de ideas, y para el caso de la iniciativa que nos ocupa, es menester señalar, que el secretario del Ayuntamiento, tiene como responsabilidad el despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar al Presidente Municipal en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer de asesoría técnica a las áreas administrativas de la Administración Pública Municipal de acuerdo a sus atribuciones, debiendo conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en cada Plan Municipal de Desarrollo.

En ese tenor, la dictaminadora coincide con la promovente de la iniciativa, en la falta de certeza jurídica y en su caso de legalidad, respecto de los documentos que expiden los secretarios de los ayuntamientos, pues como se desprende la propia ley, no es una facultad que se encuentre dentro de las enunciadas en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, en la práctica son documentos que se expiden y certifican de manera cotidiana, por ello la intención de precisar y conferir la facultad para expedir y autentificar, las constancias y certificaciones relacionadas con trámites administrativos y de fe pública.

La certeza jurídica se logra a través de leyes claras, accesibles y bien definidas, que no permitan interpretaciones arbitrarias, por ello la dictaminadora considera adecuado realizar la reforma planteada por la legisladora, pues permitirá establecer de manera precisa, la facultad de certificación de documentos y fe pública dentro de los ayuntamientos. La certeza jurídica es esencial para la seguridad de las personas y para el buen funcionamiento de la sociedad, ya que permite a los individuos realizar sus

actividades cotidianas sin temor a que sus derechos sean vulnerados de forma inesperada, por tanto, la seguridad jurídica implica que las autoridades deban actuar de acuerdo a la ley y sus mecanismos establecidos, siendo esta crucial para su estabilidad social y económica, creando un ambiente de confianza en el sistema legal y permite a las personas vivir con tranquilidad.

Finalmente, decir que, la legalidad jurídica hace referencia a la observancia y respeto de las leyes, siendo este un principio fundamental del estado de derecho, que exige que todos, incluyendo el gobierno y los ciudadanos, se sometan a la ley, garantizando seguridad jurídica, obligando a que el actuar de las autoridades sea con apego a las normas establecidas y no de manera discrecional, debiendo fundar y motivar todas y cada una de sus actuaciones, respaldado por un marco legal, permitiendo a las personas saber de manera clara sus derechos y obligaciones, en consecuencia, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE** la iniciativa bajo el turno **984,** citada en los antecedentes del presente instrumento legislativo**.**

Por lo anterior, es que la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, y 67, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios son entidades políticas, que sirven de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estado, es célula

básica de la división política del país, de acuerdo a lo establecido en artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa, integrada por cuatro elementos básicos: población, territorio, gobierno y marco jurídico, con facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determina la estructura, organización y funcionamiento del Gobierno Municipal en el Estado de San Luis Potosí, señalando puntualmente que el Presidente Municipal, tiene la facultad y obligación de proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor, Oficial Mayor y Delegados en su caso, dicha propuesta deberá ser sometida a la aprobación del Cabildo.

Las facultades y obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento de la entidad potosina están reguladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, definiendo así su actuar ante la responsabilidad otorgada. En ese mismo orden de ideas, actualmente el artículo 78 de la ley en comento concede a estos funcionarios facultades y obligaciones el secretario del Ayuntamiento, sin que dentro de estas se encuentre contenida la de expedir y autentificar con su firma las constancias, anuencias y en su caso certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.

La presente reforma, pretende de dotar de certeza jurídica y en su caso de legalidad, respecto de los documentos que expiden los secretarios de los ayuntamientos, pues como se desprende la propia ley, no es una facultad que actualmente se encuentre dentro de las enunciadas en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, siendo que en la práctica dichos documentos se expiden y certifican de manera cotidiana, por ello la intención de precisar y conferir la facultad para expedir y autentificar, las constancias y certificaciones relacionadas con trámites administrativos y de fe pública.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona, la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 78. …

I a XVII. …

XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento;

XIX. Expedir y autentificar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.

Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto los ayuntamientos de la entidad contaran con un plazo de 180 días naturales para adecuar su normativa interna.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidente.

Presidente: sin discusión y al no haberse presentado reservas; instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: señor presidente le informó que se emitieron; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones del artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DICTAMEN que presenta la **Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales**, a la consideración de esta soberanía, por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar las fracciones XV y XVI; y adicionar una fracción XVII al inciso a) de y al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, turnada bajo el número **1275**, con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el primero de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar las fracciones XV y XVI; y adicionar una fracción XVII al inciso a) de y al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Diputado César Arturo Lara Rocha**, recibida en oficialía de partes, el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales bajo el número **1275**.

TERCERO. Que al momento de la presentación de la iniciativa, solicitaron adherirse a la propuesta de la iniciativa los legisladores Marco Antonio Gama Basarte, Luis Emilio Rosas Montiel, Ma. Sara Rocha Medina, Frinné Azuara Yarzábal, Jacquelinn Jáuregui Mendoza, Brisseire Sánchez López, Dulcelina Sánchez De Lira, Roxanna Hernández Ramírez, Luis Felipe Castro Barrón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Fernando Gámez Macías, Diana Ruelas Gaitán, María Dolores Robles Chairez, Tomas Zavala González, Héctor Serrano Cortés, y María Leticia Vázquez Hernández.

CUARTA. Que el día 14 de mayo de 2025, en reunión de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, se dio cuenta del dictamen bajo el

turno **1275,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**(1) es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la **Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.(2)

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".(3)

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;(4) y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. (5)

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,[6] y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,[7]respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf Consultada el 6 de mayo de 2025.

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

(3)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 6 de mayo de 2025.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 6 de mayo de 2025.

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 6 de mayo de 2025.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 6 de mayo de 2025.

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 4 de mayo de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el Derecho Humano de los gobernados a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en su artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

"Artículo 4º (…)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (…)"1

Es así que es obligación constitucional de todas las autoridades federativas el de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En igual sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce en su artículo 15, el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de los ciudadanos. Señalando que, para tal efecto, el Gobierno del Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, protegerán al ambiente, así como la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano.

En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático."

Es importante señalar que existen un conjunto de disposiciones jurídicas que tutelan el derecho humano a un medio ambiente sano en México, comprendiendo una diversidad de materias relacionadas con la protección ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cambio climático, el desarrollo forestal sustentable, la conservación de la vida silvestre y la prevención y el manejo integral de los residuos, entre otras.

Además, en el ámbito internacional, México ha sido parte de diversos tratados, entre los cuales se encuentra el "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se consagra el Derecho a un medio ambiente sano, toda vez que expresamente en su artículo 11 señala que "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos" y que "Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

El artículo 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece que los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

• Orgánicos: Todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo.

• Inorgánicos: Todo desecho que no es de origen biológico.

En este mismo orden de ideas, la Ley Ambiental del Estado de San Luis, en su artículo 104, menciona que la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, se coordinara con los municipios, donde promoverán un sistema de separación y reciclamiento de los desechos sólidos.

Es de suma importancia el de contar con una cultura de separación de residuos, es fundamental porque la mayor parte de los productos que desechamos son reutilizables y/o reciclables.

Con la simple acción de separar el papel, el plástico, el vidrio y la materia orgánica, se facilita la recolección de residuos, también se contribuye a la reducción del espacio que ocupan los residuos sólidos en los rellenos sanitarios y tiraderos, ayudando a alargar la vida útil de estos materiales, colaborando en la disminución de la contaminación ahorrando recursos naturales y energía.

Esta iniciativa pretende, que los ayuntamientos, tengan como obligación el de seguir creando una cultura ciudadana de separar los desechos generados en casa, y por ello es necesario que, hagan un esfuerzo en la promoción, concientización y organización ciudadana, para promover la cultura, educación a través de programas e instrumentos de acciones que garanticen, la clasificación y entrega separada, a los servicios públicos o privados de recolección de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos."

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado[(8)], dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, se inserta cuadro comparativo a saber:

(8)*Ídem.*

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) En materia de Planeación: I a XIV. … XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos, **y** XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto	ARTICULO 31… a). …: I. a XIV. … XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos**;** XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí,

de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio. **No existe correlativo.** b) y c) …	con el objeto de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio, **y** **XVII. La promoción de una cultura de separación de los residuos, e instrumentos de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.** b) y c) …

SÉPTIMA. El Convenio de Basilea tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento.(9) Fue adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios el 22 de marzo de 1989, mediante la firma de 116 países; México ratificó el convenio el 22 de febrero de 1991, siendo publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año, y las disposiciones generales fueron adoptadas el 5 de mayo de 1992,(10) fecha de la entrada en vigor de este instrumento. Es el más antiguo en materia de residuos peligrosos y sustancias químicas.

(9)SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Convenio de Basilea. Puede verse en: https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-basilea. Consultada el 13 de mayo de 2025.

(10)DIARIO OFICIAL DE LA. FEDERACIÓN. Convenio de Basilea. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1991&month=02&day=22#gsc.tab=0. Consultada el 13 de mayo de 2025.

El Estado Mexicano ha considerado que con este Convenio se ha dado un importante adelanto en la protección del medio ambiente, mediante la regulación jurídica de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, el establecer un marco de obligaciones generales para los Estados Partes, con vistas fundamentalmente a reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y el movimiento transfronterizo de éstos y asegurar su manejo ambientalmente racional, promover la cooperación internacional a esos fines; crear mecanismos de coordinación y seguimiento y regular la aplicación de procedimientos de solución pacífica de controversias.

Dentro de la regulación aplicable, en el ámbito de la competencia de esta Soberanía, se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus Reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.[11]

De manera particular, Artículo 9 de la misma Ley General en cita, son facultades de las Entidades Federativas,[12] entre otras:

(11)Ídem.

(12)Ídem.

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo. Especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII a XXII…"

En esa misma tesitura, el artículo 18 de la multicitada Ley General, dispone que los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Por tanto, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE** la iniciativa bajo el turno **1275,** citada en los antecedentes del presente instrumento legislativo, con base en los siguientes:

a) El Estado Mexicano debe cumplir con los compromisos internacionales que se desprenden del Convenio de Basilea, en la protección del medio ambiente, mediante la regulación jurídica de desechos, el establecer un marco de obligaciones generales para los Estados Partes, con vistas fundamentalmente a reducir al mínimo su generación, su movimiento y asegurar su manejo ambientalmente racional; crear mecanismos de coordinación, seguimiento y regular la aplicación de procedimientos de solución pacífica de controversias;

b) Es un derecho humano fundamental de todas las personas que habitan el Estado, el derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano.

c) Como bien sostiene el promovente de la iniciativa, esta Soberanía, en el ámbito de su competencia y, concurrentemente, considera idóneo, oportuno y jurídicamente procedente que los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, lleven a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, con el objeto de contar con una cultura de separación de residuos, toda vez que la mayor parte de los productos que se desechan son o pueden ser reutilizables o reciclables. En efecto, *"con la simple acción de separar el papel, el plástico, el vidrio y la materia orgánica, se facilita la recolección de residuos, también se*

contribuye a la reducción del espacio que ocupan los residuos sólidos en los rellenos sanitarios y tiraderos, ayudando a alargar la vida útil de estos materiales, colaborando en la disminución de la contaminación ahorrando recursos naturales y energía".

De ese modo, la dictaminadora considera **PROCEDENTE** la iniciativa, en sus términos, con el propósito que los ayuntamientos tengan como obligación crear una cultura ciudadana de separación de los desechos generados en los hogares y, para ello, es necesario hacer un esfuerzo en la promoción, concientización y organización ciudadana, a través de programas e instrumentos de acciones que garanticen, la clasificación y entrega separada de residuos a los servicios públicos o privados de recolección, ya sean orgánicos e inorgánicos.

Por lo anterior, es que la **Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, y 67, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio de Basilea tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación

internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento. El Estado Mexicano ratificó el convenio el 22 de febrero de 1991, siendo publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año. El Convenio de Basilea es el más antiguo en materia de residuos peligrosos y sustancias químicas.

Dentro de la regulación aplicable, en el ámbito de la competencia de esta Soberanía, se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus Reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

El artículo 18 de la multicitada Ley General, dispone que los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables. En ese sentido, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que todas las personas que habitan el Estado, tienen el derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano.

Por todo ello, el objetivo del Decreto Legislativo, en el ámbito de la competencia de los ayuntamientos del Estado, se lleven a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, con el objeto de contar con una cultura de separación de residuos, toda vez que la mayor parte de los productos que se desechan son o pueden ser reutilizables o reciclables. En ese sentido, el propósito es que los ayuntamientos tengan como obligación crear una cultura ciudadana de separación de los desechos generados en los hogares y, para ello, es necesario hacer un esfuerzo en la promoción, concientización y organización ciudadana, a través de programas e

instrumentos de acciones que garanticen, la clasificación y entrega separada de residuos a los servicios públicos o privados de recolección, ya sean orgánicos e inorgánicos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA,** las fracciones, XV, y XVI; y se **ADICIONA** la fracción XVII, todas del inciso a) del artículo 31, de y a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 31…

a)…

I. a XIV. …

XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos**;**

XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio**, y**

XVII. La promoción de una cultura de separación de los residuos, e instrumentos de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

b) y c) …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidente.

Presidente: sin discusión y al no haberse presentado reservas; instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: señor presidente le informo que se emitieron; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Notificó que la dictaminadora retira el instrumento parlamentario número cuatro.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que aprueba con modificaciones, iniciativa, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., con número de turno 1073; presentada por el ayuntamiento constitucional de Axtla de Terrazas, S.L.P.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el cuatro de marzo del presente año, el ayuntamiento constitucional de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó iniciativa que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1073, dicha iniciativa a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina aprobarlo con modificaciones, atendiendo a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Conforme a lo que establecen los artículos, 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 91 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar el presente asunto.

SEGUNDA. La propuesta se dictamina dentro del plazo establecido para su resolución en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y particularmente con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la propuesta legislativa que se dictamina se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio 2025, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es tarifaría, establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.

Una vez aprobada por el congreso el decreto 0083 que refiere a la ley de ingresos del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. para el ejercicio 2025, publicado el 30 de diciembre del año 2024.

Se revisó el documento por el personal de las direcciones de Giros Mercantiles, Obras Públicas, Protección Civil, Servicios Municipales, Seguridad Pública, Registro Civil, Secretaria General, Tesorería y Sindicatura, para revisar las cuotas y tarifas encontrando algunos errores en las tarifas y la redacción de algunos conceptos para los que se considera realizar una reforma con acción retroactiva al cobro a partir de enero 2025, toda vez que existe cierta confusión o ambigüedad para realizar los cobros correspondientes.

De los servicios de Rastro, se reforma el artículo 18 y se derogan las fracciones I y III, ya que el municipio no cuenta con un rastro municipal, sin embargo, se reforma la fracción II, que refiere a las prácticas de degüello en domicilio particulares, ranchos, parcelas o negocios destinados a la venta de productos cárnicos para el consumo humano y se establecen cuotas en pesos en lugar de uma, ya que al realizar el cobro en la caja de ingresos las fracciones en pesos generan mucho conflicto con los contribuyentes, que en su mayoría son personas del campo.

De los servicios de Planeación, se reforma el artículo 19 fracción IV, ya que en la ley vigente se refiriere al registro de planos para las subdivisiones y fusiones y no a la autorización de las mismas, se adiciona un párrafo al final para el pago correspondiente a los terrenos en zona rural y rústicos.

De los servicios de ocupación de la vía pública se adiciona al artículo 25 una tabla de clasificación.

De los servicios de estacionamiento en la vía pública se reforma el artículo 26 que, hacía referencia al cajón de una sola medida, con una sola tarifa,

por lo que se adiciona una tabla de clasificación que comprende las posibilidades que actualmente tiene el municipio, principalmente para el transporte público.

De los servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, se reforma el artículo 32 segundo párrafo, agregando fundamento establecido en la Ley de bebidas alcohólicas y se adiciona el cuarto párrafo con las causas de cancelación de licencias.

De los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se adiciona la fracción XII al artículo 33 para la anuencia de la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos, siendo esta una actividad recurrente en el municipio.

De los servicios de ecología y medio ambiente, se reforma el artículo 36 fracción VII considerando una reducción en la tarifa.

De los servicios de protección civil se reforma el artículo 37 fracción II, reduciendo las tarifas y reclasificándolas conforme al nivel de riesgo, así mismo se agregan los incisos z), aa) y ab), los cuales no estaban considerados en la clasificación anterior.

Del arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se reforma el artículo 38 en la tarifa cambiando de uma a cuota fija por la razón del conflicto y controversia que se suscita con los usuarios al momento de la conversión a pesos con los centavos, se deroga los incisos c) y d) de la fracción II; así mismo se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, que contempla una actividad y solicitud bastante recurrente por los usos y costumbre mayormente de las personas de comunidad.

En el artículo quinto transitorio se adiciona segundo y tercer párrafo que establece como incentivo para promover la recaudación la firma de convenios para el pago de adeudos anteriores, solicitud que se recibió por parte de la ciudadanía en la consulta ciudadana, refiriendo que después de la pandemia les ha sido difícil recuperar la economía y ponerse al corriente

con las cuotas, así mismo se establece la justificación para no presentar el pago de ejercicios anteriores por el incentivo y suspensión del cobro como una medida durante el COVID 19, mismo que duro de febrero del 2020 a mayo del 2023.

Finalmente, de adiciona el artículo séptimo transitorio que establece la aplicabilidad retroactiva de enero 2025 para los pagos anuales, toda vez que para algunos impuestos se considera la cuota anual.

Con lo anterior se busca mejorar la eficiencia en la recaudación, considerando que los recursos que capta el municipio es de alrededor del 1% del total de los recursos que se administran, la cultura del pago sobre todo en los municipios con población indígena es mínima casi nula, por lo que al gobierno municipal esta actividad le requiere un trabajo titánico para concientizar a la población, con la finalidad de poder cumplir con las metas establecidas; por lo que este gobierno considera con esta reforma establecer estímulos fiscales que incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos y el desarrollo económico del municipio.

Por todo lo anterior solicitamos a los miembros de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado realizar una revisión a fondo de la información antes expuesta, para el presente proyecto de reforma."

SEXTA. El objeto de la propuesta que da lugar al presente dictamen consiste en ajustar diversos conceptos, así como cuotas y tarifas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., a efecto de otorgar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes de ese municipio y un mejor equilibrio presupuestal en las cargas tributarias.

SÉPTIMA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán

considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

(1) https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2023 DIARIO	$ 103.74	2024 DIARIO	$108.57	$4.83	4.7
2023 MENSUAL	$3,153.70	2024 MENSUAL	$ 3,300.53	$ 146.83	4.7
2023	$37,844.40	2024	$ 39,606.36	$ 1,761.96	4.7

b) En función a la inflación acumulada:

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla: CONCEPTO — UMA a) Ganado bovino, por cabeza — 1.12 b) Ganado porcino, por cabeza — 0.95 c) Ganado ovino, por cabeza — 0.22 d) Ganado caprino, por cabeza — 0.22 e) Aves de corral, por cabeza — 0.04	**ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello que se realicen en un lugar distinto causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:** SE DEROGA

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. UMA 1.50	I. SE DEROGA
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	**II. Para quienes realicen estas prácticas en un domicilio particular, rancho, parcela o negocio, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**
CONCEPTO — UMA	CONCEPTO — CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza — 0.56	a) Ganado bovino, por cabeza — 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza — 0.28	b) Ganado porcino, por cabeza — 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza — 0.28	c) Ganado ovino, por cabeza — 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza — 0.28	d) Ganado caprino, por cabeza — 35.00
e) Aves de corral, por cabeza — 0.03	e) Aves de corral, por cabeza — 3.5

III. Por servicio de uso de corral por día: CONCEPTO UMA a) Ganado bovino, por cabeza 1.12 b) Ganado porcino, por cabeza 1.12 c) Ganado ovino, por cabeza 1.12 d) Ganado caprino, por cabeza 1.12 Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50% **ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: I. a V. …	III. SE DEROGA **ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: I. a V. …

VI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en predios rústicos y urbanos, se cobrará conforme a lo siguiente 1. a 5. ... VII. a XV. ... ARTÍCULO 25°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	**VI.- Por la autorización de subdivisiones y fusiones en predios urbanos, se cobrará conforme a lo siguiente** 1. a 5. ... **Para predios en zona rural y rústicos se cobrará. Al 50% de la tarifa anterior** VII. a XV. ... ARTÍCULO 25°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. TIPO DE INSTALACIONES UMA

ARTÍCULO 26º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo. UMA **La cuota mensual será de 11.00**	Aéreas por metro lineal 0.02 Terrestres por metro lineal 0.02 Subterráneas por metro lineal 0.02 **ARTÍCULO 26º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares, uso comercial y del transporte público los cuales deberán presentar copia de su concesión o constancia vigente expedida por las autoridades correspondientes que acredite el servicio de transporte público que ofrece, de acuerdo a las siguientes medidas del vehículo, se pagara: **La cuota será de** UMA

	Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota mensual será de 0.3 Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota anual será de 3.00 Cuando se trata de una rampa para taxi o camioneta pasajera se pagará de forma individual por vehículo que se estacione, sin importar el número de cajones destinados a la ruta AUTOBUSES Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de 10.00 Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de 100.00

	Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de 15.00 Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de 150.00 El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas conforme a la medida más cercana
ARTÍCULO 32º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate	**ARTÍCULO 32º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el

de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.	Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes. **La autoridad aprobará tal cambio, siempre y cuando el beneficiario y el establecimiento cumplan con los requisitos que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí en los artículos 22, 23 y 24.**

	Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal. Son causas de cancelación de licencias: Cuando el titular o su representante no realice dentro del plazo señalado por la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, el trámite y pago de refrendo anual, o bien el refrendo no le sea autorizado. La ampliación temporal de los horarios máximos establecidos, queda sujeto a los criterios expresados por el cabildo del ayuntamiento. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los derechos que se expresan en UMA vigente, conforme a la

	tarifa del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:	**ARTÍCULO 33º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:
I. a XI. …	I. a XI. …
	XII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos 10.00
ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:	**ARTÍCULO 36°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad 1.04	VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad 1.00
VIII. a XXII. …	VIII. a XXII. …
…	…

ARTÍCULO 37. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil: I. … II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en: CONCEPTO UMA a)Guarderías, estancias infantiles 30.00 b)Centro educativos de nivel medio y superior 50.00 c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería 70.00 d)Quema de fuegos pirotécnicos 10.00	ARTÍCULO 37. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil: I. … II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en: CONCEPTO UMA a) Guarderías, estancias infantiles de carácter privado 10.00 b) Centro educativos de nivel medio y superior de carácter particular o privado 15.00 c) Centros nocturnos, bares, discotecas, restaurant bar o cervecería, salón de eventos con alberca 10.00 d) Quema o venta de fuegos pirotécnicos 12.00

e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias 2.00	e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias (con solventes) 5.00
f)Centros comerciales y plazas comerciales 30.00	f) Centros comerciales y plazas comerciales 30.00
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes 10.00	g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes 10.00
h)Clínicas y Hospitales 50.00	h) Clínicas y Hospitales de carácter privado 20.00
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras 30.00	i) Mueblerías, zapaterías, importadoras, tienda de celulares y otras sin riesgo 3.00
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras 15.00	j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras 5.00
k)Peleterías y neverías 25.00	k) Peleterías y neverías, miscelánea, tienda de abarrotes 3.00
l)Tortillerías, molinos y carnicerías 15.00	l) Tortillerías, molinos y carnicerías 5.00
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares 10.00	m) Fondas, torterías, cafeterías o similares 5.00

n)Papelerías 10.00 ñ)Central o terminal de autobuses 50.00 o)Farmacias o boticas 20.00 p)Misceláneas y/o tiendas 10.00 q)Talleres mecánicos, eléctricos, depósito de chatarra y otros 5.00 r)Talleres industriales o industrias 10.00 s)Pizzerías y panaderías 35.00	n) Papelerías, boutique, tiendas de ropa, regalos y mercería 3.00 ñ) Central o terminal de autobuses 50.00 o) Farmacias, boticas, ópticas, consultorios, gimnasios, hierberías y herbolarias 7.00 p) Misceláneas y/o tiendas, Depósitos con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación 10.00 q) Talleres mecánicos, eléctricos, depósito de chatarra y otros10.00 r) Talleres industriales o industrias 10.00 s) Pizzerías, panaderías y pastelería 5.00 t) Funerarias 5.00

t)Funerarias 5.00 u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro 35.00 v)Paqueterías-mensajería 2.00 w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos 2.00 x)Bodegas 2.00 y)Materiales para construcción 5.00	u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro 5.00 v) Paqueterías-mensajería, 2.00 w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos sin riesgo 2.00 x) Bodegas 8.00 y) Materiales para construcción 5.00 z) Gasolineras y gaseras 70.00 aa) Tienda departamental y tienda de autoservicio cadenas nacionales 15.00 ab) Hoteles con alberca o temazcal 12.00

ARTÍCULO 38º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:	**ARTÍCULO 38º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado	**I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado**
municipal. **UMA**	**municipal.** **Cuota**
a) Local interior Grande **5.1**	**a)** Local interior Grande **160.00**
b) Local interior Chico **4.1**	**b)** Local interior Chico **130.00**
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) **1.00**	**c)** Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) **110.00**
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) **0.50**	**d) SE DEROGA**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	**II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"**

a) Local interior cerrado 3.1 b) Local interior abierto 1.5 c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) 1.06 d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) 0.65 IV. y V. ... TRANSITORIOS PRIMERO A CUARTO. ...	a) Local interior cerrado 175.50 b) Local interior abierto 85.00 c) SE DEROGA d) SE DEROGA IV. y V. ... VI. Permiso de baile social en galera municipal o vía publica 300.00 VII. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía publica 500.00 VIII. Pago por evento fuera de horario, por hora extra 100.00 TRANSITORIOS PRIMERO A CUARTO. ...

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.	**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 38 de esta Ley: Para el pago de adeudos anteriores, se podrá establecer convenios de pago de hasta seis parcialidades incluyendo el pago anual del año en curso. Siempre y cuando: Acrediten ser los titulares del local; estar en posesión del local, y estar desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente. Para efectos de los pagos a los ejercicios anteriores se establece como justificación para no presentar los recibos de pago, del 2020 al

SEXTO. … SÉPTIMO. (NO HAY CORRELATIVO)	2023, por el incentivo y suspensión del cobro como una medida durante el COVID 19, mismo que duro de febrero del 2020 a mayo del 2023 SEXTO. … SÉPTIMO. Las tarifas reformadas son de aplicabilidad retroactiva de enero 2025 para los pagos anuales

NOVENA. Que se considera procedente y justificada la reforma del artículo 18 y la derogación de las fracciones I y III, ya que el municipio no cuenta con un rastro municipal. En este sentido, se considera igualmente procedente la reforma a la fracción II, que refiere a las prácticas de degüello en domicilio particulares, ranchos, parcelas o negocios destinados a la venta de productos cárnicos para el consumo humano y el cambio de cuotas en pesos en lugar de UMA, ya que al realizar el cobro en la caja de ingresos las fracciones en pesos generan mucho conflicto con los contribuyentes, que en su mayoría son personas del campo.

Respecto a la reforma del artículo 19 en su fracción VI y la adición del último párrafo al mismo numeral, las y los que dictaminan coinciden con los proponentes en que la ley vigente no contempla la autorización de las subdivisiones y fusiones por lo que es necesario establecerlas y con la adición de un párrafo al final se fija el pago correspondiente a los terrenos en zona rural y rústicos. En este sentido se aprueban las modificaciones a este artículo.

El artículo 65 BIS de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí, establece que los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad. En este sentido se considera procedente la tabla de clasificación propuesta para adicionarse al artículo 25 de la Ley de Ingresos.

Los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad, esto conforme a lo que establece el artículo 65 de la Ley de

Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que se considera procedente la adición de una tabla de clasificación que comprende las posibilidades de cajones de estacionamiento que actualmente tiene el municipio, principalmente para el transporte público.

Se determinan procedentes las modificaciones a los servicios de licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, mediante las cuales se reforma el artículo 32 segundo párrafo, agregando fundamento establecido en la Ley de bebidas alcohólicas y las causas de cancelación de licencias.

Se aprueba la adición de la fracción XII al artículo 33 de la Ley de Ingresos municipal referente a los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares para la anuencia de la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos, siendo esta una actividad recurrente en el municipio. La anuencia es un requisito para continuar con el trámite federal ante la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaria de Gobernación para obtener permiso de Carreras de Caballos.

Se considera pertinente la reforma del artículo 36 fracción VII dentro de los servicios de ecología y medio ambiente, ya que la misma considera una reducción en la tarifa con lo que se prevé incentivar la recaudación en el permiso para la tala de árboles o arbustos, sin extracción de raíz.

Se consideran viables y procedentes las modificaciones propuestas al artículo 37 fracción II, ya que con estas se propone reducir las tarifas y reclasificarlas conforme al nivel de riesgo, además de que con la adición de los incisos z), aa) y ab), se establece el cobro por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en gasolineras y gaseras; tiendas departamentales y tiendas de autoservicio para cadenas nacionales, y hoteles con alberca o temazcal.

Se aprueba la propuesta de reforma en el artículo 38 respecto al cambio de UMA a cuota fija en atención a los motivos que sostienen los promoventes, ya que señalan es razón del conflicto y controversia con los usuarios al momento de la conversión a pesos con los centavos. Asimismo, considera procedente derogar los incisos c) y d) de la fracción II de este artículo y adicionar las fracciones VI, VII y VIII, para contemplar actividades y solicitudes recurrentes por los usos y costumbre de las personas de comunidad.

DÉCIMA. Que conforme lo establece el artículo 3° del Código Fiscal del Estado las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado. Fundamento bajo el cual se consideran procedentes las adiciones al artículo QUINTO Transitorio ya que con las mismas se incentiva la recaudación.

DÉCIMA PRIMERA. Que se considera improcedente la adición del artículo SÉPTIMO transitorio bajo el principio fundamental del derecho referente a la irretroactividad de la ley. Dicho principio establece que una ley no puede aplicarse a situaciones o hechos que ocurrieron antes de su entrada en vigor sobre todo si es en detrimento de las personas. En materia fiscal se entiende que las leyes no pueden aplicarse de manera retroactiva para gravar hechos generados con anterioridad a su vigencia.

Iniciativa Turno 1073	Modificación
SÉPTIMO. Las tarifas reformadas son de aplicabilidad retroactiva de enero 2025 para los pagos anuales	NO SE APRUEBA

Por lo anterior, las y los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en los antecedentes.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el primer párrafo y fracción II del artículo 18; la fracción VI del artículo 19; el primer párrafo del artículo 26; el tercer párrafo del artículo 32; la fracción VII del artículo 36; la fracción II incisos a), b), c), d), e), h), i), k), n), o), p), s), y w) del artículo 37, y la fracción I del artículo 38; **ADICIONA,** el último párrafo al artículo 19; las fracciones I a III al artículo 25; las fracciones I a VII al artículo 26; el tercer párrafo, recorriendo el actual tercero que pasa a ser el cuarto, el quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 32; la fracción XII al artículo 33; los incisos z), aa) y ab) al artículo 37; las fracciones VI a VIII al artículo 38; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo QUINTO transitorio, y **DEROGA,** la fracción I y III del artículo 18, y los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 38; todos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para quedar como sigue

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello **que se realicen en un lugar distinto causarán pago**, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. (SE DEROGA)	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un domicilio particular, rancho, parcela o negocio, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) …	70.00
b) …	35.00
c) …	35.00
d) …	35.00
e) …	3.5
III. (SE DEROGA)	

ARTÍCULO 19. …

I. a V. …

VI.- Por la autorización de subdivisiones y fusiones en predios urbanos, se cobrará conforme a lo siguiente	UMA
1. a 5. …	…
VII. a XV. …	…
Para predios en zona rural y rústicos se cobrará. Al 50% de la tarifa anterior	

ARTÍCULO 25. …

TIPO DE INSTALACIONES	UMA
I. Aéreas por metro lineal	0.02

II. Terrestres por metro lineal	0.02
III. Subterráneas por metro lineal	0.02

ARTÍCULO 26º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares, **uso comercial y del transporte público los cuales deberán presentar copia de su concesión o constancia vigente expedida por las autoridades correspondientes que acredite el servicio de transporte público que ofrece, de acuerdo a las siguientes medidas del vehículo, se pagara:**

CONCEPTO	UMA
I. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota mensual será de	0.3
II. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
III. Cuando se trata de una rampa para taxi o camioneta pasajera se pagará de forma individual por vehículo que se estacione, sin importar el número de cajones destinados a la ruta	
IV. AUTOBUSES	
a) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	10.00
b) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	100.00
c) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	15.00
d) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	150.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas conforme a la medida más cercana	

ARTÍCULO 32. …

…

La autoridad aprobará tal cambio, siempre y cuando el beneficiario y el establecimiento cumplan con los requisitos que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí en los artículos 22, 23 y 24.

…

Son causas de cancelación de licencias:

Cuando el titular o su representante no realice dentro del plazo señalado por la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, el trámite y pago de refrendo anual, o bien el refrendo no le sea autorizado.

La ampliación temporal de los horarios máximos establecidos queda sujeto a los criterios expresados por el cabildo del ayuntamiento.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los derechos que se expresan en UMA vigente, conforme a la tarifa del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 33. …

I. a XI. …	
XII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	UMA
	10.00

ARTÍCULO 36. …

CONCEPTO	UMA
I. a VI. …	
VII. …	1.00
VIII. a XXII. …	

ARTÍCULO 37. …

I. …

CONCEPTO	UMA
II. …	
a) Guarderías, estancias infantiles de carácter privado	10.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior de carácter particular o	15.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas, restaurant bar o cervecería, salón de eventos con alberca	10.00
d) …	12.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias (con solventes)	5.00
f) …	…
g) …	…
h) Clínicas y Hospitales de carácter privado	20.00
i) Mueblerías, zapaterías, importadoras, tienda de celulares y otras sin riesgo	3.00
j) …	5.00
k) Peleterías y neverías, miscelánea, tienda de abarrotes	3.00
l) …	5.00
m) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
n) Papelerías, boutique, tiendas de ropa, regalos y mercería	3.00
ñ) …	…
o) Farmacias, boticas, ópticas, consultorios, gimnasios, hierberías y	7.00
p) Misceláneas y/o tiendas, Depósitos con venta de bebidas alcohólicas de	…
q) Talleres mecánicos, eléctricos, depósito de chatarra y otros	10.00

r) …	…
s) Pizzerías, panaderías y pastelería	5.00
t)	
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v) …	…
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos sin riesgo	…
x) …	8.00
y) …	…
z) Gasolineras y gaseras	70.00
aa) Tienda departamental y tienda de autoservicio cadenas nacionales	15.00
ab) Hoteles con alberca o temazcal	12.00

ARTÍCULO 38. …

I. …	CUOTA
a) …	160.00
b) …	130.00
c) …	110.00
II. …	
a) …	175.50
b) …	85.00
c) (SE DEROGA)	
d) (SE DEROGA)	
	UMA
III. …	
IV. …	
V. …	
	CUOTA
VI. Permiso de baile social en galera municipal o vía publica	300.00
VII. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía publica	500.00
VIII. Pago por evento fuera de horario, por hora extra	100.00

Transitorios del decreto 0083 publicado el 30 de diciembre de 2024.

PRIMERO. A CUARTO. …

QUINTO. …

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 38 de esta Ley:

Para el pago de adeudos anteriores, se podrá establecer convenios de pago de hasta seis parcialidades incluyendo el pago anual del año en curso, siempre y cuando acrediten ser los titulares del local; estar en posesión del local, y estar desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

Para efectos de los pagos a los ejercicios anteriores se establece como justificación para no presentar los recibos de pago, del 2020 al 2023, por el incentivo y suspensión del cobro como una medida durante el COVID 19, mismo que duro de febrero del 2020 a mayo del 2023.

SEXTO. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidente.

Presidente: sin discusión y al no haberse presentado reservas; instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: señor presidente le informó que se emitieron; 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social por el que se DESECHA iniciativa turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2025 a esta comisión, con el número 1177, promovida por dos menores de edad.

ANTECEDENTE

A esta Comisión de dictamen, le fue enviada para su estudio y dictamen la iniciativa relacionada en el encabezado, por la que se propone reforma a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión por el tema que plantea, es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que disponen el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los ciudadanos del Estado.

QUINTO. Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina cuales son los requisitos que han de cubrir las personas para tener la calidad de ciudadanos, dentro de las que se dispone haber cumplido dieciocho años.

SEXTO. Que aun y cuando de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de nuestra entidad, quienes presentan la iniciativa al ser menores de edad y no poder colmar los requisitos para ser considerados como ciudadanos potosinos; esta Comisión, ha concluido necesario que, se lleve a cabo el estudio de fondo de la propuesta citada el rubro, a partir de una acción que privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el cual se sustenta en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo dispuesto por el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, firmado en 2005, que comprometió a los Países firmantes a cumplir respecto del *reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades*, reconociendo entre otros como derechos de la juventud, los de libertad de expresión y asociación; y de, participación de los jóvenes en todos los sectores de la sociedad, *fomentando la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes.*

SÉPTIMO. Al verificar el cumplimiento de los requisitos que deben de contener las iniciativas de Decreto, se observa la ausencia de un proyecto de decreto, así como de artículos transitorios, lo que constituye en razón suficiente para desechar la misma.

OCTAVO. Que de lo contenido en el documento presentado por los jóvenes promoventes, se desprende que la idea es la de REFORMAR la Ley de Tránsito del Estado, adicionando en el numeral 36 la disposición de *"Sancionar a las autoridades que no estén impartiendo las normas y requisitos que se requieren para expedir una licencia o permiso de conducir"*

Al respecto, el incumplimiento de las obligaciones de las autoridades y funcionarios públicos, es materia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la que se establecen las sanciones aplicables en caso de incumplir obligaciones derivadas de la ley; en razón de lo cual, resulta improcedente la idea legislativa propuesta.

DICTAMEN

Se desecha la iniciativa citada en el proemio.

Dado por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social en la sala "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 30 de abril de 2025.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidente.

Presidente: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo que se emitieron; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía reformar el artículo 36, de la Ley de Tránsito Local; notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión Segunda de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión Segunda de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que desecha por improcedencia iniciativa turnada con el número 405 de la LXIV Legislatura, en Sesión Ordinaria del doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la cual insta reformar los artículos, 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUARTER, presentada por el Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.

Así, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa planteada, quienes integramos esta dictaminadora exponemos los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

La Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria No. 14, del doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, turnó a la Comisión Segunda de Justicia, bajo el **turno 405**, iniciativa que insta reformar los artículos, 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUARTER, presentada por el Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XXIII, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Segunda de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio fue presentada el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que en observancia al dispositivo 88 en su párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en tiempo es que se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que el promovente, sustenta su iniciativa turnada con el número **405**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de abril de 2023 propuse una iniciativa de reforma al Código Civil para que nuestra entidad diera un paso más en la protección de la libertad de expresión al encuadrar con precisión normativa el alcance de la reparación del daño moral en el contexto del ejercicio periodístico, lamentablemente, la Sexagésima Tercera Legislatura no tuvo la sensibilidad política, ni la apertura deliberativa, para entender el espíritu de la propuesta, desechándola en sesión ordinaria del día 29 de febrero de 2024.

La síntesis de los argumentos que el Congreso del Estado utilizó entonces, para rechazar la iniciativa se condensa en la Consideración Décima del dictamen que a la letra dice:

Se colige que los propósitos de las iniciativas en estudio son que respecto al daño moral, éste solo se pueda configurar mediante los elementos de la intención de ocasionar daño y de la falsedad deliberada en la información; además de regular la materia de reparación del daño moral en lo relativo a las conductas concernientes al ejercicio de la libertad de expresión. Propósitos con los que disiente la dictaminadora, por considerar que los supuestos que pretenden alcanzar las ideas legislativas en estudio, se encuentran previstos en las disposiciones de los numerales, 1752, 1752 BIS, 1752 TER, y 1752 QUÁTER; además el penúltimo párrafo del artículo 1752 comprende la hipótesis de no sancionar a quien se manifieste en ejercicio de voluntad de expresión, al prever "No estará obligado a la reparación del

daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República."; por lo que en tanto no se rebasen los límites de esas disposiciones no será exigible la reparación del daño moral.

Decir que la iniciativa de mérito se desecha porque lo que propone ya se encuentra contemplado en la legislación actual es, por decir lo menos, falto a la verdad. A continuación, un cuadro comparativo entre la legislación vigente y todos los aspectos que, en materia de libertad de expresión, protección de derechos fundamentales, daño moral, interés público y regulación civil contiene nuestra iniciativa y que no se encuentran previstos en la normativa civil.

Ejercicio que permitirá observar que lo que sostenemos en nuestra exposición de motivos es verdad: nuestra propuesta permitirá incorporar aprendizajes de sendas sentencias en materia de protección dadas en nuestro país y al incorporarlas en la legislación, alcanzar altos estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de daño moral cuando esta protección civil entra en controversia con el ejercicio de libertad de expresión y prensa.

La presente iniciativa es resultado de los aprendizajes, lecciones y observaciones jurídicos de la lucha del académico, activista y defensor de los derechos humanos Don Sergio Aguayo y la asociación civil Propuesta Cívica, quienes resistieron, se defendieron y ganaron en los tribunales el derecho de ejercer la libertad de expresión de forma amplia en el caso de figuras públicas y sobre asuntos de interés público.

La propuesta tiene un desdoble de reformas a la legislación federal y se ha decidido hacer las reformas legislativas respectivas en el ámbito de las entidades federativas y ese es el caso por el que se presenta a través de mi persona en el estado de San Luis Potosí, pues, luego de un análisis detallado y a profundidad, se ha encontrado que la misma no cuenta con todos los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de reparación

del daño moral por conductas relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión.

A continuación, se explican detalladamente los estándares vinculantes en la materia y después, a través de un cuadro comparativo se muestra como quedarían integrados dichos estándares en la legislación civil del Estado.

Estándar diferenciado en el discurso

Al regular límites a la libertad de expresión a través de responsabilidades ulteriores, es importante que las limitaciones sean consecuentes con los estándares nacionales e internacionales, los cuales han considerado que se debe proteger a la libertad de expresión tanto por su forma como por su contenido. Naciones Unidas, a través de la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos, ha indicado que la protección del derecho a la libertad de expresión por su forma abarca "todas las formas de expresión y los medios para su difusión" incluidos los "modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de internet, en todas sus formas".[1]

A su vez, el artículo 13 de la CADH establece que todas las personas tenemos derecho a "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Complementariamente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH establece[2], que por su forma de protegerse: el derecho a hablar; el derecho a escribir; el derecho a difundir las expresiones habladas o escritas de pensamientos, informaciones, ideas u opiniones, por los medios de difusión que se elijan para comunicarlas al mayor número posible de destinatarios; el derecho a la expresión artística o simbólica, a la difusión de la expresión artística, y al acceso al arte, en todas sus formas; el derecho a buscar, a recibir y a acceder a expresiones, ideas, opiniones e información de toda índole; el derecho de tener acceso a la información sobre sí mismo contenida en bases de datos o registros públicos o privados, y el derecho a poseer información escrita o en cualquier otro medio, a transportar dicha información y a distribuirla.

(1)ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación General 34. 2011, párrafo 12.

(2)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafos 22 al 29.

Al mismo tiempo, la legislación que establezca límites a través de responsabilidades ulteriores debe hacer una distinción para proteger la libertad de expresión de acuerdo con su contenido; el Comité de Derechos Humanos considera que esta incluye "el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso".(3)

Por su lado la jurisprudencia del SIDH(4), establece una serie de discursos que deben ser especialmente protegidos: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

(3)ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación General 34. 2011, párrafo 11.

(4)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párr. 32.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha seguido una línea parecida al respecto. Por ejemplo en el amparo directo 6/2009, sostuvo que la protección de la libre difusión del discurso relacionado con asuntos de interés público resulta especialmente relevante para que la libertad de expresión desempeñe cabalmente "sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa." En el mismo sentido, en el amparo directo 28/2010 consideró que la libertad de expresión "tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de

legitimidad democrática". En ese mismo amparo se sostuvo que la relevancia pública de las actividades de ciertas personas constituye la justificación por la cual deben tolerar un mayor escrutinio público.

En el mismo sentido la SCJN[5] asentó que "el criterio de interés público debe fundarse en la información que el público considera relevante para la vida comunitaria, es decir, aquella que versa sobre hechos que puedan encerrar trascendencia pública y que sean necesarios para que sea real la participación de los ciudadanos en la vida colectiva."

(5)SCJN, Tesis Aislada, 1a. CXXXII/2013 (10a.), Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS PUEDE AMPARARSE POR ESTE DERECHO SI SE JUSTIFICA SU INTERÉS PÚBLICO. Décima Época. Registro No. 2003636.

Por lo tanto, en la legislación analizada se buscó que la redacción contara con un estándar diferenciado para cierto tipo de discursos, que protegiera la forma y el contenido. Haciendo especial énfasis en el discurso político y sobre asuntos de interés público; **(2)** el discurso sobre funcionarios(as) públicos(as) en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos(as) a ocupar cargos públicos; y **(3)** el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

Censura y autocensura

El artículo 7 de la Constitución mexicana establece que está prohibida la censura previa y que la única limitación a la libertad de expresión será la contenida en el artículo sexto constitucional, es decir en "el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público". Similar razonamiento ha sido establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al razonar que las limitaciones a la libertad de expresión no pueden constituir mecanismos de censura previa directa o indirecta.[6]

La censura indirecta es un tipo de limitación que por su impacto en la libertad de expresión podría generar autocensura. Por ejemplo, en el caso

Tristán Donoso Vs. Panamá, la Corte Interamericana consideró que la sanción civil impuesta al periodista como reparación de daño moral era tan elevada que inhibía el ejercicio de la libertad de expresión.(7)

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido criterios similares, por ejemplo la primera Sala ha establecido que "las restricciones indirectas, (…) se prohíben para evitar que el Estado inhiba, desincentive u obstaculice la difusión de ideas, opiniones e información de los medios de comunicación. Mientras que las restricciones directas a la libertad de expresión buscan evitar la censura oficial, las indirectas buscan evitar la auto-censura de las personas y, especialmente, de los medios y profesionales de la comunicación.(8)

Asimismo, precisó que las restricciones indirectas a la libertad de expresión se identifican "por referencia a una "inhibición", a "un efecto silenciador" o un "efecto disuasivo" generado en las personas, que los podría llevar a adoptar una actitud de autocensura por el miedo razonable de las consecuencias generadas por la implementación de normas"(9).

(6)Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 54; Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 79; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004, párr. 120.

(7)Corte IDH, Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 129.

(8)SCJN, Amparo en Revisión 141/2017, párrafo 50.

(9)IBID, párrafo 99.

En síntesis no pueden establecerse restricciones anteriores, preliminares, previas o preventivas a las expresiones protegidas por la CPEUM y los tratados internacionales. Están prohibidas las formas de censura directa e indirecta. Por lo que en el análisis de la legislación se estudió si la redacción de las leyes estaba configurada de tal manera que pudiera inhibir el ejercicio de la libertad de expresión.

Test Tripartito

La jurisprudencia del SIDH, interpretando el artículo 13 de la CADH ha establecido que cuando se establezcan limitaciones a la libertad de expresión a través de responsabilidades ulteriores, dichas limitaciones normativas deben cumplir con un Test Tripartito para determinar si las restricciones son admisibles a la luz de los estándares interamericanos.(10)

En palabras de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión, el Test Tripartito consiste en cumplir con las siguientes tres condiciones básicas: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr. Además, todas las condiciones deben ser cumplidas simultáneamente para que las restricciones sean legítimas.(11)

(10) CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 62

(11)IBID, párrafo 67 y 68

A continuación se analizarán con mayor detalle cada una de las condiciones del Test Tripartito.

(1) La limitación debe haber sido establecida mediante una ley –en el sentido formal y material– que la defina en forma precisa y clara.

Sobre este aspecto la Corte IDH ha establecido que cuando se establezcan responsabilidades ulteriores al ejercicio de la libertad de expresión, estas deben haber sido configuradas de manera "previa, expresa, taxativa y clara en una ley, en el sentido formal y material, es decir, en una norma vinculante general y abstracta adoptada por el órgano legislativo constitucionalmente previsto por el procedimiento correspondiente.(12)

Además, en la Opinión Consultiva 5, la Corte IDH asentó que la ley debe precisar claramente y sin ambigüedades el alcance de las limitaciones a la libertad de expresión para garantizar la seguridad jurídica.[13] Asimismo, se toma en consideración que la Corte IDH ha establecido que el estándar respecto de las limitaciones en normas civiles es distinto al de las normas penales, permitiéndose un nivel más amplio de indeterminación cuando se trata de responsabilidades ulteriores civiles.[14]

(12)Corte IDH, La expresión «Leyes» en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, serie A núm. 6.

(13)Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A núm. 5. párrs. 39- 40; Corte IDH, caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Párr. 79, entre otros.

(14)Corte IDH, caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011, párrafo 89.

(2) La limitación se debe orientar al logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la norma.

Los objetivos contemplados en la Convención Americana se encuentran en el artículo 13.2 y son: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud pública o de la moral pública. Por su parte en la Constitución mexicana están en el artículo sexto y son: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o que se perturbe el orden público.

(3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, estrictamente proporcionada a dichos fines, e idónea para el logro de los mismos.

Necesidad

En cuanto al hecho de que las limitaciones deben ser “necesarias” la Corte IDH ha explicado que debe utilizarse el medio jurídico que sea menos gravoso, demostrándose que el objetivo de la restricción no puede alcanzarse por un medio que sea menos restrictivo.(15)

Además, en este apartado cabe la consideración sobre la aplicación del test de la estricta necesidad por parte de quien aplique justicia. Este examen busca demostrar que la razón para establecer una limitación o restricción a la libertad de expresión responde a una necesidad imperiosa, que sin afectar las garantías de la libertad de expresión como piedra angular de un Estado Democrático, pueda proteger otros derechos humanos, siendo entonces la restricción excepcional y a través de los medios que impongan una menor carga a la libertad de expresión.(16)

Idoneidad

Debe materializarse en una herramienta que de forma efectiva sea conducente con los objetivos imperiosos de la norma, es decir, que sea un vehículo idóneo para que su cumplimiento.(17)Se estima que las responsabilidades por la vía civil son un medio idóneo.

(15)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 83

(16)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 107.

(17)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 177.

Proporcionalidad

Acorde con la jurisprudencia del SIDH y especialmente de la Corte IDH, para garantizar la proporcionalidad deben evaluarse tres factores: i) el grado de afectación del derecho a la libertad de expresión (grave, intermedia, moderada), ii) la importancia de satisfacer el derecho humano que se busca proteger mediante la limitación de la libertad de expresión, y iii) si la satisfacción de dicho derecho justifica en consecuencia la afectación de la

libertad de expresión. Se trata de un ejercicio ponderativo y valorativo que habrá de realizar el juez en casos concretos.[18]

Procedimiento reservado

La vía es el medio procesal que permite transitar las distintas acciones que se pueden sustanciar para el ejercicio de un derecho. En tal sentido, la SCJN ha establecido que el "derecho a la la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas."[19]

(18)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 84.

(19)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 25/2005 de Rubro: PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Novena Época. Registro No. 178665

En el caso de responsabilidades ulteriores civiles por ejercicio de la libertad de expresión se considera que, dado que están en debate derechos de la personalidad -como el honor o la reputación- y un derecho esencial para la democracia como lo es la libertad de expresión, es necesario que el procedimiento destinado para desahogar este tipo de acciones civiles contemple cuando menos una perspectiva de libertad de expresión y derechos humanos. Se estima que la vía ordinaria sería la menos indicada ya que ésta tiene como característica que los momentos procesales están delimitados por plazos que son por regular más amplios, normalmente la

duración de un juicio ordinario es mayor a la que podrían tener otras vías como las ejecutivas o las sumarias.

En tal sentido, al estudiar la vía procesal determinada por la legislación adjetiva para conocer de los procesos relacionados con responsabilidades ulteriores se analizará si dicho proceso contiene salvedades para garantizar una debida protección de los derechos humanos en conflicto. Se analizará si el proceso contemplado no es tan largo que pueda actuar con efecto inhibidor en el ejercicio de la libertad de expresión y en detrimento de los derechos de la personalidad.

Admisión de la demanda

Derivado de la aplicación del Test Tripartito se ha determinado estudiar si la legislación civil en materia de responsabilidades ulteriores contempla que la autoridad jurisdiccional haga un examen de estricta necesidad al momento de admitir demandas por reparación de daño moral relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión.

Lo anterior porque, como ya se estableció, el medio restrictivo debe ser el menos gravoso para proteger los bienes jurídicos tutelados de ataques que puedan ponerlos en peligro. Es decir, entre varias opciones para alcanzar el mismo objetivo, debe escogerse aquella que, en menor media, restrinja el derecho a la libertad de expresión.[20]

(20)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párr. 86.

Conforme con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, solo cuando el derecho de rectificación o respuesta sea insuficiente para reparar el daño a derechos de la personalidad como honra, reputación, imagen, entre otros, solo en ese caso, se podrá buscar una reparación pecuniaria a través de la responsabilidad civil.[21]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación[22] en sus resoluciones ha interpretado los parámetros anteriores y ha determinado que se debe verificar que la restricción impuesta a la libertad de expresión atienda a una necesidad social imperiosa que justifique la restricción.

Por lo tanto, se buscó dentificar si en la norma la autoridad judicial cuenta con facultades expresas para admitir o no la demanda -o cuando menos pronunciarse- valorando si en el caso concreto se habría agotado el derecho de rectificación o respuesta y este habría sido suficiente para reparar el daño en casos relacionados con el uso de la libertad de expresión.

Determinación de daño moral y reparación

Los parámetros para la determinación del daño moral y la reparación en materia de responsabilidades ulteriores deben responder a los estándares esgrimidos por la jurisprudencia nacional y los estándares nacionales aplicables. En tal sentido la Corte Interamericana en diferentes casos ha sostenido que la reparación debe ser estrictamente proporcional al objetivo legítimo que la encuadra, ocasionando la menor inferencia a la libertad de expresión. [23]

(21)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párr. 108 y 109

(22)SCJN, Amparo Directo en Revisión 4865/2018, párrafo 156.

(23)Ver por ejemplo sentencias de los casos: Corte IDH, Caso de Eduardo Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008; Corte IDH, Caso Palamara Iribarne. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 85; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004, Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, párr. 46; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101.1.B.

En tal sentido la jurisprudencia interamericana ha sostenido que la ponderación para determinar la reparación variará en cada caso, en algunos privilegiando la libertad de expresión y en otros el posible derecho

lesionado. En consecuencia, y de acuerdo con el Test Tripartito, se han delimitado tres factores como mínimo que se deben evaluar: (i) el grado de afectación del derecho contrario -grave, intermedia, moderada-; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión.(24)

Por su parte la SCJN, en sentido similar ha sostenido que en "la cuantificación del daño moral deben ponderarse los siguientes factores, los cuales a su vez pueden calificarse de acuerdo a su nivel de intensidad, entre leve, medio o alto. Dichos modalizadores permitirán establecer el quántum de la indemnización. Respecto a la víctima, se deben tomar en cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; y (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad."(25)

Además, en relación responsabilidades ulteriores en casos relacionados con funcionarios públicos o personas en el ejercicio de funciones públicas, la Suprema Corte ha matizado que deben satisfacerse condiciones más estrictas que las que se aplican en caso de invasiones al derecho al honor de ciudadanos particulares.(26)

(24)Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 84.

(25)SCJN, Tesis Aislada 1a. CCLV/2014 (10a.) de Rubro: PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE. Décima Época, Registro No. 2006880.

(26)SCJN, Tesis Aislada 1a.CCXXI/2009 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RESPONSABILIDAD POR INVASIONES AL HONOR DE FUNCIONARIOS U OTRAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PÚBLICAS SÓLO PUEDE DARSE BAJO CIERTAS CONDICIONES, MÁS ESTRICTAS QUE LAS QUE SE APLICAN EN EL CASO DE EXPRESIONES O INFORMACIONES REFERIDAS A CIUDADANOS PARTICULARES. Novena Época, Registro No. 165763

En este caso, se verificó si la norma brinda elementos de interpretación para que los juzgadores determinen el daño moral; 2. En caso de que la norma brinde elementos, verificar que estos garanticen que la reparación sea proporcional de acuerdo con los estándares de la Corte IDH y de la Suprema

Corte de Justicia, especialmente cuando se trate de casos relacionados con libertad de expresión y el derecho al honor de funcionarios públicos o en asuntos de interés público.

Prioridad a reparaciones no pecuniarias

En párrafos anteriores se asentó la concurrencia jurisprudencial nacional e internacional, en el sentido de que las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión no sean de tal magnitud que terminen por inhibir dicho derecho y con ello la consolidación de una sociedad democrática.

Dicha idea ha sido recogida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ejemplo en el de noviembre del año 2000, a través de una declaración conjunta, los relatores para la libertad de expresión de la ONU y la OEA, así como del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) asentaron que las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión "no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias".(27)

(27)Mecanismo Internacional para la Promoción de la Libertad de Expresión, Declaración conjunta ONU, OEA y OSCE, disponible en línea en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=142&lID=2

En este apartado se crea una vinculación con los estándares para que las limitaciones cumplan con test de estricta necesidad y por lo tanto se le de prioridad a las reparaciones no pecuniarias cuando la autoridad jurisdiccional lo considere suficiente para reparar el daño, especialmente si

se trata sobre responsabilidades ulteriores relativas a discursos sobre servidores públicos, personas públicas o asuntos que son de interés público.

Por último, es importante señalar que la prioridad a una reparación no pecuniaria solo se establece cuando se trate de actos derivados del ejercicio de la libertad de expresión. En los demás supuestos de daño moral la reparación opera como tradicionalmente se ha hecho.

Estándar de la real malicia o malicia efectiva.

La jurisprudencia del SIDH ha establecido que cuando el derecho de rectificación o respuesta sea insuficiente para reparar el posible daño a derechos de la personalidad, se podrá acudir a otro tipo de responsabilidades jurídicas, las que preferentemente deberán ser por la vía de la responsabilidad civil, y que deberán dar estricto cumplimiento al del estándar de la "real malicia".[28]

La Suprema Corte de Justicia ha desarrollado con profundidad el estándar de real malicia, al cual ha denominado como malicia efectiva. Para tal efecto ha establecido un sistema dual[29] que responde al carácter de la persona sobre la cual se emite la expresión. En este precedente la SCJN asentó que la imposición de sanciones civiles solo se debe imponer "en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (…) es decir "que hayan sido expresados con la intención de dañar".

Más adelante dicho estándar fue robustecido por la SCJN[30] al establecer que para que se actualice la malicia efectiva "no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales".

Además agregó que frente “al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual. (…) Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar”.

(28)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 109.

(29)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Registro No. 2003303

(30)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 80/2019 (10a.) de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). Registro No. 2020798

En tal sentido, se analizó la legislación a la luz de los estándares anteriormente referidos para saber si cuando menos proponía una base mínima interpretativa para la autoridad jurisdiccional.

Carga de la prueba

La SCJN al resolver sobre un amparo directo en revisión relacionado con el hecho de que en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal se estableciera la carga de la prueba al demandante consideró que “la regla general que opera en el derecho civil, en el sentido de que, en temas de interés público, cuando el actor alega que las expresiones del informador son falsas, no le corresponde al demandado probar la veracidad de éstas,

sino que es el actor quien tiene que acreditar que lo difundido es falso, así como que se difundió a sabiendas de su falsedad –esto en atención a la calidad del sujeto afectado–. Por su parte, el demandado puede bloquear la imputación de responsabilidad probando que los hechos a los que se refiere son ciertos".[31]

En el mismo precente se retoma la interpretación de la *exceptio veritatis* a la luz de la jurisprudencia de la SCJN[32] y se señala que quien difunde la información no tiene obligación de probar la veracidad de sus hechos para poder publicar, lo que sería una carga negativa y desproporcionada a la libertad de expresión; sin embargo, en caso de que se le impute falsedad, tendrá la posibilidad de presentar pruebas para desvirtuarla. En el mismo sentido la CIDH ha asentado que "la legislación debe considerar causales justificativas como la "exceptio veritatis" pues basta con que las aseveraciones cuestionadas resulten razonables, para excluir la responsabilidad frente a afirmaciones que revisten un interés público actual".[33]

(31)SCJN, Amparo Directo en Revisión 6175/2018, página 106

(32)IDEM, página 104

(33)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 109.

En este apartado se buscó identificar si la legislación efectivamente da la carga de la prueba a quien demanda o utiliza otro modelo normativo para resolver esta cuestión.

Prescripción

Después de analizar el plazo establecido por la legislación para poder ejercer la acción de reparación por daño moral, se llegó a la conclusión de que el mismo debería de aplicarse de manera diferenciada cuando se trate de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión.

Por una parte para proteger a quienes pudieran verse afectados en alguno de sus derechos de la personalidad, así como para proteger la libertad de expresión y su importancia como pilar de la democracia, todo bajo la óptica de garantizar una justicia pronta y expedita.

En tal sentido, es importante señalar que el Constituyente mexicano desde la reforma de 1987 da un peso importante a la justicia pronta y expedita como principio rector en la aplicación de justicia. Lo anterior se refleja en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de octubre de 1986, al establecer que: "La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; debe ser gratuita, para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas; y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonio ajenos."

De esta forma, quedó configurado a nivel constitucional la obligatoriedad de que la justicia debe ser pronta y expedita, lo cual está actualmente reconocido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia en sus resoluciones ha acogido dicho principio, reiterando que el acceso a la justicia se deberá administrar en los plazos y términos que fijen las leyes, y que esto no debe ser interpretado en un sentido limitativo o restrictivo, ni como una permisión para que el legislador regule el derecho de acceso a la justicia de manera discrecional, pues "... debe perseguir la consecución de sus fines, los que no se logran si entre el ejercicio del derecho y su obtención se establecen trabas o etapas previas no previstas en el Texto Constitucional; por tanto, si un ordenamiento secundario limita esa garantía, retardando o entorpeciendo indefinidamente la función de administrar justicia, estará en contravención con el precepto constitucional aludido."[(34)]

Es decir, el Poder Legislativo tiene la encomienda constitucional de señalar términos y plazos que garanticen de manera plena el acceso a una justicia

pronta, completa e imparcial, a través de plazos legales razonables y objetivos. Entendiéndose por razonables que sean plazos adecuados para el actuar de la autoridad y para el ejercicio del derecho de defensa de las partes en conflicto.[35]

(34)Idem.

(35)SCJN, Tesis Aislada de Rubro: "JUSTICIA PRONTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR PARA GARANTIZARLA.". Registro digital: 177921. [TA]; Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, julio de 2005, página 438, 1a. LXX/2005.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, en conjunto con los demás puntos señalados en esta exposición de motivos, es razonable entender que cuando se traten de acciones para garantizar la reparación del daño por ejercicio de la libertad de expresión estaríamos frente a un supuesto muy particular en donde existe una colisión de derechos humanos. Por un lado tenemos la alegada afectación de los derechos de la personalidad (honra, honor, reputación, etc.) y por el otro tenemos el ejercicio de la libertad de expresión, pilar inseparable de un estado democrático.

Por lo tanto, el plazo que se establezca en la ley para ejercer la acción de reparación por responsabilidad civil derivado del ejercicio de la libertad de expresión debe responder a la necesidad constitucional de garantizar una justicia que sea pronta y expedita, tanto para quienes aleguen tener un derecho afectado como para quienes son señalados de haber afectado un derecho al ejercer otro derecho, como lo es la libertad de expresión. En tal tesitura, se estima razonable que exista un plazo diferenciado únicamente cuando se trata de los supuestos ya señalados, dejando el término que actualmente establece la legislación para todos los demás supuestos de daño moral.

Se estima que el plazo de seis meses propuesto es razonable y proporcional para interponer acciones de reparación por daño moral cuando la conducta que presuntamente habría dañado derechos de la personalidad derive del ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior obedece a que, cuando se

trata de un conflicto en donde varios derechos humanos se encuentren en colisión los plazos deben ser más cortos para garantizar un acceso a la justicia más pronto y expedito, y que la víctima pueda obtener una reparación lo antes posible, evitando una revictimización por el paso excesivo de tiempo.

Además, se hace notar que el plazo de seis meses no es novedoso en la legislación mexicana, la propia Suprema Corte de Justicia en diversos asuntos ha entrado al estudio de si el plazo de seis meses para determinar la prescripción de la acción es razonable y proporcional a la luz de la normativa constitucional. Como ejemplo se puede señalar que la SCJN al estudiar el las legislaciones civiles de diversos estados, determinó que el plazo de seis meses es razonable, ya que precisamente por su amplitud, no se generaba ninguna afectación jurídica a las partes, pues contenía un número suficiente de días hábiles para que pudieren promover juicio(36).

Por otro lado, a nivel regional el plazo de seis meses es aceptado desde hace tiempo. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece un plazo de seis meses para recibir las denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados Parte. Lo anterior ha sido así porque la CIDH ha estimado que los principios sobre los que descansa el Sistema Interamericano de Derechos Humanos engloban el de certeza jurídica, que es la base de la regla de los seis meses y del plazo razonable(37) y además que esto contribuye a garantizar estabilidad jurídica frente a una decisión adoptada.(38)

(36)SCJN, Amparo Directo en Revisión 2227/2015 (legislación civil de Baja California); Amparo Directo en Revisión 6789/2015 (legislación civil de Nuevo León) y Amparo Directo en Revisión 2728/2016 (legislación civil de Yucatán).

(37)CIDH, Informe No. 100/06, Petición 100/06. Inadmisibilidad. Gaybor Tapia y Colón Eloy Muñoz. Ecuador, 21 de octubre de 2006, párr. 20.

(38)CIDH. Caso 11.625. María Eugenia Morales de Sierra, supra nota 49, párr. 29.

Por todo lo anterior, se optó por establecer un parámetro diferenciado. Por una parte, se estima conveniente que para las acciones que exijan la reparación del daño moral y tengan como origen el ejercicio de los derechos

contenidos en los artículos 6 y 7 de la CPEUM el periodo de prescripción de la acción debería ser menor al establecido actualmente en la legislación, es decir, de seis meses, ya que, al tratarse de un posible conflicto entre dos derechos humanos, la acción se debe resolver lo más pronto posible para evitar que los derechos se sigan afectando. Para todos los demás supuestos de daño moral se deja el mismo plazo que el Código ya tenía establecido.

Gastos y costas

La Suprema Corte de Justicia en distintos precedentes ha reconocido el hecho de que las legislaciones adjetivas establezcan una condena en costas cuando se estime que una de las partes actué con temeridad o mala fe.[39]

(39)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 10/2013 (10a.) de Rubro: COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. TEMERIDAD O MALA FE PARA SU CONDENA, CONFORME AL ARTÍCULO 1084, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Décima Época, Registro No. 2003008

Por lo tanto, en este apartado se estudió si en la legislación adjetiva civil correspondiente se precisa una condena en costas por temeridad o mala fe que pudiera a su vez actuar de manera negativa en perjuicio de la libertad de expresión, así como identificar si alguna legislación establece alguna causal específica en relación con la libertad de expresión."

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **405,** que a continuación se establece:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 405)

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. NO EXISTE DISPOSITIVO Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual	ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. **Cuando se alegue que el daño moral deriva del ejercicio de la libertad de expresión el juez o jueza deberá hacer un análisis de estricta necesidad para valorar la admisión o desechamiento de la demanda y, en caso de admitirla, dar prioridad a una reparación no pecuniaria.** **Salvo que se trate de los supuestos del párrafo anterior,** cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual

obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.	obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. **En casos en donde el alegado daño moral derive del ejercicio de la libertad de expresión, y después de haber pasado un análisis de estricta necesidad, también se deberá considerar la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido. En ningún caso el monto podrá tener un efecto inhibitorio en la libertad de expresión.**

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.	Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, **se deberá dar prioridad a una reparación no pecuniaria. En caso de que esta no sea suficiente para reparar el daño el juez o jueza podrá dictar una indemnización en dinero.** **La reparación no pecuniaria deberá consistir, en primera instancia, en la obligación de rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original. Asimismo, el juez o jueza ordenará, a petición de la persona afectada, y con cargo a**

	la persona responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.
No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.	No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público no podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral salvo que se pruebe que el acto

	ilícito se realizó con malicia efectiva. Se entenderán como informaciones de interés público: los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad; los datos y hechos sobre el desempeño de personas que fueron servidoras públicas; los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto, y aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.
En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la	En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la

conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.	conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.
ARTICULO 1752 BIS. - Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este Ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:	**ARTICULO 1752 BIS. -** …
I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física, o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, exponerlo al desprecio de alguien;	I. …
II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa;	II. …
III. El que presenta denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales, aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta	III. …

es inocente, o que aquél no se ha cometido, y IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada, o la imagen propia de una persona.	IV. … **Los supuestos anteriores solo se considerarán ilícitos cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 1752.**
ART. 1752 TER.- Cuando haya quedado plenamente probado que se ha causado un daño moral, se deberá imponer como condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes periciales de valuación recabados, en cada una de las áreas en que se haya visto afectado, ya sea en su ambiente familiar, social, laboral, espiritual, psicológico, religioso y sociológico, tomando en cuenta además, las condiciones particulares del responsable, como su edad, grado de instrucción, capacidad económica, el beneficio obtenido, y si el hecho ocasionado se debió al dolo o negligencia; igualmente, se deberán tomar en cuenta las condiciones especiales de la víctima, como es su edad,	**ART. 1752 TER. - …** **SE DEROGA.**

grado de instrucción, si era o no económicamente activo antes y después del evento dañoso, el daño emergente y el lucro cesante, y el mayor o menor grado de provocación del evento y la condición que haya tenido al momento de los hechos y, además, la magnitud del daño causado: La reparación del daño moral deberá contener la obligación de la rectificación, o respuesta de la información difundida, en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.	
ART. 1752 QUATER. - La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información,	ART. 1752 QUATER. - …

siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo. En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo. La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.	… **La malicia efectiva** operará en los casos en que el demandante sea **o haya sido** servidor público, **o se haya expresado sobre temas de interés público** y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por **malicia efectiva** cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplaos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa.	La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplaos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con **malicia efectiva.**
ART. 1770.- La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño. NO EXISTE DISPOSICIÓN.	ART. 1770.- … **En caso de que la acción tenga como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º. y 7º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la acción prescribirá dentro de seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño.**

NOVENA. Que, del contenido de las consideraciones, SÉPTIMA y OCTAVA, se desprende que la finalidad de la idea legislativa es proteger el ejercicio de la libertad de expresión por causa de interés público, cuándo

se alegue que el daño moral derive de éste, la o el juez deberá hacer un análisis de estricta necesidad para valorar la admisión o desechamiento de la demanda. Proteger el libre ejercicio de la libertad de prensa al configurar que se entiende por informaciones de interés público y sus tipos; así como sustituir el término de intención maliciosa por malicia efectiva.

DÉCIMA. Que para mejor proveer mediante oficio CSJUS-LXIV-11/2025, dirigido a la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, se solicitó opinión respecto de la iniciativa en comento, y mediante oficio CJE/84/2025, recibido el día veinticuatro de febrero del presente año, se recibió el documento que aquí se integra:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 24 FEB. 2025 DIP. JESSICA GABRIELA LOPEZ TORRES

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/84/2025.
S.L.P., a 14 de febrero de 2025.
Asunto: Se emite opinión.

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGUNDA
DE JUSTICIA.

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio número CSJUS-LXIV-11/2025, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, de las Iniciativas con numero de turno **405**, **496** y **516**, al respecto le comunico lo siguiente:

A) Respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1752, 1752 Bis, 1752 Ter, 1752 Quarter y 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, numero de turno **405**, se advierte que es presentada por el Ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, la cual tiene el objeto legal de que la legislación civil de nuestra entidad cuente con todos los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de reparación del daño moral en relación con aquellas conductas relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, particularmente a través de la regulación de ambas figuras en el contexto de la información de interés público. Por ende, le expongo lo siguiente:

De la adición al artículo 1752, la cual pretende establecer que "*cuando se alegue que el daño moral deriva del ejercicio de la libertad de expresión el juez o jueza deberá hacer un análisis de estricta necesidad para valorar la admisión o desechamiento de la demanda y, en caso de*

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

admitirla, dar reparación no pecuniaria"; sin embargo, se considera que es innecesario, toda vez que en el actual artículo, específicamente en el párrafo sexto se contempla lo referente a lo pretendido, señalándose que no estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

Aunado a ello, en la pretensión de la adición del párrafo tercero, del artículo 1752, en la cual se pretende señalar que cuando el hecho u omisión produzcan un daño moral el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, salvo que se trate de los supuestos de la libertad de expresión, de ello se advierte que, es innecesaria su modificación, ya que como se mencionó anteriormente, la reparación del daño no es sancionada si deriva del uso de los derechos consagrados en los artículos 6°[1] y 7°[2], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, tratándose de la pretendida adición del párrafo séptimo a la citada iniciativa, se considera inviable, toda vez que al no considerar como prioridad la indemnización en dinero no se estaría otorgando una reparación integral de la víctima, comprendido la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, moral y simbólica.

---

[1] Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[2] Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.
En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Por otra parte, respecto de la adición del segundo párrafo del artículo 1770, se considera improcedente ya que de acuerdo a lo que se pretende establecer que generaría un menoscabo en la víctima, cuando se llegue a originar por ejercicio de la libertad de expresión, reduciendo el tiempo para que esta pueda exigir la reparación del daño moral.

Por ende, la aprobación de la citada iniciativa se considera jurídicamente no viable e innecesaria.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO
"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO".

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

C.C.P. Archivo.
VHVG/ZPMM

DÉCIMA PRIMERA. Que en similar tenor mediante oficio CSJUS-LXIV-10/2025, se solicitó opinión respecto de la iniciativa en comento al Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al ser la autoridad aplicable de la norma a reformar y que mediante oficio No. P-209/2025, recibido el día treinta y uno de marzo del presente año, se observa lo siguiente:

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 MAR. 2025
14:06
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

OF. No. P-209/2025

DIPUTADA JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito remitir oficio número 1/2025 signado por el Magistrado JOSE ARMANDO MARTINEZ VÁZQUEZ, Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa la iniciativa de reforma propuesta por el Maestro JOSE MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, en relación al Código Civil para el Estado. Lo anterior, se envía para su atención y trámite correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 26 MARZO 2025.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

C.C.P. MINUTARIO.
L'ILO/l'emsr

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RECIBIDO
25 MAR. 2025
12:07 pm
PRESIDENCIA DEL SUPREMO

2025, "Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"

Of. 1/2025
Turno 405

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito **Magistrado José Armando Martínez Vázquez**, **Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Poder Judicial del Estado,** en respuesta al oficio número **P84/2024**, que contiene la iniciativa de reformar los artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUATER y 1770 del Código Civil para el Estado; reforma turnada para opinión formulada por el Mtro. José Mario de la Garza Marroquín, al respecto me permito exponer lo siguiente:

La iniciativa en análisis se propone encuadrar con precisión normativa el alcance de la reparación del daño moral en el contexto del ejercicio periodístico, esto es en la protección de la libertad de expresión.

Lo anterior, al estimar necesario que nuestra entidad federativa cuente con todos los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de reparación del daño moral en relación con el ejercicio de la libertad de expresión.

Así como para permitir incorporar aprendizajes de sentencias de nuestro país en materia de protección, con el objetivo de alcanzar altos estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de daño moral cuando esta protección civil entra en controversia con el ejercicio de la libertad de expresión y prensa.

Todo lo anterior con el propósito de proteger al ejercicio de la libertad de expresión por causa de interés público y el libre ejercicio de la libertad de prensa.

Propuesta que, en opinión de esta comisión, se considera inviable, con motivo de que, tal figura ya se encuentra inmersa dentro de los numerales que se pretenden reformar, es decir, la misma se encuentra regulada en los ordenamientos 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUATER del Código Civil para el Estado, como se aprecia a continuación, los cuales para una mayor ilustración se transcriben:

*"ART. 1752.- Por **daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás**.*

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

*Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. **En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.***

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta."

"ARTICULO 1752 BIS.- Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este Ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

*I. **El que comunique a una o mas personas la imputación que se hace a otra persona física, o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, exponerlo al desprecio de alguien;***

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa;

III. El que presenta denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales, aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido, y

*IV. **Al que ofenda el honor, ataque la vida privada, o la imagen propia de una persona**."*

"ART. 1752 TER.- Cuando haya quedado plenamente probado que se ha causado un daño moral, se deberá imponer como condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes periciales de valuación recabados, en cada una de las áreas en que se haya visto afectado, ya sea en su ambiente familiar, social, laboral, espiritual, psicolóqico, religioso y sociológico, tomando en cuenta además, las condiciones particulares del responsable, como su edad, grado de instrucción, capacidad económica, el beneficio obtenido, y si el hecho ocasionado se debió al dolo o negligencia; igualmente, se deberán tomar en cuenta las condiciones especiales de la víctima, como es su edad, grado de instrucción, si era o no económicamente activo antes y después del evento dañoso, el daño emergente y el lucro cesante, y el mayor o menor grado de provocación del evento y la condición que haya tenido al momento de los hechos y, además, la magnitud del daño causado:

La reparación del daño moral deberá contener la obligación de la rectificación, o respuesta de la información difundida, en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.*"*

"ART. 1752 QUATER.- La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. *Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.*

La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplaos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa."

(Lo subrayado y en negritas es énfasis propio).

Como se aprecia de la lectura de los numerales transcritos la figura jurídica que se presenta a manera de iniciativa, como se dijo, ya se encuentra dispuesta dentro

de los mismos, por lo que insertar lo propuesto resultaría reiterativo, razón por lo cual se hace innecesaria la propuesta de reforma que se analiza.

Por otra parte, también se considera inviable la propuesta de reforma del artículo 1770 referido, puesto que particularizar el término de la prescripción con una reducción del plazo en el caso de que la acción tenga como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Carta Magna (ejercicio de la libertad de expresión), resulta perjudicial para la parte afectada, derivado de que refiere como causa para tal rebaja básicamente, que es para la protección de quienes pudieran verse afectados en alguno de sus derechos de la personalidad, así como para proteger la libertad de expresión y para garantizar la justicia pronta y expedita, de lo que se deduce por una parte, que contrario a lo dicho la reducción del plazo para la prescripción es perjudicial para el afectado, al disminuirle el tiempo para ejercitar la acción y por otra parte tal circunstancia no se evidencia que abone en algo, a que la justicia sea pronta y expedita, puesto que la prescripción se verifica por el solo transcurso del tiempo fijado por la ley, por lo que el perjudicado puede ejercer la acción desde el día uno que suponga que se actualiza la acción de daño moral, esto es, sin que sea necesario que espere hasta el vencimiento del plazo previsto al efecto (dos años), y por último no se justifica de forma alguna porque el menor período propuesto para la prescripción beneficia al ejercicio de la libertad de expresión.

A mayor abundamiento del apartado correspondiente del Código Civil Federal no se advierte, que se hubiere legislado en lo particular el daño moral derivado del ejercicio de la libertad de expresión, como se menciona en el proyecto de iniciativa.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., a 21 de marzo del 2025.

MAGISTRADO JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS LEGALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

De lo anterior, esta dictaminadora coincide en los términos de los argumentos planteados en ambas opiniones, y se adhiere a los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. Que esta dictaminadora al entrar al fondo del análisis y estudio de la presente idea legislativa, no coincide con los propósitos de la iniciativa por los siguientes puntos:

I. En su exposición de motivos, el promovente advierte que al aprobarse esta idea legislativa se estará protegiendo al ejercicio de la libertad de expresión por causa de interés público y el libre ejercicio de la libertad de prensa, con el propósito de que no sean asediadas por una figura cuyo propósito es diverso. Ante esto, pretende adicionar un párrafo, éste como segundo, al artículo 1752 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, donde se configure que cuando se alegue que el daño moral deriva del ejercicio de la libertad de expresión el juez o la jueza deberá hacer un análisis de estricta necesidad para valorar la admisión o desechamiento de la demanda. No obstante, ha de señalarse que ésta figura jurídica encuentra sustento en el párrafo sexto del vigente artículo 1752 del Código mencionado, que a la letra dice: *"No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República."*

En virtud del párrafo anterior, resulta relevante plasmar lo referido en los artículos sexto y séptimo de la Constitución Federal, en lo que a la letra nos ocupa:

*"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."

Cómo se aprecia, el texto constitucional federal establece los términos y limitaciones de la libertad de expresión, por lo que, al estar en este supuesto, no será exigible la reparación del daño moral. Ante esto, el propósito que el iniciante plantea se plasme, se encuentra ya previsto en el vigente numeral 1752 del Código, por lo que se considera improcedente la idea legislativa.

En otro orden de ideas, el promovente plantea reformar el párrafo quinto vigente del mismo artículo 1752, así como adicionar un párrafo séptimo, con los propósitos de establecer una prioridad a una reparación no pecuniaria, cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, y estipular los pasos en qué consistirá esta reparación no pecuniaria. Alcances que se consideran innecesarios, en virtud de que esta porción legislativa está prevista en el actual párrafo quinto, independiente a lo que establece el párrafo segundo actual del mismo artículo, en referencia al pago de una indemnización en dinero cuando un hecho produzca un daño moral.

II. Relativo a la propuesta de adicionar un párrafo segundo al artículo 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, relativo a la acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, pretende establecer que en caso de que la acción tenga como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la acción prescriba dentro de los seis meses contados a partir del día en que se causó el daño, se considera improcedente al observar que el promovente basa su justificación de la adición en un asunto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que recae al estudio de una legislación civil, donde se determinó que el plazo de seis meses es razonable, al no generar ninguna afectación jurídica a las partes. Sin embargo, no es desconocido que todo juicio conlleva particularidades diferentes, y que en el caso que nos ocupa al adicionar la porción normativa que se pretende, se estaría perjudicando a la parte afectada al disminuir el tiempo previsto para ejercer la reparación del daño moral.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Segunda de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción XXIII, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidente.

Presidente: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: presidente le informo que se emitieron; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba modificar estipulaciones del Código Civil Local; notifíquese.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, por el que se APRUEBA CON MODIFICACIONES, punto de acuerdo

que fue turnado bajo el TURNO 1304 en la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2025, suscrito por el Diputado César Arturo Lara Rocha.

ANTECEDENTES

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social le fue enviada la propuesta de Punto de Acuerdo citado al rubro, por la que se plantea exhortar al Ayuntamiento de Matehuala, para que realice acciones en materia de seguridad, la implementación de operativos de vigilancia y patrullaje constantes en los horarios laborales de entrada y salida de las personas trabajadoras de las diferentes zonas de municipio, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad. Asimismo, a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Matehuala, a establecer mesas de trabajo con los sectores productivos de la región, con el fin de fortalecer los protocolos de seguridad y atención en casos de asaltos y robos.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de la propuesta citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que la propuesta del Legislador promovente fue turnada el 18 de abril del año en curso, en tal virtud esta Comisión se encuentra dentro del plazo para su resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el Punto de Acuerdo propuesto, a continuación se insertan:

CONSIDERACIONES

La seguridad pública es un derecho fundamental de toda la ciudadanía, el cual se encuentra establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Donde Corresponde a las autoridades en sus distintos órdenes de gobierno garantizar la integridad, patrimonio y bienestar de la población mediante la implementación de estrategias y acciones concretas para la prevención y atención de hechos delictivos.

De igual forma el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, menciona que la seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En recientes fechas se ha hecho notoria en los diferentes medios de comunicación local, sobre el incremento de inseguridad que sufren los ciudadanos de este municipio.

En el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, el sector empresarial representa una parte esencial de la economía local, generando empleo y promoviendo el desarrollo regional. Sin embargo, los índices delictivos han reflejado un aumento en robos y asaltos, lo que ha generado un clima de inseguridad que afecta tanto a empresarios como a trabajadores.

El Gobierno del Estado ha implementado diversas estrategias para combatir la delincuencia, incluyendo operativos de seguridad, patrullajes estratégicos y el fortalecimiento de los cuerpos policiales. Sin embargo, estas acciones deben complementarse con la participación activa del sector privado y la ciudadanía. La colaboración entre autoridades y empresarios permitirá fortalecer los esquemas de prevención y reacción ante actos delictivos, asegurando una mayor efectividad en la protección de la actividad económica y el bienestar social.

Resulta imperativo que el ayuntamiento de Matehuala a través de su Dirección General de Seguridad Pública Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias implemente estrategias para frenar la ola delictiva que aqueja a la población.

Las autoridades municipales tienen la responsabilidad de garantizar un entorno seguro para la operación de los establecimientos comerciales, empresariales, esto de acuerdo a que su funcionamiento es clave para el desarrollo económico y social del municipio de Matehuala. Como se mencionó en líneas anteriores la seguridad no solo es un derecho de la ciudadanía, sino también un factor determinante para la atracción de inversiones, el crecimiento económico y el bienestar social.

El presente punto de acuerdo busca que el ayuntamiento vele por la integridad y seguridad de sus ciudadanos, mediante acciones concretas en materia de seguridad, donde se implementen operativos de vigilancia y patrullaje constantes en los horarios de entrada y salida de las jornadas laborales, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad y así prevenir los delitos y garantizar la protección del patrimonio y la integridad de la ciudadanía.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Ayuntamiento de Matehuala, para que realicen acciones concretas en materia de seguridad, así como, para la implementación de operativos de vigilancia y patrullaje constantes en los horarios laborales de entrada y salida de las personas trabajadoras de las diferentes zonas de municipio, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Matehuala, a establecer mesas de trabajo con los sectores

productivos de la región, con el fin de fortalecer los protocolos de seguridad y atención en casos de asaltos y robos."

CUARTO. Conforme a lo expuesto, el promovente del exhorto puntualiza que los tres órdenes de gobierno, son responsables de garantizar la seguridad de la población, y en particular en el caso del Estado, es función del Gobierno del Estado y de los municipios, llevar a cabo las tareas de seguridad pública.

Manifiesta que de acuerdo a medios de comunicación, en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, se ha percibido un incremento en la comisión del robo a personas, por lo que la percepción de inseguridad ha ido a la alza.

QUINTO. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto la distribución de competencias en materia de seguridad pública para el Estado y los municipios; y, fijar las bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios.

De igual forma determina que *La seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.*

Por su parte el artículo 18 establece que, corresponde a las y los Presidentes Municipales, ejercer el mando de los cuerpos de seguridad pública, a fin de mantener la tranquilidad, previniendo la comisión de conductas antisociales y protegiendo a las personas en sus bienes y derechos. Lo anterior, en concordancia con la fracción III del artículo 17, que dispone que corresponde a los ayuntamientos celebrar convenios de coordinación en

materia de seguridad con la Federación, el Gobierno del Estado y otros municipios.

Finalmente es necesario recordar que, en el mismo ordenamiento legal se señala que son organismos de coordinación en materia de seguridad pública, los consejos tanto Estatal como Municipales de seguridad pública.

SEXTO. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes del punto de acuerdo que se analiza, es necesario que se pida al Presidente Municipal de Matehuala, llevar a cabo una revisión de las políticas públicas que en materia de seguridad se han impulsado en el seno del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Asimismo verificar en su caso convenios de colaboración que actualmente estén vigentes, con el fin de mejorarlos en su caso.

En mérito de lo expuesto en el presente instrumento, quienes integramos esta Comisión, arribamos a la conclusión de la pertinencia de elevar el exhorto, mismo que se propone de la siguiente forma:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos contenidos en el presente dictamen, se resuelve aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo citado en el proemio de este instrumento, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Presidente Municipal de Matehuala, S.L.P., para que en el marco de sus facultades en materia de seguridad, revise las políticas públicas que se han implementado en el seno del Consejo Municipal de Seguridad Pública. Asimismo para que, lleve a cabo la revisión en su caso de convenios de colaboración en materia de seguridad pública y en su caso,

impulse la instrumentación de aquellos que tengan como fin, la mejora continua de prevención del delito en ese municipio.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidente.

Presidente: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: presidente le informó que se emitieron; 22 votos a favor; tres abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al presidente municipal de Matehuala, para que en el marco de sus facultades en materia de seguridad, revise las políticas públicas que se han implementado en el seno del Consejo Municipal de Seguridad Pública. Asimismo para que, lleve a cabo la revisión en su caso de convenios de colaboración en materia de seguridad pública y en su caso, impulse la instrumentación de aquellos que tengan como fin, la mejora continua de prevención del delito en ese municipio; notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN NUEVE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES PUNTOS DE ACUERDO CON TURNO NO. 1262 Y 1309 EN MATERIA DE PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS FORESTALES, PRESENTADOS POR LA DIPUTADA MIREYA VANCINI VILLANUEVA, TURNADO EL 27 DE MARZO DEL 2025; Y, POR EL DIPUTADO TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ, TURNADO EL 08 DE ABRIL DE 2025, RESPECTIVAMENTE.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de los puntos de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyos turnos No. 1262 y 1309 recayeron en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por los legisladores proponentes en el Punto de Acuerdo, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de marzo de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar de manera respetuosa e institucional a los 59 ayuntamientos de esta entidad federativa para que, en el ámbito de su competencia y capacidad, lleven a cabo medidas de prevención, preparación y respuesta para mitigar el impacto de los incendios forestales que se presenten en el Estado, lo anterior a efecto de proteger a la Ciudadanía, así como el patrimonio natural y económico de todas y todos los potosinos, presentada por la Dip. Mireya Vancini Villanueva; y, a su vez el 08 de abril de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar a los 59 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus facultades, y en coordinación con protección civil, comisariados y jueces auxiliares , tengan a bien, crear cuadrillas comunitarias, a efecto de que prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en sus comunidades, a su vez, se implementen protocolos de actuación inmediata para la cuadrilla, el ejido y sus habitantes; presentado por el diputado Tomas Zavala González.

2. Que en sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2025 y 08 de abril de 2025, fueron presentados por quien suscribe y turnados por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, los mencionados Puntos de Acuerdo bajo el número de turno 1262 y 1309 respectivamente.

3. Que el 29 de abril de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión de los turnos 1262 y 1309 para ser discutidos y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La propuesta presentada por la Dip. Mireya Vancini Villanueva, tiene por objeto exhortar de manera respetuosa e institucional a los 59 ayuntamientos de esta entidad federativa para que, en el ámbito de su competencia y capacidad, lleven a cabo medidas de prevención, preparación y respuesta para mitigar el impacto de los incendios forestales que se presenten en el Estado, lo anterior a efecto de proteger a la Ciudadanía, así como el patrimonio natural y económico de todas y todos los potosinos. En este sentido la autora del mismo, señala que:

"I. Antecedentes.

Los incendios forestales representan una amenaza significativa para el medio ambiente, la economía y la sociedad en general. En el estado de San Luis Potosí, la incidencia y magnitud de estos siniestros han mostrado variaciones notables en los últimos años, lo que subraya la necesidad de analizar su impacto y reforzar las estrategias de prevención y mitigación.

En 2023, San Luis Potosí se posicionó entre los estados que sufrieron afectaciones por incendios forestales, registrando 31 incidentes que afectaron un total de 473.06 hectáreas. Los municipios más afectados fueron Cd. del Maíz, Matehuala (107.39 hectáreas), Santa María del Río (89.89 hectáreas), Rioverde (56.3 hectáreas) y Tamasopo (25.32 hectáreas).

Las principales causas identificadas fueron las siguientes:

- Actividades agrícolas y naturales
- Causas desconocidas
- Quema de basura

A pesar de lo anterior, en 2024, se observó un incremento alarmante en la incidencia de incendios forestales. Se registraron 68 incendios que afectaron 18,159 hectáreas, lo que representa un aumento del 119% en el número de incidentes y más del 3,000% en la superficie afectada en comparación con el año anterior. Este incremento se atribuye principalmente a condiciones

de sequía severa que desecaron la vegetación, haciéndola más susceptible al fuego.

II. Justificación.

La pérdida de 18,159 hectáreas de cobertura vegetal en 2024 tuvo consecuencias ambientales significativas, incluyendo la destrucción de hábitats, la pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo. Además, la emisión de gases de efecto invernadero contribuye al cambio climático. Económicamente, los incendios afectan actividades como la agricultura, la ganadería y el ecoturismo, generando pérdidas económicas y afectando el sustento de las comunidades locales.

Ante este panorama, el Comité Estatal de Manejo del Fuego aprobó un plan de trabajo para 2025 que incluye:

- La construcción de 20 kilómetros de brechas cortafuego.
- La limpieza de 20 hectáreas de maleza.
- La realización de quemas controladas en 10 hectáreas.
- La instalación de 15 kilómetros de líneas negras.

Además, se ha fortalecido la capacitación y certificación de más de 180 brigadistas para una respuesta eficiente ante futuros incidentes.

Es fundamental intensificar las campañas de concienciación dirigidas a la población sobre las causas y consecuencias de los incendios forestales, promoviendo prácticas agrícolas y pecuarias responsables. La colaboración interinstitucional y la participación activa de las comunidades locales son esenciales para la implementación efectiva de las estrategias de prevención y control."

La propuesta presentada por el Dip. Tomas Zavala González, tiene por objeto exhortar a los 59 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus facultades, y en coordinación con protección civil, comisariados y jueces auxiliares, tengan a bien, crear cuadrillas comunitarias, a efecto de que

prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en sus comunidades, a su vez, se implementen protocolos de actuación inmediata para la cuadrilla, el ejido y sus habitantes. En este sentido la autora del mismo, señala que:

CONSIDERACIONES

Uno de los grandes problemas que enfrenta nuestro Estado, son los incendios forestales que afectan considerablemente los ecosistemas y las comunidades rurales, dejando fatales consecuencias en el medio ambiente, principalmente afectando la flora y la fauna, pérdidas económicas y afectaciones a la salud de la población, una problemática que al pasar de los años, se ha ido incrementando de forma masiva, y que tristemente arrasan con todo a su paso.

En los últimos 10 años, los incendios forestales han aumentado debido al cambio climático, la deforestación y el crecimiento urbano y rural.

En 2019, se registraron más de 100 incendios forestales, afectando miles de hectáreas en la Huasteca, la región Centro y Altiplano Potosino.

En 2021, incendios en la sierra de San Miguelito provocaron pérdidas considerables de flora y fauna.

En 2023 y 2024, la sequía extrema y las olas de calor favorecieron incendios en áreas protegidas como la Sierra de Álvarez, la región Media, así como en el Altiplano Potosino con el incendio en la sierra del municipio de Matehuala donde más de 500 hectáreas fueron consumidas por el fuego.

En lo que va del año 2025, y de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal, el estado de San Luis Potosí ha registrado un aumento del 47 por ciento en la cantidad de incendios forestales así como un 35 por ciento más en las hectáreas quemadas a comparación del mismo periodo del 2024, por lo que se puede apreciar que San Luis Potosí tiene un acumulado anual de

25 incendios forestales, mientras que en el mismo periodo del año pasado se registraron un total de 17.

En el combate a los incendios forestales también hay saldos de personas heridas y pérdidas humanas, esto en razón de que mayormente los primeros intervinientes en tratar de sofocar el fuego son las autoridades ejidales cercanos al siniestro así como sus habitantes, actuando de manera imporvisada, poniendo en riesgo su propia seguridad debidos a que sólo cuentan con sus herramientas de trabajo campesino, y sin el equipo personal ni la intensa, tecnificada y larga preparación que exige enfrentar al elemento fuego, y es que, todo este proceso constituye una labor de altísimo peligro al que todo combatiente de incendios forestales está expuesto. El cuerpo humano puede sufrir quemaduras en diferentes grados a causa del contacto directo con las llamas o con los objetos ardientes que suelen desprenderse, pero tan sólo la exposición a grandes niveles de calor les puede ocasionar el mismo tipo de lesiones.

Sin embargo, no es el fuego el único peligro que enfrentan los y las combatientes forestales, también están expuestos a la intoxicación por humos y asfixia, irritación o cuerpos extraños en los ojos, irritación de vías respiratorias, tos o gripe, alergias, enfriamientos, lesiones de huesos y músculos, infartos, hemorragias, insolación, deshidratación, estrés, mordedura de serpientes o picadura de insectos, y mal de montaña, que es falta de adaptación del organismo a la altitud.

CONCLUSIÓN

Es por eso que urge la necesidad de que cada ejido de los 59 municipios de San Luis Potosí, cuente con su propia cuadrilla de ejidatarios, que estén capacitados y conozcan los protocolos de actuación ante un incendio forestal, para que de esta manera, se implementen desde un inicio las medidas de seguridad y así evitar las acciones de combate mal organizadas que pueden desencadenar fatales desenlaces.

Los brigadistas de incendios forestales saben que el valor más importante durante las tareas de combate de incendios es proteger la vida humana, por lo que es primordial que quienes son los primeros intervinientes en combate al fuego, realicen un trabajo bien planificado y ejecutado que anule cualquier riesgo para la seguridad de cada uno de los ejidatarios combatientes."

Bajo estas consideraciones se agrega cuadro comparativo.

PROPUESTA DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA	PROPUESTA DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
Exhortar de manera respetuosa e institucional a los 59 ayuntamientos de esta entidad federativa para que, en el ámbito de su competencia y capacidad, lleven a cabo medidas de prevención, preparación y respuesta para mitigar el impacto de los incendios forestales que se presenten en el Estado, lo anterior a efecto de proteger a la Ciudadanía, así como el patrimonio natural y	Exhortar a los 59 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus facultades, y en coordinación con protección civil, comisariados y jueces auxiliares, tengan a bien, crear cuadrillas comunitarias, a efecto de que prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en sus comunidades, a su vez, se implementen protocolos de actuación inmediata para la cuadrilla, el ejido y sus habitantes	Exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que, en el ámbito de su competencia y capacidad, lleven a cabo medidas de prevención, preparación y respuesta para mitigar el impacto de los incendios forestales que se presenten en el Estado, mediante la coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, comisariados y jueces

económico de todas y todos los potosinos		auxiliares. Asimismo tengan a bien, crear cuadrillas comunitarias, a efecto de que prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en sus comunidades y a su vez, se implementen protocolos de actuación inmediata para las cuadrillas, los ejidos y sus habitantes.

III.CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que los Puntos de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo

se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo los puntos de acuerdo que se ponen a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

Generar acciones en materia de prevención de incendios en el Estado de San Luis Potosí es de vital importancia debido a diversos factores que afectan tanto al medio ambiente como a la salud y seguridad de la población.

Lo anterior ya que en 2024, San Luis Potosí registró un incremento del 119% en la incidencia de incendios forestales en comparación con el año anterior, afectando más de 18,000 hectáreas de vegetación. Este aumento se atribuye en parte a la sequía prolongada, que desecó la vegetación y facilitó la propagación del fuego.

Asimismo la gran mayoría de los incendios forestales fueron provocados por actividades agrícolas, así como quemas sin control, es decir hubo gran incidencia de actividad antrópica en ellos. Además, se identificaron otras causas humanas, como fogatas mal apagadas y la quema de basura.

Por otro lado, los incendios forestales destruyen hábitats naturales, afectando la flora y fauna local. Esto puede llevar a la pérdida de especies y a un desequilibrio ecológico en las zonas afectadas, esto aunado a la contaminación del aire generada por el humo de los incendios puede afectar la salud de las personas, especialmente a aquellas con problemas respiratorios o enfermedades preexistentes.

Para mitigar estos riesgos, es necesario tomar diversas acciones preventivas, como la construcción de brechas cortafuego, limpieza de maleza y quema controlada de vegetación. Estas medidas buscan reducir el material combustible y evitar la propagación de incendios, por lo que es necesaria la participación no solamente del gobierno estatal, o de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) sino que además se precisa la capacitación de brigadistas y la coordinación con municipios para una respuesta rápida y efectiva ante posibles siniestros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR CON MODIFICACIONES LOS PUNTOS DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que, en el ámbito de su competencia y capacidad, lleven a cabo medidas de prevención, preparación y respuesta para mitigar el impacto de los incendios forestales que se presenten en el Estado, mediante la coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, comisariados y jueces auxiliares. Asimismo tengan a bien, crear cuadrillas comunitarias, a efecto de que prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en sus comunidades y a su vez, se implementen protocolos de actuación inmediata para las cuadrillas, los ejidos y sus habitantes.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidente.

Presidente: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: presidente le informo que se emitieron; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, lleven a cabo medidas de prevención, preparación y respuesta para mitigar el impacto de los incendios forestales que se presenten en la Entidad, mediante la coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, comisariados y jueces auxiliares. Asimismo, a crear cuadrillas comunitarias, que prevengan y funjan como primeros intervinientes en caso de incendios forestales en sus comunidades y a su vez, se implementen protocolos de actuación inmediata para las cuadrillas, los ejidos y sus habitantes; notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la voz a la diputada Ma. Sara Rocha Medina, para el primero en agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe**, la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 57 la fracción XIII; 88 el párrafo segundo; 136, y 137 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**(1) 49, 50, 51, y 52, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**(2) vengo a someter ante esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, el cual solicito sea calificado por el Pleno como de **urgente y obvia resolución**, para que sea resuelto en la misma Sesión en la que se presenta, con el objeto de **EXHORTAR**, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y difundir los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de salud, así como para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento en materia de residuos e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sancionar a quienes resulten responsables, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual forma, se EXHORTA, a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.,** para que, en ámbito de sus competencias, con base en los mecanismos de coordinación SEMARNAT, investiguen, verifiquen, difundan, clausuren y sancionen, a quienes operan

tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., y promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación; con base en la siguiente:

(1)LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada el 13 de mayo de 2025.

(2)LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf.

Consultada el 13 de mayo de 2025.

A N T E C E D E N T E S

Parte fundamental del quehacer legislativo, es la representación popular de las personas que se encuentra en el territorio del estado de San Luis Potosí. En días pasados, la suscrita recibió la denuncia de diversos ciudadanos que habitan el municipio de Charcas, San Luis Potosí. En dicho escrito, manifiestan que informan acontecimientos que ponen en peligro la salud, en la vida y el sano desarrollo de la población en general de aquella demarcación. Específicamente sobre el mal manejo y la negligencia respecto a tiraderos de basura así lo abierto, que operan de manera clandestina e improvisada. En efecto, de una investigación de campo realizada por el equipo de trabajo de la promovente del Punto de Acuerdo, se desprende la presencia de diversos tiraderos de basura así lo abierto, por ejemplo el ubicado a poco menos de 1 km de la mancha urbana en la cabecera municipal de Charcas, S.L.P.; rumbo al cañón de Lajas, dónde se encuentra el Manto acuífero más importante de que el municipio, incluso protegido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); Lugar

en donde de manera común los habitantes utilizaban el agua pero, a partir del tiradero de basura señalado, dejaron de serlo por la calidad de la misma.

Es preciso señalar que este manto acuífero, dañado por los recibos peligrosos y la basura en general que se acumula en los terrenos aledaños, están contaminando cerca de 17,000 millones de litros de agua en total, siendo una situación que es del dominio público y son hechos notorios ante la dimensión del problema. En ese orden de ideas, existe un diverso tiradero improvisado y clandestino, en terrenos aledaños a la colonia siglo XXI y en la colonia magisterial, cerca del libramiento del municipio de Charcas, S.L.P., que al estar a cielo abierto, daño en la salud de las personas que ahí viven y en general el medio ambiente de dicho municipio, porque también ahí se encuentra un manto acuífero y existen criaderos de tortugas y peces, muchos de ellos muertos ante las malas condiciones del lugar, afectando la flora y la fauna y la vida de las personas que viven. En el Municipio de Charcas, la problemática de los tiraderos clandestinos de basura es evidente, con denuncias de vecinos y la participación de autoridades locales en la remediación de algunos de estos sitios. Se han identificado múltiples puntos donde se acumulan desechos, incluyendo áreas cerca de la planta recicladora de desechos industriales y dentro de fraccionamiento.

El tiradero a cielo abierto junto al panteón municipal ha excedido su capacidad, extendiéndose a áreas cercanas al camposanto. Videos grabados y fotografías tomadas por diversos medios de comunicación en la Entidad, tomados por diversos de comunicación, muestran enormes cantidades de basura que invaden zonas urbanas y rurales, afectando también huertas frutales de las que dependen muchas familias.[3]

(3)ARTE INFORMATIVO. Un grave problema de salud pública: el manejo inadecuado de residuos sólidos en charcas. Nota del 27 de enero de 2025. Puede verse en:

Fuente: Arco Informativo.

El manejo deficiente de los residuos ha generado un impacto ambiental y social significativo. Los habitantes reportan un aumento de plagas como moscas y ratas, vectores que pueden transmitir enfermedades. Durante los meses de calor que estamos viviendo, se teme que esta situación se

intensifique. Las huertas frutales cercanas al sitio provisional también están en riesgo debido a la posible contaminación del agua y el suelo, lo que podría afectar la economía de muchas familias en Charcas.

J U S T I F I C A C I Ó N

De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 15 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,(4) todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. Así, en la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

La fracción XXIX-G del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales.(5)

En ese sentido, el artículo 1 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,**(6) dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e

interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer, entre otras, las siguientes bases para:

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion. Consultada el 13 de mayo de 2025.

(5)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada

(6)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf. Consultada el 07 de mayo de 2025.

"I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII a IX…

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI a XII…

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda".

Es indiscutible que el crecimiento demográfico, la modificación de actividades productivas y el incremento de la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; generando la necesidad de contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad. En ese orden de ideas, como parte de la política ambiental del Gobierno Federal, se expidió la norma oficial mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003,** la cual regula la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los sitios destinados a la ubicación de toda la infraestructura, así

como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; los cuales se llevaron a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garantice la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general.

El incumplimiento de estas normativas puede acarrear sanciones y graves consecuencias ambientales, como las que enfrenta actualmente Charcas.

C O N C L U S I O N E S

Los tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana. En su lugar, los rellenos sanitarios, de acuerdo a las leyes en la materia y a la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, resultan la opción idónea para evitar deterioro de los ecosistemas y pérdida de recursos naturales.

Desafortunadamente este tipo de prácticas se ha extendido en todo el territorio nacional y aparecen por doquier los tiraderos a cielo abierto. En México, el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).[7]

(7)INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. Puede verse en https://www.inegi.org.mx/. Consultada el 13 de mayo de 2025.

Desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene, una relevancia fundamental. Cuando no se recolectan pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros. Al respecto, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral**

de los Residuos obliga a las Legislaturas de los Estados para que en la legislación que expidan sobre la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, establezcan para los generadores de residuos sólidos urbanos la prohibición de: Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.

En ese sentido, el centro del Punto de Acuerdo, ante las denuncias ciudadanas de quienes ahí viven, son los tiraderos de basura clandestinos a cielo abierto en el Municipio de Charcas, S.L.P., sin embargo, este no es un señalamiento de naturaleza política, sino atiende a una problemática de carácter de salud pública de una comunidad, que trasciende los colores y los intereses creados.

La basura es el principal problema sanitario y ambiental que afecta de manera indiscriminada a todas las sociedades del mundo, y San Luis Potosí no es la excepción. Podrán existir comunidades muy diferentes en el Estado, variar las instituciones, estilos de gobierno, grado de calidad institucional o el compromiso con la comunidad, **pero los residuos son un problema en común.**

El Congreso del Estado no puede ser omiso ni cerrar los ojos ante una problemática que afecta a todos por igual. Ahora, se trata de los tiraderos basura clandestinos a cielo abierto en el municipio de Charcas, pero esta situación se está dando en todo el territorio potosino; en la capital misma, contamos con el tiradero de basura más grande y más dañino de la Entidad, como es el caso del tiradero de Peñasco, y aquí estamos, insensibles, absortos en frivolidades y en la defensa de los colores partidistas de quienes gobiernan, cuando deberíamos estar legislando y alzando la voz para verdaderamente transformar la vida de las personas en temas tan sensibles y trascendentes como el que pongo a su consideración a través de éste Punto de acuerdo.

Con el mismo no trato de evidenciar o señalar de manera mezquina al gobierno, Federal, Estatal o Municipal actual, porque como dije, las administraciones han ido y venido y han sido diferentes partidos quienes han gobernado a los habitantes de la comunidad de Charcas, y esta problemática se ha venido heredando de administración en administración; de tal suerte que, hay que poner voluntad política para promover, respetar, y garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes, y prevenir, investigar y sancionar a todos los responsables que violentan la ley y las normas oficiales en materia de impacto ambiental y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Por todo lo anterior, la promovente propone el siguiente:

P U N T O

D E

A C U E R D O

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, **EXHORTAR** a:

a) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y difundir los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, estatales y municipales, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de salud. Asimismo, se le exhorta para realizar los actos de inspección y

vigilancia del cumplimiento en materia de residuos e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sancionar a quienes resulten responsables, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. – **NOTIFÍQUESE** -.

b) **La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.,** para que, en ámbito de sus competencias, con base en los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, investiguen, verifiquen, difundan, clausuren y sanciones, de acuerdo a sus atribuciones en materia de prevención de generación, valorización y gestión integral de residuos, la operación tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., y promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación.

NOTIFÍQUESE.

Ma. Sara Rocha Medina: con su venía a diputado presidente, buenas tardes a todas y a todos, saludo con mucho cariño a mis compañeros, y a quienes desde diferentes plataformas están al pendiente de lo que hacemos en este Congreso, muy buenas tardes a quienes están hoy presentes, hoy me presento ante esta Honorable Legislatura, obviamente con el orgullo siempre de representar al pueblo potosino como diputada local, a nombre de mi partido el Revolucionario Institucional, y como parte de esta legislatura refrendo mi compromiso de trabajar siempre con responsabilidad cercanía, convicción, por las necesidades de la gente, y hoy les quiero presentar una, una de esas causas urgentes qué no distingue ni colores ni partido, es la situación crítica que viven, si me permiten con el vídeo por favor, yo les digo en qué momento, muchas gracias.

Una de estas causas urgentes que nos permiten, y que ayudemos para darme, perdón me perdí, a ver, es la situación crítica que viven muchas familias en el municipio de Charcas, debido a la proliferación de tiraderos clandestinos, que yo creo que muchos municipios lo padecen, muchos municipios tienen este problema, no es un tema nuevo, pero sí es un tema en el que debemos, no nada más criticar, sino también ayudar, y ver de qué manera pueden resolver los municipios estos temas que no son de ayer y que habrá que ayudar a que se mejoren y se compongan.

Los tiraderos clandestinos de basura a cielo abierto son peligrosísimo, pero hay lugares donde son más peligro, se trata de un problema ambiental, de salud pública y de justicia social, vecinas, vecinos y gente que nos ha buscado, han alzado la voz en diferentes medios, en diferentes tribunas, incluso han hecho manifestación, y hoy vengo a nombre de ellos a pedir que se paren los temas de tiraderos clandestinos a cielo abierto en Charcas, sobre todo, el tema no es sencillo lo sabemos, pero si afecta mucho la flora, la fauna y poniendo en riesgo la salud de las familias charquenses y la vida de cientos de personas, que son quienes han denunciado.

Hoy no podemos ignorar este tema, y es deber de este Congreso responder con acciones concreta; por ello, hoy presentó un punto de acuerdo para exhortar a las autoridades federales, estatales y municipales, a actuar con firmeza y responsabilidad, urge que el gobierno federal mande recursos para estos temas a todos los municipios del país, pero obviamente a los potosinos con mayor razón, exhortamos a la SEMARNAT, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, y al Ayuntamiento de Charcas, a que urgentemente elaboren y actualicen inventarios de tiradero, que inspeccionen, clausuren y sancionen a quienes operan este tema, y que implementen medidas reales de mediación ambiental.

No se trata de atacar a nadie, ni de buscar culpables, cada día la ciudadanía obviamente es más grande en todos los municipios, y por lo tanto, se genera más basura, tenemos que garantizar el acceso a un medio ambiente sano, y de no ser cómplices de este abandono que debe ser un remedio en todos

los municipios, la basura no distingue ideologías, no distingue colores, no distingue absolutamente nada, yo quisiera únicamente un llamado urgente a todos mis compañeros legisladores, a poner por encima este tipo de apoyos para la ciudadanía en lugar de colores y partidos, yo quisiera presentarles un vídeo donde la gente está desesperada para poder resolverlo, hemos platicado con la Secretaría de SEMARNAT y vamos a seguir trabajando para que no se autoricen tiraderos, sobre todo donde se supone que en Charcas están tocando mantos acuíferos, y digo se supone porque mi soy experta, ni puedo decirles que tengo un tema técnico, pero es necesario que pongamos cartas en el asunto, y le pido a mis compañeros que se sumen a este punto de acuerdo, si me permiten el vídeo por favor.

Proyección de video.

Ma. Sara Rocha Medina: se supone que en esta espacio hay un manto acuífero, esperemos que no sea así y que los técnicos estén trabajando, para sobre todo no dar permisos en ese tipo de lugares, que hoy por hoy el principal tema es el agua en todos los municipios y en todas partes, muchísimas gracias presidente.

Presidente: gracias diputada, turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Tiene la expresión la diputada Ma. Sara Rocha Medina para presentar también el segundo Punto de Acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, **la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 57 la fracción XIII; 88 el párrafo segundo; 136, y 137 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**[1] 49, 50, 51, y 52, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[2] vengo a someter ante esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, el cual solicito sea calificado por el Pleno como de **urgente y obvia resolución**, para que sea resuelto en la misma Sesión en la que se presenta, con el objeto de **EXHORTAR**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por parte de las personas dedicadas al campo o a la agricultura en todo el Estado de San Luis Potosí y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el servido prestado, hagan los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos; con base en la siguiente:

(1)LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada 19 de mayo de 2025.

(2)LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf.

Consultada 19 de mayo de 2025.

A N T E C E D E N T E S

El acceso a la energía eléctrica se está considerando cada vez más como un derecho humano fundamental, crucial para el desarrollo humano y social. Se entiende que la electricidad es esencial para la vida digna y el ejercicio de otros derechos como el agua, la educación y la salud.

El Estado tiene la obligación de garantizar el suministro de energía eléctrica de manera sostenible, asequible y con perspectiva social, según la Constitución y las leyes.

En México, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la responsable de dotar de energía eléctrica a la mayoría de los hogares y empresas del país. La CFE es una empresa pública que se encarga de generar, transmitir, distribuir y comercializar electricidad.

El proceso para que la electricidad llegue a los hogares es el siguiente:

1. Generación: La CFE genera electricidad en centrales eléctricas, que pueden ser de diversos tipos, como centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, nucleares o de energías renovables.

2. Transmisión: La electricidad generada se transmite a través de la red nacional de transmisión, que es una red de alta tensión que conecta las centrales eléctricas con las subestaciones.

3. Distribución: En las subestaciones, la electricidad se baja a un voltaje más bajo y se distribuye a través de la red de distribución, que son los cables que llegan a los hogares y empresas, y

4. Medición y Comercialización: La CFE mide la cantidad de electricidad que consumen los usuarios y los factura.

La problemática materia de este Punto de Acuerdo se centra en el exceso en los montos de las facturas y cobros exhorbitantes en perjuicio de diversos municipios del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo a diversas publicaciones de los principales medios de comunicación del Estado, se relata lo que han denominado coo “ESTAFA MILLONARIA DE CFE”, en razón de las denuncias de cientos de agricultores

de la Zona Media en contra cobros excesivos y consumo “fantasma”, así como la amenaza de la CFE para dejarlos energía electríca, en plena crisis de estiage.

Según relata el portal digital, “ZONA POTOSINA”, los montos de estos “recibos sorpresa” son alarmantes, oscilando desde los 168 mil pesos hasta cifras que superan el millón y medio de pesos por productor. Los agricultores afirman haber cumplido puntualmente con sus pagos mensuales y desconocen el origen de estas deudas que ahora la CFE les exige.(3) La nota periodística, reseña lo siguiente:

“El productor de la cofradía dijo, en mi caso, el adeudo es de 168 mil pesos; un compañero y su familia tienen un recibo de más de 300 mil, y otros agricultores reportan cifras aún mayores. Es un cobro que nos tomó por sorpresa y que no podemos solventar”, declaró Gabriel López Vega, uno de los múltiples afectados que ven peligrar su patrimonio”.(4)

(3)ZONA POTOSÍNA. Últimas noticias. Puede verse en: https://zonapotosinaslp.com/estafa-millonaria-de-cfe-agricultores-de-la-zona-media-estallan-contra-cobros-fantasma-y-amenaza-de-dejarlos-sin-agua-en-plena-crisis/. Consultada 19 de mayo de 2025.

(4)*Ídem.*

Lo que agrava la indignación es que productores de San Ciro, Río Verde, Ciudad Fernández, Villa Juárez, Cerritos, Cárdenas y Ciudad del Maíz aseguran que en 2023 se había alcanzado un acuerdo verbal con autoridades legislativas y federales, diputados federales y una de las senadoras en coordinación con SADER y la propia CFE, para que este tema de subsidios quedara resuelto. Sin embargo, la realidad los golpeó ayer con la notificación oficial de que se procederá al corte de energía eléctrica a los 190 pozos de riego de la región, una medida que afectaría directamente a más de 1,500 familias campesinas.

J U S T I F I C A C I Ó N

El derecho al acceso a la energía eléctrica es un tema de creciente interés y debate, reconocido como un derecho humano fundamental para el desarrollo y la vida digna. El Estado tiene la obligación de garantizar, promover y respetar su acceso de manera sostenible y asequible, y se han hecho propuestas para fortalecer su protección a nivel constitucional.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer(CEDAW), hace un señalamiento explícito en el artículo 14.2 acerca del derecho de acceso a la electricidad como derecho humano, al determinar que, en el medio rural, las mujeres tendrán derecho a gozar de ésta en las mismas condiciones de igualdad que los hombres:

"Artículo 14.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:[…] g) Gozar de condiciones de vida adecuada, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad, el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".[5]

(5)ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Puede verse en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women. Consultada 19 de mayo de 2025.

Una de las razones por las cuales se acotó este derecho al ámbito rural, radica en que la desigualdad entre ambos sexos se evidencia con mayor crudeza precisamente en las

labores y la vida del campo. Si este precepto se interpreta por mayoría de razón, puede concluirse que la igualdad de condiciones en el derecho de acceso a la electricidad entre ambos sexos y, por lo tanto, entre los seres humanos, debe prevalecer con independencia del medio y la actividad que se desarrolle.

Aunado a lo anterior, y conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de multas o cobros excesivos, dispone:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Es fundamental recordar que, en materia de derechos humanos y prestación de servicios públicos, las autoridades del país tienen prohíbido cobros desproporcionados, excesivos e inustificados, en lo especial cuano estos discriminan a las personas por su condición social, y reproducen estereotipos y estigmas en perjuicio de las personas dedicadas al campo, que redundan en sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles. En el caso en concreto, los productores, campesinos y pequeños empresarios del Estado de San Luis Potosí están siendo objeto de cobros excesivos por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por que afectan su capacidad de trabajo y la supervivencia de sus familias

C O N C L U S I O N E S

En el contexto del Punto de Acuerdo, el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,[6] de la Obligación de Respetar los Derechos, los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese contexto, el artículo 21 numeral 3 de la misma

Convención, dispone que, tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

(6)ORGANIZAIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Puede verse en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Consultada 19 de mayo de 2025.

En ese orden de ideas, los servicios públicos en materia de distribución y factura energía eléctrica, deben cumplir con los principios constitucionales y convencionales aquí invocados. Por lo que, es inaceptable que cualquier autoridad del país, con base en criterios no objetivos y sin que hubieran sido generados tales consumos, pretenda un cobro excesivo, corte o restricción del servicio de energía en perjuicio de los campesinos y productores del Estado, porque al hacerlo estaría incurriendo en usura, en lo especial porque la ley no permite que, so pretexto de la libertad contractual, la CFE se beneficie de manera abusiva con el cobro de dichos servicios.

Por todo lo anterior, la promovente propone el siguiente:

P U N T O
D E
A C U E R D O

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, **EXHORTAR**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por parte de las personas dedicadas al campo o a la agricultura en todo el Estado de San Luis Potosí y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el servido prestado, hagan los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con

alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos. – **NOTIFÍQUESE** -.

Ma. Sara Rocha Medina: nuevamente con su venia diputado presidente, comparezco otra vez ante esta Honorable Legislatura y tribuna, con profundo respeto a esta Soberanía y con un firme compromiso con las y los potosinos a nombre de mi partido el Revolucionario Institucional, en ejercicio de mis facultades, y obviamente que nos confiere la ley, someto a consideración de esta Soberanía este punto de acuerdo, para exhortar de manera institucional a la Comisión Federal de Electricidad, a que investigue, verifique y en su caso corrija los cobros excesivos e injustificados a los recibos de energía que afecta a miles de personas trabajadoras del campo en el Estado, es inaceptable que en pleno 25, mujeres y hombres dedicadas a la vida productiva de nuestros alimentos están recibiendo montos impagables que van desde 168,000 pesos hasta 1´000,000 y medio de pesos quienes tienen y están batallando sobre todo en los ranchos, afectando sus derechos, obviamente a la vida digna y a seguir produciendo.

La energía y el trabajo de ellos se merma con este abuso de la comisión, que es importante que trabajen para poder ayudar ya que no tienen hoy el apoyo que se les daba, es grave lo que ocurre, esto ocurre en plena crisis del estiaje, ocurre en plena crisis y en esta época donde no nada más es el estiaje, también es el calor, también es la época de no lluvias, porque ha llovido muy poco, y con todo y eso amenazando con cortarles el sistema de la luz, y provocarían que ya no hubiera riego que sostengan a más de 1,500 familias campesinas que se dedican a producir, esta situación que obviamente los afectados han llamado la estafa millonaria de la CFE representa un agravio, no sólo económico, sino también humano, porque al final del día ellos viven de lo que producen y que al final esa producción llega a la casa de todos nosotros, no podemos quedarnos callados ante esta injusticia.

Por eso solicito que se ponga especial atención a los casos en los que las personas afectadas, mujeres, hombres y obviamente la familia completa que trabaja en el campo, dediquen este tiempo y hagamos para que puedan ser protegidos y reforzados sus derechos en un abuso de la Comisión Federal de Electricidad, el acceso a la electricidad es un derecho humano, así lo establece el marco constitucional y los tratados internacionales, el cobro excesivo e injustificado por parte del Estado como Comisión Federal de electricidad sólo no es inaceptable, sino obviamente representa una forma de explotación que debe cesar inmediatamente.

Compañeras y compañeros, desde esta tribuna reitero mi convicción por trabajar, alzar la voz por quienes no pueden venir aquí y ayudemos a que la Comisión Federal de Electricidad haga trabajo serio, responsable y que no cobre, y mucho menos amenace con cortarles la electrificación, muchísimas gracias.

Presidente: gracias diputada, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria favor de leer el tercer punto de acuerdo

TERCER PUNTOS DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento para

el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-012-AMBT-2015, uno de los factores más críticos en la contaminación del agua está asociado con el vertimiento de aceites y grasas en la red de drenaje.

En las calles de nuestra ciudad, es común encontrar puestos de comida que, para la preparación de sus productos, recurren al uso intensivo de aceites y grasas de origen animal o vegetal. Sin embargo, al concluir su jornada, una práctica frecuente (y sumamente preocupante) consiste en desechar estos residuos directamente en la infraestructura pluvial o sanitaria.

Este tipo de prácticas no solo representa una falta de responsabilidad ambiental, sino también una omisión frente a la normativa vigente, que establece que estos residuos deben tener un manejo especial e integral por su potencial contaminante. No se trata únicamente de un asunto operativo, sino de un tema de salud pública y sostenibilidad urbana.

Cuando estos desechos se mezclan con detergentes, se transforman en masas sólidas que pueden bloquear el flujo del agua en las tuberías, generando taponamientos, inundaciones, malos olores y un entorno favorable para la proliferación de fauna nociva. Todo ello compromete la funcionalidad del sistema hidráulico y aumenta los costos de mantenimiento público.

Más allá de los efectos visibles, estos residuos también generan impactos profundos en el medio ambiente. Cuando son vertidos sobre el suelo o en cuerpos de agua, tienen una muy baja capacidad de descomposición natural. Esto modifica las propiedades químicas y biológicas del entorno,

perjudicando la salud de los ecosistemas y reduciendo su biodiversidad y capacidad de resiliencia.

En función del tipo de terreno, los residuos grasos pueden filtrarse al subsuelo y alcanzar fuentes de agua subterránea, afectando su calidad y la capacidad natural del suelo para depurar contaminantes. En cuerpos acuáticos, los residuos forman películas sobre la superficie que bloquean la entrada de luz solar, lo que impide la fotosíntesis de organismos acuáticos, reduce el oxígeno disuelto y desequilibra la vida en dichos ecosistemas. En casos graves, puede conducir a la desaparición de especies.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho al goce pleno de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano. Estos derechos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la ley.

Entre estos derechos fundamentales se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4° constitucional, el cual impone al Estado la obligación de garantizar su respeto y establece que el daño ambiental genera responsabilidad jurídica. Asimismo, dicho precepto consagra el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para uso personal y doméstico, que debe estar disponible de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, bajo un modelo de gestión sustentable que involucre a los tres órdenes de gobierno y a la sociedad.

Acorde con este marco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 117, establece criterios fundamentales para la prevención y control de la contaminación del agua, entre los que destacan:

- La importancia de evitar la contaminación para no reducir la disponibilidad del recurso y preservar los ecosistemas;
- La responsabilidad conjunta del Estado y la sociedad en la protección de cuerpos de agua superficiales y subterráneos;
- La obligación de tratar las aguas residuales antes de su descarga en el medio ambiente;
- Y la corresponsabilidad social como condición indispensable para evitar su contaminación.

El artículo 119 BIS de la misma ley determina las competencias de las autoridades locales, estableciendo que corresponde a los gobiernos de los estados y municipios: regular las descargas residuales, vigilar el cumplimiento normativo, exigir la instalación de sistemas de tratamiento, establecer derechos por tratamiento y mantener registros actualizados de las descargas, mismos que deben integrarse al registro nacional correspondiente.

Este marco jurídico se encuentra alineado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que incorpora la Estrategia 4.6.4: Reforzar el monitoreo y control de contaminantes para prevenir el deterioro de la calidad del agua y proteger los ecosistemas y su biodiversidad. Esta línea de acción reconoce que la calidad del agua está directamente relacionada con la salud ambiental y humana, y plantea el fortalecimiento de las capacidades institucionales para identificar y mitigar las fuentes de contaminación, particularmente aquellas generadas por actividades urbanas, comerciales e industriales.

La implementación de esta estrategia contribuye a garantizar el acceso equitativo al agua, preservar la biodiversidad, fortalecer la resiliencia de los ecosistemas, y consolidar una cultura de sostenibilidad ambiental en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONCLUSIÓN

A la luz de lo expuesto, la disposición inadecuada de grasas y aceites residuales de origen animal y/o vegetal en el sistema de drenaje urbano por parte de ciertos establecimientos que operan en la vía pública, no solo genera afectaciones técnicas como la obstrucción de tuberías, derrames e inundaciones, sino que también deriva en condiciones insalubres, marcadas por la presencia de malos olores y fauna nociva. Estas acciones representan un riesgo creciente para la salud pública y el equilibrio ambiental, y configuran además una vulneración directa a los derechos humanos reconocidos en el marco constitucional, específicamente al derecho a un medio ambiente sano y al acceso al agua limpia y segura. En consecuencia, se vuelve imperativo fortalecer la regulación, vigilancia y concientización sobre el manejo adecuado de estos residuos, en línea con el principio de prevención, el enfoque de sostenibilidad, y los compromisos nacionales en materia de protección ambiental.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhortar respetuosamente a los 59 municipios de San Luis Potosí, implemente las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que plantea exhortar respetuosamente a los 59 municipios de San Luis Potosí, para que implementen las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, sin fecha, recibido el 29 de mayo del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

El diputado Luis Felipe Castro Barrón impulsa el cuarto Punto de Acuerdo.

CUARTO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Luis Felipe Castro Barrón, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que **Se exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el marco de sus atribuciones, promueva la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que**

afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La violencia contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes constituye una grave vulneración a sus derechos humanos, que no solo afecta su integridad física y emocional; sino que también socava sus oportunidades de desarrollo y bienestar. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece que los Estados deben garantizar el derecho de los menores a vivir libres de violencia, a crecer en un entorno seguro y protector que favorezca su desarrollo integral.

La violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes es una de las problemáticas sociales más graves y persistentes en México y en el mundo; y que entre los principales son el maltrato físico y psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que puedan causarles daño a la salud y a su desarrollo integral. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor de 1 de cada 4 niños experimenta algún tipo de abuso o violencia antes de cumplir los 18 años, lo que tiene consecuencias devastadoras para su salud física, emocional y social. Esta situación no solo atenta contra la dignidad y los derechos humanos de los menores, sino que perpetúa ciclos de violencia y desigualdad que afectan el desarrollo de las futuras generaciones; por lo que la erradicación de la violencia seria solo una utopía.

Es innegable que la violencia en cualquiera de sus formas tiene efectos devastadores a largo plazo en la vida de los menores, afectando su salud mental y emocional, su capacidad para aprender, y su capacidad para desarrollar relaciones saludables en el entorno en el que se desarrollan. Además, las víctimas de violencia son más susceptibles de caer en patrones

de abuso, lo que perpetúa un ciclo generacional de violencia. Por tanto, la intervención temprana y la creación de políticas públicas eficaces son fundamentales para frenar esta problemática;

La implementación de políticas públicas y programas dirigidos a la prevención y erradicación de la violencia no solo debe ser una prioridad, sino que constituye una responsabilidad ética y legal del Estado, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de estas políticas, se busca ofrecer un entorno seguro para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse física, mental y socialmente en plenitud, sin temor a ser víctimas de violencia.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, responde a la necesidad urgente de coordinar esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan la prevención, y sobre todo la detección temprana y erradicación de la violencia en todos los entornos que rodean a los menores, especialmente en las instituciones educativas, que son espacios fundamentales para su desarrollo y formación. La escuela no debe ser solo un lugar de aprendizaje académico, sino también un espacio seguro, donde se promueva el respeto, la empatía y la resolución pacífica de conflictos.

En este sentido, reforzar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia infantil y juvenil, así como proporcionar a los docentes y a las instituciones educativas las herramientas necesarias para identificar y abordar situaciones de violencia, resulta esencial. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y las familias, se podrá erradicar efectivamente la violencia y garantizar que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sean plenamente respetados.

La implementación de estas políticas públicas no solo contribuirá a la erradicación de la violencia; sino que también se enfocara en la prevención y detección oportuna, además de integrar sistemas de protección a menores;

con esto se promoverá un cambio cultural en el que se valore el bienestar y los derechos de la infancia y adolescencia, favoreciendo la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el marco de sus atribuciones, promueva la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales.

Luis Felipe Castro Barrón: con su venia presidente, mesa directiva, saludo a todos con respeto, a todos los que nos siguen en las redes sociales, por supuesto que también, la violencia hacia menores de edad, no sólo deja marcas físicas, también deja heridas en el corazón, en la mente y sobre todo en su futuro, les quita la tranquilidad, les quita la confianza, las ganas de aprender y de soñar, y eso no puede seguir sucediendo, la convención sobre los derechos del niño que fue firmada por casi todos los países del mundo, incluido México, dice claramente que todos los niños y niñas tienen derecho a crecer en un lugar seguro, sin miedo, sin maltrato y por supuesto sin violencia.

Sin embargo, la realidad se ha mostrado diferente, muchas niñas y niños sufren maltrato físico, emocional, abuso sexual, negligencia y algunos también sufren explotación, según la Organización Mundial de la Salud, uno de cada cuatro niños en el mundo sufre algún tipo de violencia justo antes de cumplir 18 años, y eso tiene consecuencias graves que no siempre se ven a simple vista, cuando un niño o niña vive con violencia tiene más

dificultad para aprender, para relacionarse con los demás y muchas veces carga con ese dolor durante toda su vida, en muchos casos repite ese mismo patrón cuando crecen, así la violencia se vuelve un ciclo que se repite en generación, en generación y generación.

Por eso es tan importante actuar a tiempo, prevenir, detectar y detener la violencia desde el primer momento, no podemos esperar a que pase algo grave, hay que crear políticas públicas y programas que protejan a niñas niños y adolescentes, y que ayuden a las familias, escuelas y comunidades, a hacer espacios seguros y respetuosos, desde el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación y del DIF estatal, se están reforzando los esfuerzos para que las escuelas no solo sean lugares de enseñanza, sino también espacios seguros, donde se enseña a convivir con respeto, a resolver conflictos sin violencia y a cuidar unos de otros, es fundamental que las y los maestros, el personal escolar, las madres y los padres tengan las herramientas necesarias para detectar signos de violencia y saber cómo actuar, pero eso no lo puede hacer una sola institución, necesitamos sumar esfuerzos, gobiernos, escuelas, sociedad civil y familias.

Es por eso que hoy exhortamos de manera respetuosa a las dependencias encargadas, tanto de educación como del bienestar familiar, para que se erradique la violencia, no es imposible, pero sí requiere compromisos, coordinación y voluntad, porque cuando protegemos a la infancia y a la juventud, estamos construyendo un mejor futuro para todas y todos; por eso, hoy presento este punto de acuerdo, para que escuchemos, para que cuidemos, para que actuemos, porque cada niña, niño y joven merece crecer con amor, con respeto y sobre todo sin miedo, muchas gracias, y es cuanto presidente.

Presidente: gracias diputado, se turna, con qué objeto diputada Jacquelinn, con que objeto diputada Diana, diputada Dolores, diputado César Arturo, diputado Tomás Zavala, diputada Mireya, diputada Brisseire, diputada Leticia, diputado Serrano, diputada Aránzazu, diputado Crisógono,

preguntarle al proponente si acepta las adhesiones a su instrumento legislativo.

Luis Felipe Castro Barrón: con gusto presidente.

Presidente: se incorporan en el acta, y se turnó a la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A solicitud del proponente se retira el último punto de acuerdo; por tanto, instruyo a la secretaría de la directiva lo agente para la próxima sesión ordinaria.

En el siguiente punto del Orden del Día, con fundamento en la fracción III del artículo 69 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política da cuenta del Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, relativo al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, mismo que se les notifico en la Gaceta Parlamentaria.

Continuamos en el apartado de Asuntos Generales, la palabra a la diputada Leticia Vázquez hasta por cinco minutos.

María Leticia Vázquez Hernández: muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, todos los que nos acompañan, desde esta tribuna quiero hacer un llamado a la Comisión Federal de Electricidad, debido a las constantes fallas que han tenido para suministrar de manera eficiente la energía eléctrica, hasta 15 días las personas se han quedado sin la energía, familias, escuelas y negocios de la zona media, una queja constante, la tardía respuesta de este instituto pone en riesgo la salud de las personas y altera la vida familiar, pues gran parte de las actividades que desarrollamos dependen de la energía eléctrica.

Eso sí, los pagos de los usuarios de este servicio es puntual, por eso queremos que el servicio también sea puntual, en la actualidad la Comisión Federal de Electricidad está rebasada y obsoleta, deben invertir en su infraestructura, tenemos comunidades completas donde no se sostiene el

nivel de energía y que de ahí depende también mucha de la salud de las personas que se sostienen mediante oxígeno o para la refrigeración de los alimentos, soy la voz de la zona media y de las múltiples quejas que ha tenido la Comisión Federal de Electricidad, transformadores deficientes, pero sobre todo la tardía respuesta para solucionar esas fallas eléctricas.

Por lo cual desde esta tribuna hacemos el llamado a la comisión para que proporcione a las y los habitantes de la zona media, un servicio digno de calidad y sin fallas, muchas gracias.

Presidente: muchísimas gracias diputada, tiene la palabra igual en asuntos generales, el diputado Héctor Serrano Cortés hasta por cinco minutos.

Héctor Serrano Cortés: muy buenas tardes a todos, con su permiso señor presidente, simplemente quiero destacar la participación de los ciudadanos en el pasado proceso del domingo reciente, un proceso ejemplar, por lo que no puedo dejar de reconocer el trabajo que se realizó en los diferentes órganos involucrados, en la organización y por supuesto en garantizar la seguridad para qué este ejercicio democrático se hiciera de forma oportuna, concurrente de nuestro Estado, y por supuesto exitosa.

Todo proceso democrático requiere sin duda de ser perfeccionado, ese es el inicio de una nueva etapa, en donde la voluntad popular hoy se hace patente en un poder que durante décadas estuvo tomado por intereses que no respondían necesariamente al pueblo de México, las autoridades federales responsables, las autoridades locales en el Estado, los municipios, y por supuesto, hacer un reconocimiento a nuestra amiga Paloma en el CEEPAC, que permitió que se desarrollara de forma activa y consistente el pasado proceso.

San Luis Potosí se encuentra hoy entre los primeros estados de participación, y eso acredita sin duda que es un pueblo interesado en la democracia, y es un pueblo activo cuando se presentan este tipo de iniciativas, qué se cristalizan con esta práctica que vimos el domingo pasado, ni la lluvia frenó la participación; por ello, es importante destacar, normalmente siempre

hacemos críticas consistentes cuando existen fallas, hoy no puedo dejar de reconocer el trabajo realizado por los órganos federales, por el gobierno del Estado encabezados por Ricardo Gallardo, y por supuesto por todos y cada uno los integrantes del CEEPAC, y aquellos ciudadanos que formaron parte de los propios centros de votación, enhorabuena para las y los potosinos comprometidos con la democracia y con la voluntad del pueblo de México, muchísimas gracias.

Presidente: muchas gracias diputado, avanzamos en asuntos generales, la voz a la diputada Dolores Robles Chaires hasta por cinco minutos.

María Dolores Robles Chaires: gracias, con su venia diputado presidente, nuevamente los saludo con gusto y hago uso de esta tribuna para expresar mi solidaridad institucional y profundamente humana, para defender un derecho que pertenece a miles de familias potosí, el recibir las remesas de sus seres queridos que envían procedentes de Estados Unidos, sin importaciones tributaria, de acuerdo con datos del Banco de México en San Luis Potosí se captaron en el 2024 más de 2083 USD y para el primer trimestre de este año llegaron 400´000,000 USD, lo que representa más de 4´440,000 USD diarios, estos montos no son un lujo, son el sustento de millones de familias mexicanas, incluyendo muchas de nuestro Estado, son recursos que representan el trabajo honesto, el sacrificio y el amor por sus seres queridos.

En San Luis Potosí en municipios del altiplano, de la zona media o de la zona de la huasteca, estas remesas hacen la diferencia en sus familias, estas remesas constituyen el ingreso diario de miles de familias, contribuyen a la reducción de pobreza y al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades receptoras, hoy mientras sesionamos en este recinto, se encuentran en Washington, DC; una delegación mexicana de senadoras y senadores de la república, encabezando un esfuerzo institucional para sensibilizar al senado de los Estados Unidos sobre el impacto negativo del cobro del 3.5% de impuesto por el envío de dólares a nuestro país, el objetivo de esta delegación, de las y los legisladores mexicanos es claro y

digno de todo reconocimiento, evitar el gravamen que representa el soporte de dos economías, la de Estados Unidos y la de México.

Desde esta tribuna reconozco con firmeza y respeto el papel destacado de dos legisladoras en esta causa, la senadora Ruth González Silva, del Partido Verde Ecologista de México, quien forma parte de esta delegación, y ha alzado la voz en defensa de nuestros connacionales, con la fuerza moral que le da el representar a San Luis Potosí, la senadora Giovanna Bañuelos de la Torre, del Partido del Trabajo, quien también ha sido clara y contundente, al señalar que gravar las remesas es atentar contra la dignidad de nuestros migrantes, para ambas nuestro respaldo y reconocimiento institucional.

Desde el Congreso del Estado debemos acompañar esta causa, no se trata sólo de política exterior, se trata de justicia social, se trata de proteger el ingreso de quienes han sostenido nuestras economías, incluso en las peores crisis, de quienes han mantenido viva la esperanza en sus comunidades, como legisladora, como mujer y como mexicana, reiteró mi solidaridad con nuestras comunidades migrantes y con quienes defienden hoy en Washington, que se escuche fuerte desde San Luis Potosí, no al impuesto a las remesas, no al castigo del trabajo honesto de nuestros migrantes, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López hasta por cinco minutos.

Brisseire Sánchez López: con su permiso presidente, le saludo con gran aprecio a mis compañeras y compañeros legisladores, así como a todos los presentes, a los medios de comunicación y a las diferentes plataformas que el día de hoy están transmitiendo los trabajos de este Honorable Congreso Legislativo, hago uso de esta tribuna para recordar una fecha de gran importancia, la cual se conmemoró el día de ayer 5 de junio, y me refiero al Día Mundial del Medio Ambiente, desde sus inicios en el año de 1973, el Día Mundial del Medio Ambiente se ha convertido en una plataforma mundial para fomentar la conciencia ambiental, y crecer las tomas de

medidas en favor de la restauración de la tierra, siendo una propuesta impulsada por la ONU, donde se nos recuerda que cuidar el aire que respiramos, los océanos, los bosques y la biodiversidad, ya no es opcional, sino que es esencial para la vida.

En este que es un día muy especial, no debe de pasar desapercibido el trabajo que como legisladores estamos realizando, el cual nace para destacar la protección y la salud del medio ambiente, reconociendo que es un problema que afecta el bienestar de las personas y el desarrollo económico mundial; por ello, y como integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en donde trabajamos permanentemente para proteger y conservar la naturaleza, y recuperar el equilibrio ambiental.

Reconozco esta fecha como una oportunidad para reflexionar sobre el impacto de nuestras acciones en el planeta, y para promover esos cambios que necesitamos para el cuidado del medio ambiente y aplicación de las medidas responsables para su protección y restauración, así que es innegable que debemos de seguir tomando medidas para el cuidado del medio ambiente, y desde este espacio les invito a que emprendamos labores que se sumen a la conservación del medio ambiente, enfocándonos en hacer frente al cambio climático, a combatir la contaminación y fomentar el desarrollo sustentable, desde esta tribuna aplaudo y reconozco las diferentes acciones que han implementado los municipios del territorio potosino para hacer de este Estado un Estado cada vez más verde, y recordemos que la tierra no es herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos; por eso procuremos siempre que nuestros actos dejen una huella verde en el camino por donde nos toque pasar, es cuanto presidente.

Presidente: muchísimas gracias diputada, tiene la palabra la diputada Ma. Sara Rocha Medina hasta por cinco minutos.

Ma. Sara Rocha Medina: nuevamente muchísimas gracias, con su venia presidente, no me quiero tardar mucho, porque prefiero que vean el video

que me mandaron desde una comunidades del municipio de Charcas, como todos hemos estado enterado, a través de diversos medios y que nosotros mismos lo vivimos el pasado fin de semana, hubo unas fuertes lluvias y granizo que causaron severos daños a la tierra, a los animales, y a las comunidades, donde no estamos preparados para que llueva incluso, las casas parecían coladeras por el tipo de techos, en mi región, en las zonas de altiplano y obviamente los mayores estragos se registraron en los municipios de Charcas, Venado, una severa tromba que cayó en varios municipios, trajo lluvias intensas, granizo, vientos fuertes, inundaciones, por lo que en algunas localidades el nivel de agua alcanzó más de 1 metro, por si no sabían.

Estuvo fuertísimo, siendo necesario evacuar a diversas familias por la intensidad de las lluvias que se presentó, y provocó la muerte de numerosos animales de granjas y de ganado principalmente, gracias a Dios que no pasó a mayores, y que bueno que llueva porque es necesario, pero en la región no estamos acostumbrados a que llueva así tan fuerte, tan intenso y que haya trombas de este tipo, incluso algunas casas de techos de lámina, obviamente cayeron completamente destruidas, y algunas comunidades hubo falta de suministros de electrificación durante varios días, la pérdida resentida por las personas que crían animales de granja y que viven de ello, generaron un severo y quebrantamiento de la familia económicamente.

Obviamente, las comunidades completas están destrozadas y han perdido casi la mayoría de su patrimonio, que eran estos animal, desafortunadamente coincide con la extensión de apoyos al campo y obviamente a la ganadería, con mayor razón es importante y es urgente saber que necesitan apoyo del gobierno del Estado, el gobierno Federal, y mi punto de acuerdo quisiera, que ese, perdón, es en asuntos generales, quisiera que fuera registrado en el diario de los debates si fuera tan amable, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como al ayuntamiento de Charcas, tome cartas en el asunto por estos pueblos, estas comunidades que quedaron muchas de ellas destrozadas

completamente, y muchas otras familias perdieron lo más importante, que era su patrimonio de toda una vida y que han sido afectadas por la reciente tromba, yo quisiera pedir que me permitan ver un vídeo que va a hablar más de lo que yo les pueda platicar, y seguiremos luchando por este tema, si no resolvemos nada con esta propuesta, la semana que entra volveré a hacer lo que me corresponde en esta misma tribuna, me permiten el video por favor si son tan amables.

Proyección del video.

Presidente: muchas gracias diputada, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos.

No está en su lugar, ok, avanzamos con la diputada Gabriela López Torres está por cinco minutos.

Jessica Gabriela López Torres: con su venía presidente, nuevamente hago uso de esta tribuna ahora en el apartado de asuntos generales, para agradecer al pueblo de San Luis Potosí la participación que tuvimos el pasado domingo en estas elecciones extraordinarias, uno de los poderes más elitistas, menos eficientes y que no impartían justicia, ni pronta, ni expedita, es un orgullo haber formado parte de este proceso de reforma al Poder Judicial, estamos contentos, estamos agradecidos con el pueblo que nos abrió las puertas; primero, para hablarles de por qué era necesaria esta reforma; segundo, cuando fuimos a platicarles cuál iba a ser el proceso, y; tercero, esta ocasión es para agradecerle su participación, en tiempos de divorcio sostenido y potenciado entre este Poder Judicial y el pueblo era necesario lo que sucedió el domingo.

Muchos dicen que no hubo participación, pero hablemos de números y hablemos de datos 13´000,000 de mexicanas y mexicanos salieron a votar, en un ejercicio pasado en el de 2024 el partido blanquiazul tuvo 9.6 millones de votos, el partido tricolor 5.7 y el partido anaranjado 6.2 millones, ninguno le llegó a los 13´000,000 que respaldaron este proceso, a todas estas personas nuestro más sincero agradecimiento, gracias por

confiar, por participar y por no quedarse en casa y atender a la democracia, reconocemos las deficiencias que hay y que existen, debemos saber hacer y hacer más ágil el sistema de votación, queremos decirles que este proceso va a continuar y que desde nuestra trinchera y como nuestra obligación habremos de mejorar el sistema de votación con rumbo a elecciones venideras, a los partidos cuyos dirigentes llamaron al abstencionismo y que después salieron a decir que sí votaron, en sus incongruencias no nos vengan a decir que no hubo participación, hubo organización y convicción.

El intento de voto corporativo se les callo y ahora quieren culpar al pueblo de que no salieron las cosas como ellos querían, no compañeros y compañeras, lo que pasó es que el pueblo ya no les cree, no les sigue el juego, y ya no les teme, ya no hay un Poder Judicial electo solo por una cúpula del poder, ahora somos los mexicanos, y sobre todo los jóvenes, quienes elegimos, pero quienes también llegan a estos espacios, luchamos por una justicia justa y sobre todo cotidiana, nosotros no hicimos otra cosa que salir a invitar a la gente, no obligamos, convencimos, y esa es la diferencia entre quienes militamos en la transformación y entre quienes representan al pasado, seguramente en el 2027 van a llamar nuevamente a no votar, yo no lo creo, porque hay elecciones en donde vamos a decidir y vamos a elegir cosas sumamente importantes para quienes tienen intereses particulares, viene la gubernatura, vienen las alcaldías, vienen los curules, así es que no se preocupen, así como llaman a no votar en el 27 les habremos de recordar sus palabras.

Era urgente transformar el Poder Judicial, esto apenas comienza, no queremos más violadores en las calles, ni narcotraficantes liberados por jueces corruptos, ya no más capos intocables, con esta reforma y esta elección, el pueblo sabrá ahora quiénes son quienes los dejan libres y lo más importante, han de saber que no deben volver a votar por ellos, hoy hace unos días dimos el primer paso y jamás vamos a retroceder, ni un paso atrás en la justicia, ni un paso atrás en la dignidad del pueblo, ni un paso atrás en esta bendita transformación, es un orgullo ser parte del movimiento que está escribiendo una nueva historia para México, y ser parte de la

bancada más joven de MORENA en San Luis Potosí, es cuanto, muchas gracias.

Presidente: muchísimas gracias diputada, tiene la palabra el diputado José Roberto García Castillo hasta por cinco minutos.

José Roberto García Castillo: con su permiso presidente, compañeras y compañeros legisladores, pueblo de San Luis Potosí, estamos viviendo un momento de transformación profunda, no es un cambio superficial, ni un simple ajuste institucional, es el despertar de una forma de entender el poder, el poder que ya no se construye desde las cúpulas sino desde abajo, desde la voluntad libre del pueblo, la presidenta Claudia sheinbaum lo dijo con claridad, en esta nueva etapa la democracia no es un adorno ni un discurso vacío, es el ejercicio real del poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y cuando decimos todas y todos elegimos a los tres poderes, no lo decimos como consigna, sino como una realidad, hoy cada voto cuenta, cada ciudadano importa, algunos esperaban indiferencia, otros apostaban al desinterés, pero la ciudadanía respondió, no con discursos, sino con hechos con una participación que duplicó las estimaciones más optimistas cuando millones de personas se expresaron en las urnas, no hay margen para la simulación, es el mandato más claro de una sociedad que exige justicia, transparencia, verdadera rendición de cuentas.

Porque no podemos cerrar los ojos ante lo que durante años fue evidente, un Poder Judicial donde más del 50% son familiares entre sí, decisiones que benefician a la delincuencia organizada y a quienes se niegan a pagar sus impuestos, amparos eternos que postergan la justicia, para proteger privilegios, esa no es justicia, esa es impunidad con toga y birrete, hoy México camina hacia algo distinto, hacia un país donde ningún poder esté por encima del pueblo, donde las instituciones respondan al interés general no a intereses particulares, como bien lo expresa la presidenta Claudia sheinbaum, México es cada día más libre, más justo, más democrático, y por eso, y por supuesto incomoda a quienes durante décadas se beneficiaron del sistema.

Aquí no hubo campañas millonarias y espectáculos mediáticos, hubo un proceso transparente, con revisión de perfiles, con evaluación por juristas, con insaculación y con la participación ciudadana, que no se olvide, este proceso tuvo reglas, tuvo filtros y sobre todo tuvo pueblo, como dijera Benito Juárez, "la democracia es el destino de la humanidad, la libertad su brazo indestructible"; hoy México avanza con paso firme en esa dirección, con la certeza de que el cambio verdadero se construye escuchando y obedeciendo la voz del pueblo, ese pueblo que un día nos va a juzgar por nuestros actos, es cuanto, muchas gracias presidente.

Presidente: gracias diputado, avanzamos tiene la palabra el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol hasta por cinco minutos.

Carlos Artemio Arreola Mallol: con la venia del pueblo de San Luis, se me están durmiendo y está muy interesante la sesión, así que ánimo, porque hay muchísimos temas muy interesantes, como decían mis compañeros que me antecedieron en la palabra; primero, hay que hacer un reconocimiento a la autoridad electoral, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y todos sus trabajadores y trabajadoras, por el excelente esfuerzo y trabajo que se vivió este fin de semana, así como un reconocimiento a las juezas, jueces, magistrados y magistradas que hasta ahora están electos, esperaremos resultados.

Sin embargo, es claro, de que lado, en donde y con quién se deposita la nueva responsabilidad, y hay que tener en claro que esto solo era un método, el método democrático, el método popular, el método por el que ahora se tomarán las decisiones públicas, porque hoy en México manda el pueblo y ahora tocará estar más vigilantes que nunca, frente a las resoluciones judiciales, frente a la nueva ley orgánica, frente a la administración de la justicia, hoy se democratizó el Poder Judicial, no solamente por su método de selección, sino por ponerlo a la luz pública, por debatirlo, por discutirlo por observarlo, y por transformarlo; en segundo lugar, qué lástima que se retiró el único diputado de la bancada de las dos mentiras, de Movimiento Verde, Movimiento Naranja, movimiento según

me convenga, porque le veníamos a dar una clase de lo que es el programa "Salud casa por casa", que hace unos días tuvo el valor de desconocer; por favor, por ahí tenemos un vídeo que nos van ayudar a reproducir, para que la presidenta más votada de México nos explique, si nos ayudan allá arriba, por favor.

Proyección de video.

Carlos Artemio Arreola Mallol: excelente, y es así como vamos a tener un mejor sistema de salud que el de Dinamarca, vamos a construir de abajo hacia arriba, con inversión, les quiero platicar que tenemos más de 20,000 médicas, médicos, enfermeras y enfermeros, profesionales de la salud, contratados y contratadas que estarán visitando las casas de todas las beneficiarias y beneficiarios del programa de personas con discapacidades y de adultos mayores; es decir, todas las adultas y adultos mayores de San Luis Potosí serán visitadas en sus casas para una revisión médica, con aparatos suficientes para que en el caso de tener algún problema, porque recordemos que el enfoque de esta medicina es preventiva, es un ejército de servidores públicos al servicio del pueblo, preocupados por su salud, que en un segundo momento y de ser necesario los derivarán en una institución de salud o bien a las farmacias del bienestar que se construirán a lo largo y ancho de todo el territorio para poder tener acceso a los medicamentos.

Pero no solo eso, también a esta gente se le pagará una retribución de 17,000 pesos a los más de 20,000 médicos, médicas, enfermeras y enfermeras, y habrá una inversión histórica en infraestructura de salud, les quiero decir que el IMSS ha anunciado una inversión de 7,454´000,000 de pesos para mejora de la infraestructura y los servicios médicos; y por el otro lado, el ISSSTE y el IMSS-Bienestar tendrán una inversión de 6,300´000,000 a través de otro programa denominado, como ya les platicaba, que es "La clínica es nuestra", a través de la cual las clínicas abandonadas

Presidente: diputado concluya por favor.

Carlos Artemio Arriola Mallol: ya término presidente, muchas gracias, las clínicas que han sido abandonadas por este sistema neoliberal recibirán de entre 350,000 y un millón y medio de pesos cada una, para reorganizar su administración, 17 clínicas del ISSSTE, 200 del IMSS en San Luis Potosí, que el pueblo tome hoy en sus manos el gobierno que siempre se mereció, y que tengamos un ejército de la salud al servicio del pueblo de San Luis Potosí, muchísimas gracias.

Presidente: gracias diputado, y para finalizar el apartado de asuntos generales tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzábal hasta por cinco minutos.

Frinné Azuara Yarzábal: con la venia de la presidencia, del tema de salud lo pospongo para la próxima sesión, pero lo único que quiero decir es que es un buen programa, medicina preventiva que se requiere en el país, y lo único que tenemos que respaldarle a la presidenta, para que tenga el presupuesto que requiere, porque está hablando de contrataciones para decirle a Pedro Centeno, esa vez dije Pedro Haces, corrijo es Pedro Centeno, de la comisión de Salud, para que lo apruebe, ya lo tocaremos la semana que entra.

El domingo se vio en todo el país, en cada una de las casillas, el ánimo desbordado, las vítores del pueblo bueno y sabio por participar en esta elección, las casillas estaban llenas a reventar, la gente se acumulaba por participar en la llamada elección histórica de la democracia mexicana, esto dice y repite MORENA, pero qué pasó en realidad, en dónde quedaron esos 36´000,000 de votos, de votos que tanto nos estuvieron embarrando en la cara, qué pedían y pedían esos 36´000,000 de votos, esta elección judicial MORENA, MORENA fracasó en lo esencial, demostrar que la reforma judicial respondía de verdad, a un clamor popular y lo que obtuvieron el domingo fue un gran desaire al magno evento.

Pueden decir lo que quieran, pueden hacer malabares, salir a decir, a justificar que los partidos, que por su culpa, que no sean malagradecidos, hombre, del PRI les puso la mayor votación, por Dios, les puso el ejemplo

a los gobiernos, Coahuila sacó la más alta votación, se han agradecido con el PRI, carajo, de veras, salir a justificar que 13´000,000 son muchos, y echarle la culpa a la oposición, lo que sí es cierto es que el mensaje está claro, clarísimo el mensaje, la destrucción no tiene legitimidad, el dato real es brutal, el dato es contundente, solo 13 de cada 100 mexicanos fueron a votar, fue un juego diseñado, impulsado, promovido, ejecutado desde el oficialismo y fue la lesión con menor participación en la historia reciente de nuestra democracia.

Qué tristeza, este partido, que dice ser de más participantes cerrará este año con esos 10´000,000 de militantes, y en algunos estados no logró ni el 8% del padrón, 9 de cada 10 mexicanos decidieron no apoyar esta farsa de MORENA, 9 de cada 10, 87% de abstención, digan lo que digan, aquí quedó de manifiesta la fragilidad del partido en el poder, no pudieron, la presidenta ganó lo que quería, pero no hará falta demasiado para medir las consecuencias de esta reforma judicial, se le dio el tiro de gracia a nuestra incipiente estado de derecho, pero al gobierno de MORENA se le va a revertir su reforma, si cree que va a poder controlar a los ministros, jueces y magistrados están muy equivocados, el presidente de la Suprema Corte tendrá tanto poder y legitimidad como el mismo presidente de la república, con menos, con un poquito menos votos, pero con la misma fuente de legitimidad del voto ciudadano, pero con más tiempo en el encargo, voy quiero terminar.

Presidente: concluya diputada.

Frinné Azuara Yarzábal: voy quiero terminar.

Presidente: diputada, si le permite una pregunta, paramos el tiempo, si le permite una pregunta al compañero.

Frinné Azuara Yarzábal: déjenme concluir por favor.

Presidente: llevo los segundos, llevo los segundos.

Frinné Azuara Yarzábal: creen que van a tener el controles, pero es falso, con la fuerza y la legitimidad del voto ellos mantendrán su propia soberanía en sus decisiones, veremos fenómenos de corrupción como no hemos conocido en el país, se disparará de una manera inimaginable, diría Diego Valadez, "esta reforma va a poner a todos los jueces penales del país, locales y federales a merced de la extorsión de los grupos delincuenciales, serán objeto de presiones, extorsiones y amenazas con todas sus consecuencias hasta llegar a situaciones de ingobernabilidad", en donde tendrán que rectificar, en el próximo periodo del legislativo, se abre una oportunidad para que la presidenta repare el despropósito aprobado en septiembre de 2024; como usted dice, si la reforma es perfectible hágalo.

Presidente: disculpe diputada.

Frinné Azuara Yarzábal: presidente déjeme concluir por favor.

Presidente: disculpe diputada, permítame, con que objeto diputada, ok, vayamos, adelante diputada,

Frinné Azuara Yarzábal: muy bien.

Presidente: y termina por favor, porque ya estamos sobre el tiempo.

Frinné Azuara Yarzábal: concluyó, la presidenta como dicen todos los medios internacionales, ha consolidado un cambio político en su país, que trozan los equilibrios esenciales de un régimen democrático, es cuanto presidente gracias.

Presidente: con qué objeto diputada Yarzábal, le dimos 1 minuto más de su tiempo, pero esta presidencia es quien define los criterios que habrán de tener los compañeros, adelante, con que objeto diputada Sara, si de acuerdo diputada Sara pero no lo puedo suscribir, dado que esta presidencia ha sido siempre flexible con todas y con todos los compañeros, y los compañeros que han utilizado la palabra pueden ser testigos, el respeto desde aquí para allá para todos y para todas, y también de allá hacia esta presidencia pediremos lo mismo.

Concluido el Orden del Día, cito a Sesión Ordinaria el 10 de junio a las 11:00 horas, en nuestro Recinto Oficial Salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la Sesión.

Concluye: 13:20 hrs.